



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 432 Ejemplares  
60 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Lunes 21 de Noviembre de 2016

No. 219

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Constancias de Inscripción.....	9510
Estatutos Asociación Ministerio Pentecostal Internacional de las Asambleas de Dios el Salvador (MIPAS).....	9510
Estatutos Asociación de Pobladores del Residencial Lomas de Monteverde (APROLOM).....	9514
Estatutos Asociación Ministerio Generación sin Código.....	9519
Estatutos Fundación Cristiana Ubuntu Nic (FUCUNIC).....	9523

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	9525
Resoluciones.....	9528

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Ministeriales MIFIC.....	9532
-----------------------------------	------

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial N°. 22-2016.....	9533
--------------------------------------	------

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....	9534
-------------------	------

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....	9546
--------------------	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación.....	9546
--------------------	------

### INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Resolución Administrativa.....	9547
--------------------------------	------

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa.....	9548
--------------------------------	------

### FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Licitación Selectiva.....	9549
---------------------------	------

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....	9550
-----------------------------------	------

### UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Resolución N°. UAF-N-13-2016.....	9557
-----------------------------------	------

### SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	9561
Disolución y Liquidación de Sociedad.....	9564

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	9568
-------------	------

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 3193 – M. 6088780 – Valor C\$ 95.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos cuarenta y siete (6447), del folio número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete al folio número dos mil quinientos veinticuatro (2457-2524), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "SEEK YE THE WAY OF THE CROSS MINISTRY, INC" (BUSCAR EL CAMINO DE LA CRUZ, MINISTERIO, INC). Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Octubre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciséis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. 3251 – M. 468480 – Valor C\$ 95.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos cincuenta y seis (6456), del folio número dos mil seiscientos catorce al folio número dos mil setecientos tres (2614-2703), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "NICAWORKS!" Conforme autorización de Resolución del siete de Noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. 3144 – M. 465734 – Valor C\$ 1,835.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION MINISTERIO  
PENTECOSTAL INTERNACIONAL  
DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EL SALVADOR"  
(MIPAS).**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos veintiocho (6428), del folio número dos mil doscientos diecisiete al folio número dos mil doscientos veintisiete (2217-2227), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO PENTECOSTAL INTERNACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EL SALVADOR" (MIPAS). Conforme autorización de Resolución del cuatro de Octubre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Octubre del año dos mil dieciséis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos

Insertos en la Escritura Número TRECE (13), Autenticado por el Licenciado Emiliano José García Matus, el día veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración y Ampliación Número VEINTISISTE (27), Autenticado por el Licenciado Emiliano José García Matus, el día veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**DÉCIMA PRIMERA. (APROBACION DE ESTATUTOS):** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros para conocer, discutir y aprobar los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobados de forma unánime en los siguientes términos, los que integra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO PENTECOSTAL INTERNACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EL SALVADOR.- ARTÍCULO PRIMERO. (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Que de común acuerdo y de conformidad con la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, han decidido constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, de naturaleza religiosa. La Asociación de denominará **ASOCIACIÓN MINISTERIO PENTECOSTAL INTERNACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EL SALVADOR**, pudiéndose conocer simplemente como "MIPAS". La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, pudiendo abrir oficinas y filiales en el resto del país y aun fuera del mismo por disposición de sus Autoridades. Su duración será indefinida. **ARTÍCULO SEGUNDO. (OBJETIVOS):** 1. Inspirar a sus miembros a la adoración a Dios en espíritu y en verdad. 2. Elevar las normas de vida espiritual, moral, intelectual y cívica de la población mediante la enseñanza sistemática de las Doctrinas Bíblicas cristianas. 3. Promover y difundir el Evangelio de Jesucristo, a través de todos los medios posibles que estén al alcance de la Asociación. 4. Promover la enseñanza, la lectura y distribución de la Biblia como libro inspirado por Dios, por medio del cual Nicaragua y las Naciones conozcan el mensaje de salvación. 5. Fundar y construir Iglesias o templos, casas pastorales, escuelas, asilos, comedores para ancianos, niños y personas necesitadas y centros de rehabilitación que permitan el desarrollo integral de las personas. 6. Atender y visitar centros penitenciarios y hospitales llevándoles la palabra de Dios para su restauración física y espiritual. 7. Promover comunidades cristianas sanas que contribuyan a la sanidad física, mental y espiritual de nuestra sociedad en particular los sectores más sufridos a través de ministerios especiales. 8. Desarrollar proyectos de auto sostenibilidad y de proyección social de la Asociación para el alcance de su misión. 9. Establecer relaciones de hermandad y solidaridad con otras iglesias, organizaciones y ministerios afines sean nacionales o internacionales. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No.147) y demás leyes de la República. **ARTÍCULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN):** Son miembros de esta Asociación, los otorgantes del presente Instrumento Público, los cuales tienen la calidad de Miembros Fundadores, y todos aquellos que admita la Junta Directiva con posterioridad, de conformidad con estos Estatutos de la Asociación, los cuales tienen la calidad de miembros activos. Así mismo habrá miembros honorarios que serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la Asociación se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a

voto en las Asambleas Generales. Estos miembros honorarios serán electos por la Asamblea General con la mayoría simple de votos. Podrán ser Miembros Activos de la Asociación las personas naturales, nacionales o extranjeros, que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Los requisitos para ingresar serán: a) Ser mayor de 18 años; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) Presentar carta de solicitud de ingreso por escrito en la que declare su intención de participar en la Asociación; d) Asistir regularmente a los servicios de crecimiento espiritual y f) Aceptar cumplir con el Régimen Legal de la Asociación. **ARTÍCULO CUARTO. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. b) participar con voz y voto en la Asamblea General. c) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. De estos derechos se exceptúan los miembros honorarios. **ARTÍCULO QUINTO. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Asociación y acatar las enmiendas que fueren hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de la misma. c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias. d) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos. e) Todas las demás que establezca la Asamblea General. **ARTÍCULO SEXTO. (PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA):** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) por causa de muerte; b) por destino desconocido por más de tres meses; c) por actuar en contra de los objetivos de la Asociación, d) por renuncia escrita, misma que será presentada a la Junta Directiva por medio de Secretaría, e) por sentencia que conlleve pena de interdicción civil; f) por inasistencia injustificada a por lo menos tres reuniones de la Junta Directiva de manera consecutiva, g) por ausencia injustificada a por lo menos tres reuniones de Asamblea General legalmente convocada, h) por expulsión, por votos concurrentes de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. i) Por promover el desorden durante las reuniones o actividades de la Asociación; j) Asistir en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga análoga a las Asambleas, Reuniones y demás actividades que desarrolle la Asociación. k) Por falta de respeto a las autoridades de la Asociación. **ARTÍCULO SÉPTIMO. (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN):** Los órganos de Dirección de la Asociación Ministerio Pentecostal Internacional de las Asambleas de Dios El Salvador son: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Los integrantes de la Junta Directiva electos por la Asamblea General deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los Estatutos, los que serán electos para un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos. **ARTÍCULO OCTAVO. (LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS):** La Asamblea General de Miembros es el órgano máximo de la Asociación y estará compuesta por la mitad más uno del total de los miembros. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Serán celebradas Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito al menos la cuarta parte de los miembros. En la convocatoria la Junta Directiva señalará por lo menos con siete días de anticipación: lugar, día y hora de las reuniones. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se consideraran constituidas en primera convocatoria cuando

concurran la mitad más uno de los miembros, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de miembros presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentados. En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir La Junta Directiva. b) Oír y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros. d) Conocer, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. e) Aprobar la pérdida o cancelación de membrecías f) Todas las demás que las leyes y Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta directiva; b) Reformar Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (DE LAS VOTACIONES):** Para el nombramiento de miembros de la Junta Directiva en las Asambleas Generales y para la votación en la toma de decisiones se observará el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría relativa, o sea, la mitad más uno. La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, se hará en forma individual e independiente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o se lo solicite por escrito un número no menor de tres miembros. Será convocado por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, o cualquier otro medio electrónico según lo estime más conveniente, con no menos de cinco días hábiles de anticipación. Formarán quórum con tres de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, de los votos presentes, con la salvedad de las excepciones que señala la ley o estos Estatutos. Todas las decisiones serán consignadas en el libro de actas, serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el orden del día que presentara el Presidente, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Junta Directiva pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes. En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán asuntos incluidos en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, de las cuales podrá formar parte cualquiera de los miembros. e) Establecer, supervisar y fiscalizar las actividades de la Asociación. f) Nombrar, sustituir y destituir al personal administrativo para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. g) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, y acordar su separación y expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. h) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Asociación que presente el Tesorero. i) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. j) Todas las demás funciones que la ley y estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO. (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Representar a la Asociación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas o en las sesiones de la Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la asamblea y de las demás sesiones de la Junta Directiva f) firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en su orden e importancia ameriten. g) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le impongan y confieran. El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización expresa de la Asamblea General de Miembros.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** El vicepresidente, aparte de los derechos y obligaciones que como miembro le corresponden, sustituirá al presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que este mientras lo sustituye. Será llamado al ejercicio del cargo por el secretario. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el presidente cuando actúe en sustitución por su ausencia temporal, o por delegación de este, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. Deberá además, colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne, con miras al buen funcionamiento de la Asociación y a la consecución de sus fines.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Abrir y dar lecturas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla a los demás lo más pronto posible. c) Llevar en perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de registro de miembros. d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita como Junta Directiva. e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros activos. f) Todas las demás propias de su cargo señaladas por la Ley y estos Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** El tesorero de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. b) Autorizar o no los gastos que la Asociación realice. c) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria, y firmar en forma mancomunada con el Presidente o vicepresidente autorizado al efecto, los cheques y pagos que la Asociación emita. d) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la Asociación, que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Asociación durante el año que corresponde, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. g) Ordenar cuando lo estime conveniente, las auditorias de los fondos de la Asociación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. h) Cualquier otra propia de su cargo, o que la ley o estos estatutos le impongan.

**DÉCIMO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DEL VOCAL):** El Vocal de la Asociación será el encargado de: a) sustituir en sus funciones en orden de prelación a cualquiera de los cargos ausentes, en sesiones de Junta Directiva. b) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. c) Vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación. d) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS):** Las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas, requerirán al menos de las dos terceras partes de los Miembros presentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. (DEL PATRIMONIO):** El patrimonio de la Asociación estará constituido por el aporte voluntario de los Miembros, por las donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones que reciba, tanto de organismos nacionales como internacionales, así como por los bienes que la Asociación legalmente adquiera. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. (ARBITRAMIENTO):** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la Asociación, la Junta Directiva, o los miembros o demás funcionarios u organismos de la Asociación, por interpretación, aplicación o contravención de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o debido a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino será decidida y resuelta, sin recurso alguno por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** La decisión de Disolución de la Asociación será tomada por al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: practicar una auditoria general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier otra Asociación sin fines de lucro, que se identifique con nuestros objetivos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** En este mismo acto una vez aprobados por unanimidad de votos presentes, los anteriores Estatutos, se proceden a hacer los nombramientos de los miembros de la Junta directiva, recayendo el nombramiento en las siguiente personas: Presidente: **Denis Atanacio Malta Díaz**, Vicepresidente: **Reynaldo del Socorro Munguía**, Secretario: **Milton Javier Martínez Rivas**, Tesorero: **María Clorinda Maradiaga Flores**, Vocal: **Alejandro Wenceslao Hernández Urbina**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. (MANDATO AL PRESIDENTE):** La Junta Directiva en uso de sus facultades concede mandato generalísimo al Presidente de la Asociación, con las facultades de poder delegar en la persona que estime conveniente, para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad Jurídica de la misma y su posterior inscripción en el Ministerio de gobernación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. (DISPOSICIONES FINALES):** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y

publicación en la Gaceta Diario Oficial. La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva de la Asociación. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario explique el objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene; de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que se han hecho, de la necesidad de la solicitud y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de este instrumento ante la Asamblea Nacional para su correspondiente Decreto. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacer modificación alguna firman ante el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Denis Atanacio Malta Díaz, Ilegible; (f) R. Munguía R.; (f) Martínez R.; (f) María Clorinda Maradiaga Flores, Ilegible; (f) A. W. Hernandez U.; (f) E.G.M. (Notario Público).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio número veinte, al reverso del folio número veinticuatro de mi Protocolo Número Cuatro, que llevo en el presente año y a solicitud del Presidente de la Asociación Denis Atanacio Malta Díaz, libro este primer Testimonio en seis folios útiles en papel sellado de ley, los que rubrico, firmo y sello, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día uno de mayo del año dos mil dieciséis. (F) EMILIANO JOSÉ GARCÍA MATUS, Notario Público.

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO.** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis. Ante mí Emiliano José García Matus, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, seis, ocho, seis, guion, cero, cero, uno, siete, W (001-180686-0017W) autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho. Comparecen los señores DENIS ATANACIO MALTA DIAZ, casado, mayor de edad, Pastor Evangélico, identificado con cedula de identidad número cero, ocho, seis, guion, cero, cinco, cero, siete, siete, uno, guion, cero, cero, uno, S (086-050771-0001S) y con domicilio en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega y de tránsito intencional en esta ciudad. Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial para ejecutar este acto, en el que comparece en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO PENTECOSTAL INTERNACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EL SALVADOR**, pudiéndose conocer simplemente como "MIPAS", en su calidad de Presidente y Representante Legal de dicha Asociación, la cual fue constituida en Escritura Pública Número Trece (13) Constitución y Aprobación de Estatutos de Asociación Religiosa Sin Fines de Lucro, otorgada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día uno de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del suscrito, cuya personalidad jurídica fue aprobada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua mediante Decreto Legislativo número ocho mil diecinueve (8019) y publicado en La Gaceta Diario Oficial número ciento cincuenta y nueve (159) del veinticuatro

de agosto del año dos mil dieciséis. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos originales relacionados. Habla el compareciente y dice: **CLÁUSULA PRIMERA: (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS):** Que por medio de este instrumento público y en el carácter en que actúa procede a **ACLARAR Y AMPLIAR** la Escritura Pública Número Trece (13) Constitución y Aprobación de Estatutos de Asociación Religiosa Sin Fines de Lucro, otorgada el día uno de mayo del año dos mil dieciséis ante mis oficios notariales, la que se hace en el siguiente sentido: **A) Aclaración de la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva.** Se aclara la cláusula sexta del acta constitutiva y deberá leerse de la siguiente manera: **SEXTA. (MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN):** Son miembros de esta Asociación, los otorgantes del presente Instrumento Público, los cuales tienen la calidad de Miembros Fundadores, y todos aquellos que admita la Asamblea General con posterioridad, de conformidad con los Estatutos de la Asociación, los cuales tienen la calidad de Miembros activos. Así mismo habrá Miembros honorarios que serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la Asociación se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales. Estos miembros honorarios serán electos por la Asamblea General con la mayoría simple de votos. **B) Aclaración del Artículo Tercero de los Estatutos.** Se aclara el artículo tercero de los Estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN):** Son miembros de esta Asociación, los otorgantes del presente Instrumento Público, los cuales tienen la calidad de Miembros Fundadores, y todos aquellos que admita la Asamblea General con posterioridad, de conformidad con estos Estatutos de la Asociación, los cuales tienen la calidad de miembros activos. Así mismo habrá miembros honorarios que serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la Asociación se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales. Estos miembros honorarios serán electos por la Asamblea General con la mayoría simple de votos. Podrán ser Miembros Activos de la Asociación las personas naturales, nacionales o extranjeros residentes, que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Los requisitos para ingresar serán: a) Ser mayor de 18 años; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) Presentar carta de solicitud de ingreso por escrito en la que declare su intención de participar en la Asociación; d) Asistir regularmente a los servicios de crecimiento espiritual y f) Aceptar cumplir con el Régimen Legal de la Asociación. **C) Ampliación del Artículo Cuarto de los Estatutos.** Se amplía el artículo cuarto de los Estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO CUARTO. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) Derecho a voz y voto. b) A elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. c) A participar con voz y voto en la Asamblea General. d) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. De estos derechos se exceptúan los miembros honorarios. **D) Aclaración del Artículo Quinto de los Estatutos.** Se aclara el artículo quinto de los Estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO QUINTO. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Asociación y acatar las enmiendas que fueren hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de la misma. c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias. d) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos. **E) Ampliación del Artículo Noveno de los Estatutos.** Se amplía

del artículo noveno de los Estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir La Junta Directiva. b) Oír y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros. d) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. e) Aprobar el ingreso o rechazo de nuevos miembros y acordar su separación y expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. f) Aprobar la pérdida o cancelación de membrecías g) Todas las demás que las leyes y Estatutos le señalen. **F) Aclaración del Artículo Décimo Tercero de los Estatutos.** Se aclara el artículo décimo tercero de los Estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, de las cuales podrá formar parte cualquiera de los miembros. e) Establecer, supervisar y fiscalizar las actividades de la Asociación. f) Nombrar, sustituir y destituir al personal administrativo para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. g) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Asociación que presente el Tesorero. h) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. i) Todas las demás funciones que la ley y estos Estatutos le señalen. **G) Aclaración del Artículo Décimo Octavo de los Estatutos.** Se aclara el artículo décimo octavo de los Estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DEL VOCAL):** El Vocal de la Asociación será el encargado de: a) sustituir en sus funciones en orden de prelación a cualquiera de los cargos ausentes, en sesiones de Junta Directiva. b) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. c) Vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación. **H) Aclaración del Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos.** Se aclara el artículo vigésimo sexto de los Estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. (DISPOSICIONES FINALES):** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas por la Asamblea General como máximo órgano de la Asociación. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. **CLÁUSULA SEGUNDA: (ACEPTACIÓN)** Continúa hablando el compareciente y declara que Acepta la presente Aclaración y Ampliación de esta Escritura en los términos relacionados en el presente instrumento, formando ambas escrituras un solo cuerpo. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas explícitas. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma

conmigo, el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Denis Atanacio Malta Díaz; (f) E.G.M. (Notario Público).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio cincuenta y cuatro, al reverso del folio cincuenta y seis de mi Protocolo Número Cuatro, que llevo en el presente año y a solicitud del Presidente de la Asociación Denis Atanacio Malta Díaz, libro este primer Testimonio en dos folios útiles en papel sellado de ley, el que rubrico, firmo y sello, a las cuatro de la tarde del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis. **(F) EMILIANO JOSÉ GARCÍA MATUS, Notario Público.**

Reg. 3145 – M. 465774 – Valor C\$ 1,980.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION DE POBLADORES DEL RESIDENCIAL LOMAS DE MONTEVERDE” (APROLOM).**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos cuarenta y dos (6442), del folio número dos mil trescientos ochenta y nueve al folio número dos mil cuatrocientos tres (2389-2403), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE POBLADORES DEL RESIDENCIAL LOMAS DE MONTEVERDE**” (APROLOM). Conforme autorización de Resolución del diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Octubre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOSCIENTOS CINCO (205), Autenticado por la Doctora Juana Rosa Palma Montoya, el día quince de Octubre del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración número ciento sesenta y nueve (169) autenticada por la Doctora Juana Rosa Palma Montoya, el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**NOVENA.- (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LOS POBLADORES DEL RESIDENCIAL LOMAS DE MONTEVERDE (APROLOM).-** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o miembros para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE POBLADORES DEL RESIDENCIAL LOMAS DE MONTEVERDE (APROLOM).- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza:** La Asociación de Pobladores del Residencial Lomas de Monteverde es de carácter Civil, sin fines de lucro, apolítica y de interés social que se rige por lo establecido en su Acta constitutiva y el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos vigente a esta fecha y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma así como en lo no previsto por la leyes de la materia se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.-**

**Denominación.-** La Asociación se denominara **ASOCIACIÓN DE POBLADORES DEL RESIDENCIAL LOMAS DE MONTEVERDE** la que también se puede conocer e identificar con las siglas (**APROLOM**).- **Artículo 3.- DOMICILIO Y DURACIÓN.-** El domicilio de la Asociación será en donde esta ubicado el **Residencial Lomas de Monteverde jurisdicción del Municipio de Ticuantepe de esta ciudad de Managua del Departamento del mismo nombre**, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVO GENERAL:** Fortalecer y contribuir a crear condiciones y entornos favorables para el bienestar y armonía de todos los **POBLADORES DEL RESIDENCIAL LOMAS DE MONTEVERDE**, en forma integral, equitativa y sostenible y con una amplia participación de todos sus pobladores.- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** a) Fortalecer y contribuir a crear condiciones y entornos favorables para el bienestar de todos los pobladores del **RESIDENCIAL LOMAS DE MONTEVERDE**, en forma integral, equitativa y sostenible y con una amplia participación de los mismos.- b) Fortalecer la seguridad e integridad de las personas y bienes de todos los pobladores de este Residencial.- c) Promover el mantenimiento, mejoramiento y cuidado de la infraestructura de uso público tales como calles, áreas verdes, áreas comunales y servicios básicos.- d) Promover actividades de recreación, desarrollo personal e integración vecinal, en particular de la niñez, juventud y de la tercera edad.- e) Promover la Higiene ambiental y salud Comunitaria.- f) Promover el respeto y la convivencia armónica entre todos los pobladores y en general por el bien de toda la comunidad.- g) Promover, gestionar y desarrollar programas y proyectos acordes a los objetivos enunciados.- h) Desarrollar cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y la Asamblea General estime más conveniente en procura del bienestar y armonía entre todos los pobladores de este **RESIDENCIAL LOMAS DE MONTEVERDE**.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en este acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de**

**los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) A cumplir con las aportaciones económicas que se acuerden para garantizar la seguridad en el Residencial, el cuidado y mantenimiento de los bienes y recursos existentes así como para la creación de obras necesarias que se desarrollen con decisión de la Junta General de Asociados.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo, el presente Estatuto y su Reglamento.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de Dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los

planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto, su Reglamento así como el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.-

**Artículo 14.-Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá **DOS TIPOS DE SESIONES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**, ordinariamente se reunirán **DOS VECES AL AÑO** y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.-

**Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.-

**Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.-

**Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.-

**Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea

General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.-

**Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.-

**Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.-

**Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General

de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.**- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un REGLAMENTO que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL 6) UN VOCAL.- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) MERCEDES ASUNCION MEJIA para el cargo de PRESIDENTE; 2) BOANERGES JUAREZ JIMENEZ para el cargo de VICEPRESIDENTE; 3) LISBETH DURAN para el cargo de SECRETARIO; 4) ARLENA DE JESUS LUGO OBANDO para el cargo de TESORERO; 5) ELENA NIKOLAEVNA UDOVENKO ABELMAN para el cargo de FISCAL y 6) JOSE CRISTOBAL AMPIE MEMBREÑO para el cargo de VOCAL, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 28.- Representación Legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma

Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- **Artículo 31.-Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 34.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiriera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 37.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO**

**NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 41.- Impedimento de Acción Judicial.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será nombrado de común acuerdo.- **Artículo 43.- Fundamento organizativo.-** La Asociación, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el Principio Universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 44.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente y su Reglamento.- Así se expresaron todos los comparecientes en su carácter de **POBLADORES DEL RESIDENCIAL LOMAS DE MONTEVERDE** a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de someter de conformidad al procedimiento establecido por los Estatutos y leyes de la materia a su aprobación por los Honorables diputados de la Asamblea Nacional, así como posteriormente de su publicación en la Gaceta Diario oficial proceder a inscribir la misma ante la Dirección de Atención de las Asociaciones en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera aprobación, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo la Notario que **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.-** (f) Mercedes Asuncion Mejia Ilegible; (f) Boanerges Juarez Jimenez, Ilegible; (f) Lisbeth Duran, Ilegible; (f) Jose Cristobal Ampie Membreño Ilegible; (f) Arlena de Jesus Lugo Obando Ilegible; (f) Elena Nikolaevna Udoenko Abelman Ilegible; (f) Yahaira de los Angeles Lopez Barberena Ilegible; (f) Orietta Perrotta Ilegible; (f) Dayan Andres Meneses Gonzalez Ilegible; (f) Sandra Patricia Rojas Ilegible; (f) Lucy Arauz Castellon Ilegible; (f) Francisco Miguel Lopez Castillo Ilegible; (f) Armando Alonso Calero Sequeira Ilegible; (f) Rosa Argelia Laguna Silva Ilegible; (f) Agnieszka Ilani Bolaños Palma Ilegible; (f) Carlos Jose Quant Duran Ilegible; (f) Luz Elena Sequeira Gutierrez Ilegible; (f) Elda Yessenia Jiron Gonzalez Ilegible; (f) Alexander Jose Mena Sanchez Ilegible; (f) Dijama Julissa Reyes Espino Ilegible; (f) Susana Maria Perez Villalta Ilegible; (f) Erick Rodrigo Sotomayor Tinoco Ilegible; (f) Alexander Diaz Gonzalez Ilegible; (f) Jose Angel Cano Gutierrez Ilegible, (f) Maria Jose Garcia Jimenez Ilegible, (f) Valeria de los Angeles Leiva Malespin Ilegible, (f)

Franklin Efrain Sequeira Balladares Ilegible, (f) Indira Lissett Torres Treminio Ilegible, (f) Reynaldo Ismael Cruz Perez Ilegible, (f) Fidel Ernesto Sanchez Soto Ilegible, (f) Danilo Gilberto Arguello Davila Ilegible, (f) Jose Giovanni Ordoñez Jarquin Ilegible, (f) Bayardo Enrique de Trinidad Duarte Ilegible, (f) Adan Efrain Avendaño Estrada Ilegible, Jorge Luis Rodriguez Ruiz Ilegible, (f) Danilo Gerardo Acevedo Casco Ilegible, (f) Jimmy Enrique Zuniga Avellan Ilegible, (f) Maria Libertad Juarez Abaunza Ilegible, (f) Yamileth de Fatima Espinoza Suarez Ilegible, (f) Francisco Ramon Canales Colindres Ilegible, (f) Marveli Cardoza Mairena Ilegible, (f) Ariel Hildebrando Sotomayor Tinoco Ilegible, (f) Margie Vanessa Ortega Carranza Ilegible, (f) Brydma Marina Bravo Espinosa Ilegible, (f) Juan Carlos Reyes Corrales Ilegible, (f) Maria Libertad Juarez Abaunza Ilegible, (f) Freddy Antonio Arellano Mejia Ilegible; (f) Carlos Luis Medina Cantarero Ilegible, (f) Herman Antonio Gaitan Correa Ilegible; (f) JRPM Notario Público. ANTE MÍ: Al reverso del folio número cuatrocientos nueve (409) y al frente del cuatrocientos quince (415) de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTE (20) que llevo en el corriente año Dos mil Quince (2015) y a solicitud de la Señora MERCEDES ASUNCION MEJIA, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de NUEVE (09) folios de Papel Sellado de Ley, los que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Managua a las Nueve de la mañana del día Veintiseis de Abril del año dos mil Dieciseis.- Hojas de Protocolo Serie "G" No.: 8010446, 8010447, 8010448, 8010449 y 8091462; Hojas de Testimonio Serie "O" No.: 6100614, 6100615, 6100616, 6100617, 6100618, 6100619, 6100620, 6100621, 6100622.- (f) Dra. JUANA ROSA PALMA MONTOYA, Abogado y Notario Público.

**T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE (169): ACLARACION DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOSCIENTOS CINCO (205): CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS.-** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día dieciocho de Octubre del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ: JUANA ROSA PALMA MONTOYA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día **Once de Mayo del año Dos mil Veinte.-** Comparecen la Señores: **MERCEDES ASUNCION MEJIA**, quien es Mayor de edad, Empresaria, de este domicilio y residencia y quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número: Dos cero dos guion, uno tres cero ocho cinco cuatro guion cero cero cero A (202-130854-0000A).- Doy fe de conocer a la compareciente y que está a mi Juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto, en el que procede en nombre y representación en su carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal de la entidad Jurídica sin fines de Lucro denominada: **ASOCIACION DE POBLADORES DEL RESIDENCIAL LOMAS DE MONTEVERDE (APROLOM)**, la que fuera debidamente constituida en **Escritura Pública Número Doscientos cinco (205): CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS** en fecha catorce de Junio del año dos mil quince ante los oficios de la suscrito Notario y aprobado según **Decreto Número Ocho mil setenta y siete (8077)** de fecha veintinueve de **septiembre del corriente año por la Asamblea Nacional, y que se publicara en la Gaceta Número ciento ochenta y cuatro (184) del tres de Octubre del corriente año en el diario oficial LA GACETA**, documentos que he tenido a la vista y que me constan

que facultan a la compareciente para actuar en tal carácter y en este sentido expone: **CLÁUSULA PRIMERA: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS CINCO (205): ASOCIACION DE POBLADORES DEL RESIDENCIAL LOMAS DE MONTEVERDE (APROLOM)**, Expone la compareciente que la ya referida Escritura Pública Número doscientos cinco (205) autorizada en esta ciudad de Managua, a las Tres de la tarde del día Catorce de Junio del año dos mil quince, ante los oficios de la suscrita Notario, por un error involuntario o un lapsus calami de todos los Asambleístas así como de la suscrita Notario autorizante los que constituyeron esta entidad jurídica se omitió y por lo tanto en este acto procede en Aclarar en la parte de sus **ESTATUTOS** lo siguiente: **1) En el Artículo Trece (13) agregar que es atribución de la Asamblea General nombrar al Director Ejecutivo de APROLOM; 2) En el Artículo Dieciséis (16) Numeral Diez (10) se suprime el nombrar al Director Ejecutivo; 3) En el Artículo veintiséis (26) se suprime "aquellas que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva"** y son las atribuciones del **VOCAL** las siguientes: **a) Ayudar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva; b) Sustituir el orden ascendente y de manera temporal a los miembros de la Junta Directiva o en caso de ausencia; c) Cualquier otra que así la Asamblea General y la Junta Directiva estimen conveniente asignarles; d) En el Artículo veinticinco (25) señalar que las atribuciones del DIRECTOR EJECUTIVO serán las de ejecutar las decisiones que tome la Junta Directiva y por lo tanto sus atribuciones son las siguientes: a) Representar, atender y despachar todos los asuntos administrativos y financieros de la Asociación; b) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos que con carácter administrativo y financiero tomen la Junta Directiva y la asamblea General de la Asociación, Elaborar junto al Tesorero los Balances Financieros de la Asociación; c) Proponer a la Junta Directiva y Asamblea General todas aquellas medidas conducentes para mejorar la marcha de la Asociación; d) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; e) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; f) Informar a la Junta Directiva de todas las actuaciones que se le hubiesen asignado y llevado a cabo; g) Firmar cheques junto al presidente o el Tesorero; h) Otras designaciones acordadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación.-** Así se expresó la compareciente bien instruida por mí la Notario Público, acerca del alcance, objeto, valor y trascendencias legales de este instrumento público, de las cláusulas generales y de las que aseguran su validez de las especiales que contiene y de su significación y que envuelven estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se hacen, hago ver a la compareciente que estas aclaraciones pasan a formar parte del **ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE POBLADORES DEL RESIDENCIAL LOMAS DE MONTEVERDE (APROLOM)** y por lo tanto deben adjuntarse a la misma para su debido registro y publicación de sus Estatutos en las instancias de Gobierno que correspondan.- Leída que fue íntegramente por la suscrita Notario la presente escritura a la compareciente, está en el carácter en que comparece la encuentra conforme, aprueba ratifica y sin hacerle modificación alguna firman junto conmigo la Notario que DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (f) Mercedes Asunción Mejía, Ilegible (f) JRPM (Notario Público).- **PASO ANTE MI:** Al frente de los folios números doscientos sesenta y ocho (268) y doscientos sesenta y nueve (269) de mi **PROTOCOLO NUMERO VEINTIUNO (21)** que llevo en el Corriente año **Dos mil Dieciséis (2016)** y a solicitud de la Señora **MERCEDES ASUNCIÓN MEJIA** libro este **PRIMER TESTIMONIO** en **UNA (01)** hoja de papel de

ley la que firmo, sello y rubrico en esta ciudad de Managua a las Nueve de la mañana día Dieciocho de Octubre del año dos mil Dieciséis.- Hoja de Protocolo Serie "G" No. 8905942, 8905944; Hoja de Testimonio serie "O" No.: 7605366.- (f) **Dra. JUANA ROSA PALMA MONTOYA**, Abogado y Notario Público.

Reg. 3167 – M. 6067986 – Valor C\$ 1,545.00

## ESTATUTOS "ASOCIACION MINISTERIO GENERACION SIN CODIGO"

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos cuarenta y uno (6441), del folio número dos mil trescientos setenta y siete al folio número dos mil trescientos ochenta y ocho (2377-2388), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION MINISTERIO GENERACION SIN CODIGO**" Conforme autorización de Resolución del doce de Octubre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número CINCO (5), Autenticado por el Licenciado Eduardo José Mejía Bermúdez, el día Cinco de Octubre del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración Número CUARENTA Y CINCO (45), Autenticado por el Licenciado Eduardo José Mejía Bermúdez, el día Diez de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONSTITUCIÓN DE SUS ESTATUTOS:

Que los Estatutos que regirán la **ASOCIACION MINISTERIO GENERACION SIN CODIGO** serán los siguientes **ESTATUTOS.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.** **Artículo 1.- Denominación.-** La denominación es **ASOCIACION MINISTERIO GENERACION SIN CODIGO**, se constituye como asociación de carácter religiosa y sin ánimo de lucro, con personería jurídica de Derecho Privado, regida por las leyes de la República de Nicaragua. **Artículo 2.- Domicilio.-** La Asociación establece como su domicilio la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer sucursales en otras ciudades del país, así como fuera de Nicaragua.- **Artículo 3.- Duración.-** La Asociación tendrá una plazo de duración indefinida.- **Artículo 4.- Finalidad y Objetivos:** La Asociación tiene como finalidad hacer obras de bien social, espiritual, cultural y deportivas, ayudando a personas individuales sean niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y de la tercera edad, familias de escasos recursos económicos y grupos de sectores en riesgos o vulnerables socialmente.- Esto mediante los objetivos siguientes: **1) Predicar el evangelio sobre la base de la palabra de Dios, fundidos en el viejo y nuevo testamento de la biblia, pudiendo abrir imprentas, establecer radios y programas de televisión, entre otras.- 2) Crear iglesias con los criterios y objetivos que estén bajo la asociación.- 3) Crear programas de voluntariado en el tema de la predicación, el cuidado y restauración del medio ambiente, enseñanzas de artes, músicas y actividades deportivas para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.- 4) Establecer hermanamientos, alianzas o asociarse sea de forma temporal o específica con organizaciones nacionales o extranjeras**

que compartan objetivos e interese en común.- 5) Abrir sucursales de la asociación en otros países.- 6) Crear centros de capacitación y mejoramiento de la educación, sea en la educación básica, Escuelas de artes (música, danza, mimo, teatro, locución, radio, tv, enseñanza de idiomas, 7) Genera de la misma actividades de la asociación el auto sostenimiento.- 8) Construir comedores infantiles, albergues para niños, niñas y adolescentes, centros de rehabilitación y deportivos, casa de protocolos y casas hogares de misioneros, centros de atención médicas y consejerías.-

**CAPITULO II DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.-** La Asociación establece tres categorías de miembros: 1) Fundadores, 2) Activos y 3) Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Fundadores.-** Son aquellas personas que suscribieron la escritura de constitución y aprobación de estatutos.- **Artículo 7.- Miembros Activos.-** Son las personas naturales, que admita la Junta Directiva, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: 1.- Se sienta vinculado a los objetivos de la asociación. 2.- Este interesado en contribuir en la consecución de los objetivos de la Asociación. 3.- Gozar de excelente reputación en cuanto a principios morales a juicio de la Junta Directiva. 4.- Creer en Dios y seguir la doctrina de la fe que predica la Biblia. 5.- Aceptar aportar con su trabajo como voluntariado y/o entregar aportes o donativos. **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Son Miembros Honorarios las personas naturales que admita la Junta Directiva, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: 1.- Que su contribución para los objetivos de la asociación sea sobresaliente. 2.- Que goce de excelente reputación en cuanto a valores y principios morales y cristianos. 3.- Que sea admitido, como tal, por la Junta Directiva. **Artículo 9.- Procedimiento de Admisión.-** La solicitud de admisión debe presentarse al Secretario de la Junta Directiva de la Asociación acompañada de los documentos que acrediten que el solicitante reúne los requisitos estatutarios. Dicha solicitud debe ser coadyuvada por dos miembros fundadores o activos. El Secretario presentara la documentación a la Junta Directiva para que ésta la discuta y la apruebe o la rechace.- **Artículo 10.- Derechos de los Miembros.-** Son derechos de los miembros: 1.- Participar en todas las actividades de la Asociación. 2.- Mencionar, cuando lo estime conveniente, su calidad de miembro de la Asociación, para lo cual se ceñirá a las normas internas de la Asociación. 3.- Solicitar y obtener de la Asociación, el cumplimiento de los Estatutos, así como su apoyo moral en cuanto fuese de justicia. 4.- Postularse a cargos de la Junta Directiva u otras designaciones que surjan al seno de la asociación, exceptos los miembros honorarios para optar a cargos de la Junta Directiva. 5.- Los miembros honorarios tendrán derecho a voz, pero sin voto.-

**CAPITULO III DEL PATRIMONIO.- Artículo 11.- Patrimonio.-** La Asociación establecerá su patrimonio: a) Cualquier producto o rendimiento propios de la Asociación; b) Los préstamos obtenidos; c) Las donaciones de personas u organismo nacionales y/o extranjeros, sean en especies, productos o dinerario, herencias, legados que perciba de sus asociados o terceras personas; d) El aporte de sus miembros; e) Ingresos, valores y cualquier otro bien que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura o sus Estatutos se obtuvieran; y f) Además los que se detallarán en los Estatutos, correspondiente al Patrimonio.- **Artículo 12.- Administración.-** La administración de los bienes de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, quien por mutuo acuerdo puede auxiliarse de personal administrativo para tales fines, quienes estarán a cargos del Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 13.- Fijación de Cuota de Membrecía:** Corresponde a la Asamblea General y en su defecto a la Junta Directiva, la fijación de las cuotas voluntarias de membrecías, las que anualmente se determinaran el monto.-Dicho aporte es en carácter de donación, no

reembolsable.- **CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Organización.-** La dirección de la Asociación está encomendada, en su orden, a la Asamblea General y a la Junta Directiva. **Artículo 15.- De la Asamblea General.** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación, está integrada por los miembros fundadores y activos, cuando ésta sesione en base a la convocatoria y quorum establecido legalmente, estará investida de todos los poderes como órgano deliberante y decisivo, incluso aquellos implícitos y no especificados en estos Estatutos. La Asamblea General deliberará en sesiones ordinarias y extraordinarias. **Artículo 16.- Sesiones Ordinarias.-** Las sesiones ordinarias se llevarán en el primer trimestre de cada año, el día, hora y sitio que designe la Junta Directiva y previa convocatoria hecha a los miembros.- **Artículo 17.- Atribuciones de la Asamblea General.-** En sesiones ordinarias la asamblea general tiene las atribuciones siguientes: a) Considerar el informe anual que rinda la Junta Directiva y aprobar o rechazar el Balance General, estado de resultado e Informe de donaciones. b) Hacer la elección de la Junta Directiva o destituir a los miembros de la Junta Directiva y elegir las vacantes de la misma. c).- Considerar y resolver los asuntos de planificación y todos los demás de cualquier índole que someta a su consideración la Junta Directiva. d.- Considerar y resolver los asuntos que sometan a su consideración sus miembros. **Artículo 18.- Sesiones Extraordinarias.-** Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de miembros, podrán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, por la mayoría de la Junta Directiva o por solicitud de una de tercera parte de los miembros con derecho a voz y voto, por escrito enviado a los asociados con antelación no inferior a 10 días hábiles. En el texto de la convocatoria se expresará muy claramente, cual será el objeto de la sesión.- En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, sólo podrán tratarse los temas objeto de su convocatoria. Sin embargo, agotados estos, podrán tratarse otros acordados por al menos el setenta por ciento (70%) de los asistentes a excepción de reforma de los estatutos. **Artículo 19.- Quorum.** Sin perjuicio de lo previsto en quorum indicado específicamente en otros apartados de los Estatutos, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, formará quórum un número igual a la mitad, más uno de los miembros fundadores y activos y que no hayan sido sancionados con suspensión de sus derechos. A falta de tal quórum, una vez transcurrida una media hora, después de la fijada para la instalación, formará quórum cualquier número de miembros presente. Salvo las excepciones consagradas expresamente en estos Estatutos, la Asamblea tomará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voz y voto. **CAPITULO V.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 20.- Integración de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por seis cargos que corresponde a los siguientes: Presidente, vicepresidente, la Secretario, Tesorero, fiscal y vocal. El cargo lo ejercerán por tres años, siendo reelegibles cuando veces lo considere la Asamblea General de miembros.- Una vez vencido el plazo de la Junta Directiva, se entiende prorrogado el plazo de la Junta Directiva que está en el ejercicio del cargo, hasta en tanto la Asamblea General de miembros no haya realizado la elección correspondiente.- **Artículo 21.- De las Sesiones.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria y Extraordinarias.- Las sesiones ordinarias una vez al mes, a excepción de los Meses de Enero y Diciembre de cada año, previa convocatoria hecha por el Presidente y el secretario de la Asociación. La sesiones extraordinariamente en cualquier época del año y las veces que sea necesario previa convocatoria hecha por el Presidente de la Asociación y el secretario, o dos de sus

miembros, siempre que se haya expresado el objeto de la reunión. Para que pueda instalarse la sesión de Junta Directiva, es necesario que siempre se encuentre presente el Presidente de la Junta Directiva y cuando vaya a presidir el vicepresidente, siempre es requisito que haya sido delegado por escrito y de forma expresa por el Presidente, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito.- **Artículo 22.- Quorum.-** El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus componentes. Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los dignatarios presentes, sin perjuicio de lo establecido expresamente en otras partes de estos Estatutos.- **Artículo 23.- Atribuciones de la Junta Directiva.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Asociación. b.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Miembros. c.- Nombrar comisiones que considere conveniente para el logro del objeto de la Asociación. Dichas comisiones estarán coordinadas por un miembro de la Junta Directiva y en sus reuniones y actividades puede participar el Presidente. d.- Crear o suprimir empleos y sueldo. e.- Administrar el patrimonio de la Asociación. f.- Preparar la agenda de todas las reuniones de la Asociación. g.- Invitar a representantes de otras Asociaciones a las reuniones de la entidad. h.- Proponer a la Asamblea General de miembros los asuntos que considere convenientes. i.- Resolver sobre la admisión o rechazo de los solicitantes a conforma parte como miembros de la asociación, de acuerdo con los Estatutos. j.- Resolver sobre los casos no previstos y los vacíos que se presenten en estos Estatutos y en la primera oportunidad le dará cuenta de esto a la Asamblea General de miembros. k.- Fijar la fecha, hora y lugar para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de miembros de acuerdo con los Estatutos. l.- Promover la mejor realización de los fines sociales. m.- Servir de enlace entre las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras y la Asamblea General de miembros. n.- Presentar a la Asamblea General ordinaria su informe anual y el balance general. **Artículo 24.- Administración.-** El manejo de los haberes de la Asociación deberá hacerse, en todos los casos, con la firma de dos de los cuatro miembros siguientes de la Junta Directiva; Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. **Artículo 25.- Atribuciones Del Presidente.-** Son atribuciones del Presidente: a.- Llevar la Representación legal de la Asociación en todos sus actos, de conformidad con el acta de constitución y los presentes estatutos, así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. b.- Presidir las reuniones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. c.- Firmar, conjuntamente con el Secretario, los libros de Actas y con el Vicepresidente, el Tesorero, o el Secretario, los cheques y en general, cualquier título valor. d.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva. e.- Participar con voz y voto en todas las reuniones de los diferentes Comisiones en los que juzgue que es conveniente su presencia. f.- Resolver, por sí solo, los casos de urgencia que se presentaren, informando inmediatamente de esto a la Junta Directiva y, en su caso, a la Asamblea General de Miembros. **Artículo 26.- Atribuciones Del Vicepresidente.** Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Reemplazar al Presidente en sus ausencias siempre que haya sido delegado por escrito y de forma expresa por el presidente, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito.- En caso de ausencia Definitiva o incapacidad permanente del Presidente, el Vicepresidente desempeñará la Presidencia hasta cuando en la próxima sesión de la Asamblea General se elija el Presidente que debe sustituirlo. b.- Firmar con el Presidente, el Tesorero o el Secretario los cheques y, en general, cualquier Título valor. c.- Ejercer las funciones que le presidente

o la Junta Directiva le designen.- **Artículo 27.- Atribuciones Del Secretario.-** Son atribuciones del Secretario: a.- Autorizar con su firma las Actas y demás documentos firmados por el Presidente. b.- Redactar proyectos de documentos de la Asociación, particularmente en lo relativo a Correspondencia y al informe anual de la Junta Directiva. c.- Llevar los libros de Actas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, de registro de Miembros y los demás que fueren necesarios. d.- Notificar o hacer notificar a los Miembros de la Junta Directiva, sobre las reuniones ordinarias o extraordinarias. e.- Dirigir la secretaría. f.- Firmar cheques y en general, cualquier título valor, conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente o el Tesorero. g.- Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. **Artículo 28.- Atribuciones Del Tesorero.-** Son atribuciones del Tesorero: a.- Mantener los fondos de la Asociación en cuenta corriente a nombre de la misma. b.- Cuidar del recaudo, custodia e inversión de los bienes de la Asociación; c.- Dirigir y vigilar la Contabilidad. d.- Rendir informes sobre la situación financiera de la Asociación ante el Presidente o la Junta Directiva, durante la reunión ordinaria, o cuando la Junta Directiva así lo exija. e.- Firmar cheques y en general, cualquier título valor, conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente o el secretario. **Artículo 29.- Atribuciones Del Vocal.-** Son atribuciones del Vocal: a.- Participar en las reuniones de la Junta Directiva y en la adopción de las resoluciones emanadas de la misma. b.- Reemplazar, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero de la Asociación.- **Artículo 30.- Atribuciones Del Fiscal.-** a.- Vigilar por el total cumplimiento de los Estatutos b.- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos tomados en reunión de Junta Directiva. c.- Vigilar y pedir cuentas cuando crea conveniente del libro de actas y de los libros contables. **CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 31.- Disolución.-** La asociación puede disolverse por las condiciones establecidas en la ley o por voluntad de sus miembros, puede tomarse la decisión de disolverse, para lo cual se celebrara y tomara el acuerdo en asamblea general extraordinaria, con el único punto de agenda de la disolución.- El quorum para instalar la sesión extraordinaria de la asamblea general será de las tres cuartas partes y para la toma de decisión por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto que la integren al momento de tomarse el acuerdo. **Artículo 32.- Liquidación.-** Una vez acordada la disolución, se procederá a integrar una comisión liquidadora sea con miembros o no de la asociación, quienes deberán seguir las condiciones que establezca la asamblea general de miembros, dando prioridad al pago con las instituciones del Estado, el pasivo laboral si existiere, los acreedores tomando la prelación según los plazos vencidos y de las deudas menores a las mayores.- Una vez canceladas las obligaciones si quedara un remanente, este será donado a entidades sea estatal o privada, en éste último caso debe perseguir fines y objetivos similares a los de la Asociación, para tales fines la Asamblea General de miembros puede dejar designada la organización o institución a la cual la Comisión liquidadora, debe entregar en carácter de donación gratuita el remanente del patrimonio de la asociación.- **CAPITULO VII REGLAMENTACION.- Artículo 33: DE LA REGLAMENTACIÓN.-** La ASOCIACIÓN complementara los presentes Estatutos con la Reglamentación en los temas que considere necesarios como: a) Deberes y prohibiciones de los miembros, faltas y sanciones, así como su procedimiento para la aplicación de las mismas, b) normas para la contratación de personal y su régimen laboral, c) normas para el uso de los fondos, entre otros, lo que será implementado con la emisión de

resoluciones que habrán de contar con la aprobación de la Junta Directiva, sujetas a la ratificación de la Asamblea General de Miembros y estos se redactarán orientados al manejo adecuado.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, advertí e hice saber el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto y significado de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho, así como la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional de Nicaragua que otorgue la correspondiente Personería Jurídica e inscribir la presente Escritura en la Instancia correspondiente del Ministerio de Gobernación.- Leída que fue por mí, la Notaria Pública, íntegramente esta escritura a los comparecientes, le dieron su total a aprobación, la ratificaron en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y la firmaron junto conmigo, la infrascrita Notaria, que doy fe de todo cuanto he relacionado en éste acto.- (F. Ilegible). Dennis Paniagua González, (F. Ilegible) Josué Israel Guzmán Ballesteros, (F. Ilegible) Glenda Alvarado Ramírez, (F. Ilegible) José Vicente Ruiz Cárdenas, (F. Ilegible) Jearin Franklin Moreno Mendoza, (F. Ilegible) Juan Gabriel Miranda Salazar, (F. Ilegible) Notaria".- PASO ANTE MÍ: Frente al folio número cinco al frente del folio número nueve de mi Protocolo Número Dos que llevo en el corriente año. A solicitud del señor: **DENNIS PANIAGUA GONZÁLEZ**. Libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley, el cual rubrico firmo y sello. En la ciudad de Managua. Departamento de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del uno de abril del año dos mil dieciséis. (F) **KARLA VANESSA CASTILLO OBANDO, ABOGADO Y NOTARIA PÚBLICO.**

**TESTIMONIO.- "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO (45).- ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA Y SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS.-** En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día siete de octubre del año dos mil dieciséis. Ante mí: **EDUARDO JOSÉ MEJÍA BERMÚDEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el día diez de agosto del año dos mil diecinueve, **COMPARECEN: DENNIS PANIAGUA GONZÁLEZ**, casado, gerente de ventas e identificado con cédula de residencia nicaragüense número cero, cero, cero, tres, cinco, uno, nueve, cinco (000035195), **JOSUÉ ISRAEL GUZMÁN BALLESTEROS**, casado, profesor de música, identificado con cédula de identidad ciudadano nicaragüense número cero, cero, uno, guión, dos, ocho, uno, dos, ocho, siete, guión, cero, cero, seis, dos, B (001-281287-0062B), **GLENDA ALVARADO RAMÍREZ**, casada, Administradora e identificada con cédula de residente nicaragüense número cero, cero, cero, tres, tres, ocho, nueve, seis, (000033896), **JOSÉ VICENTE RUIZ CÁRDENAS**, casado, consultor de proyectos, identificado con cédula de identidad ciudadano nicaragüense número cero, cero, uno, guión, uno, cero, uno, siete, nueve, cero, tres, uno, A (001-100179-0031A), **JEARIN FRANKLIN MORENO MENDOZA**, soltero, ejecutivo de ventas, identificado con cédula de identidad ciudadano nicaragüense número cero, cero, uno, guión, cero, cinco, cero, cuatro, ocho, tres, guión, cero, cero, cinco, uno, J) (001-050483-0051J), **JUAN GABRIEL MIRANDA SALAZAR**, casado, Jefe de control de bienes, identificado con cédula de identidad ciudadano nicaragüense número cero, cero, uno, guión, uno, cinco, cero, seis, ocho, cero,

guión, cero, cero, seis, nueve, E (001-150680-0069E).- Todos mayores de edad y de este domicilio, quienes manifiestan conocerse entre sí y yo el notario doy fe de conocer y a mi juicio tienen capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, en el que todos actúan en sus propios nombres e interés, y conjuntamente expresan: **CLÁUSULA PRIMERA: (ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA).**- Que hemos decidido aclarar y adicionar a la Escritura Pública Número cinco (05).- **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA Y SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.** En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día uno de abril del año dos mil dieciséis.- ante los oficios notariales de la Dra. **KARLA VANESSA CASTILLO OBANDO** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, los aspectos sobre las causales de pérdida de la membrecía y su procedimiento, además sobre los deberes de los miembros de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO GENERACIÓN SIN CÓDIGO** esto están regulados en los ESTATUTOS en los Arto nueve (9) y diez (10) de los cuales con la adición se leerán de la manera siguiente: **Artículo 9.- Procedimiento de Admisión y pérdida de membrecía.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN** debe presentarse al Secretario de la Junta Directiva de la Asociación acompañada de los documentos que acrediten que el solicitante reúne los requisitos estatutarios. Dicha solicitud debe ser coadyuvada por dos miembros fundadores o activos. El Secretario presentará la documentación a la Junta Directiva para que ésta la discuta y la apruebe o la rechace.-**REGULACIÓN DE LA PERDIDA DE MEMBRECIA: 1.- CAUSALES:** a).- Por muerte, b).- Por actuar contrario a los objetivos de la Asociación, c) Actúe en detrimento de los miembros de la asociación. d) Por renuncia. **2.- PROCEDIMIENTO.** El procedimiento para la pérdida de la membrecía es el siguiente: En el caso del inciso a), sea de manera verbal o por escrito cualquier miembro de la asociación puede poner en conocimiento a la Junta Directiva, quien tomará la decisión si ante un hecho notorio pide o no certificado de defunción, para resolver sobre la pérdida de la membrecía por esta causa. En el caso de los incisos b) y c) se procede mediante una queja por cualquier miembro de la asociación, indicado sobre los hechos que motivan esa causal, conoce la Junta Directiva quien resolverá escuchando a ambas partes, quien posteriormente de escucharlos resolverá inmediatamente se le da lugar a la queja y resuelve la pérdida de la membrecía, cuando la queja sea contra un miembro de la Junta Directiva, este no podrá integrar la Junta Directiva, para conocer y resolver este caso. De lo resuelto por la Junta Directiva, pueden la parte que se considere afectada apelar y pedir que se someta a debate y discusión ante la Asamblea General, para que ratifique, modifique o revoque la decisión de la Junta Directiva.- En el caso de la causal d), el miembro de la asociación que disponga renuncia presenta por escrito a la Junta Directiva, quien tomará la decisión de aceptarla de forma inmediata o mantenerla en estado de suspensión su membrecía, por un plazo de tiempo prudencial que le comunicaran al interesado, esto último en caso que el miembro que está renunciando, tenga asuntos pendiente de rendir o justificar ante la Asociación.- Si no tiene asunto pendiente, se admite de forma inmediata.- **Artículo 10.- Derechos y deberes de los Miembros.- Son derechos de los miembros:** 1).- Participar en todas las actividades de la Asociación. 2).- Mencionar, cuando lo estime conveniente, su calidad de miembro de la Asociación, para lo cual se ceñirá a las normas internas de la Asociación. 3).- Solicitar y obtener de la Asociación, el cumplimiento de los Estatutos, así como su apoyo moral en cuanto fuese de justicia. 4).- Postularse a cargos de la Junta

Directiva u otras designaciones que surjan al seno de la asociación, exceptos los miembros honorarios para optar a cargos de la Junta Directiva. 5).- Los miembros honorarios tendrán derecho a voz, pero sin voto, *Son deberes de los miembros:* 1)- participar activamente en todas las actividades que convoque la Junta Directiva, 2).- Cumplir disciplinadamente a las tareas o actividades que establezca la Asociación a través de sus órganos.- 3) Cumplir los Estatutos y disposiciones que adopte la Asociación.- 4) Respetar a los miembros de la Asociación y no divulgar fuera de la Asociación las situaciones de diferencias internas.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, advertí e hice saber el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto y significado de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho, así como la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional de Nicaragua que otorgue la correspondiente Personería Jurídica e inscribir la presente Escritura en la Instancia correspondiente del Ministerio de Gobernación.- Leída que fue por mí, la Notaria Pública, íntegramente esta escritura a los comparecientes, le dieron su total aprobación, la ratificaron en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y la firmaron junto conmigo, la infrascrita Notaria, que doy fe de todo cuanto he relacionado **DOY FE** de todo lo relacionado” (F. Ilegible). Dennis Paniagua González, (F. Ilegible) Josué Israel Guzmán Ballesteros, (F. Ilegible) Glenda Alvarado Ramírez, (F. Ilegible) José Vicente Ruiz Cárdenas, (F. Ilegible) Jearin Franklin Moreno Mendoza, (F. Ilegible) Juan Gabriel Miranda Salazar, (F. Ilegible) Notario”.- PASO ANTE MÍ: al reverso del folio número sesenta y ocho al frente del folio número setenta de mi Protocolo Número trece que llevo en el corriente año. A solicitud del señor: **DENNIS PANIAGUA GONZÁLEZ**. Libro este primer testimonio en dos folios útiles de papel sellado de ley, el cual rubrico firmo y sello. En la ciudad de Managua. Departamento de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil dieciséis. (F) **Dr. EDUARDO JOSE MEJIA BERMUDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 3359 - M. 471009 - Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS “FUNDACION CRISTIANA  
UBUNTU NIC” (FUCUNIC)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos sesenta y uno (6461), del folio número dos mil setecientos cincuenta y cuatro al folio número dos mil setecientos sesenta y tres (2754-2763), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION CRISTIANA UBUNTU NIC**” (FUCUNIC). Conforme autorización de Resolución del catorce de Noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Noviembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUATRO (4), Autenticado por el Licenciado Jorge Luis Préndiz Bonilla, el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

(DÉCIMO CUARTA): APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Los

comparecientes en este estado deciden constituirse en Asamblea General de Miembros, y proceden a discutir y aprobar los Estatutos de la “**FUNDACIÓN CRISTIANA UBUNTU NIC**”. (FUCUNIC). (CLÁUSULA PRIMERA): **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES. OBJETIVOS** Artículo 1.- **DENOMINACIÓN:** “**FUNDACIÓN CRISTIANA UBUNTU NIC**” pudiéndose abreviar con las siglas. (FUCUNIC). Artículo 2.- **NATURALEZA:** Es de carácter religiosa, civil, no gubernamental, altruista, social sin fines de lucro. Artículo 3.- **FINES:** Tiene como fin contribuir al desarrollo religioso, económico, social, ambiental, de salud y bienestar social educación y recreación, mediante la promoción, organización y capacitación. Tendrá una duración de noventa y nueve años pudiéndose prorrogar de por un plazo igual con el acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Tendrá un sello con el logotipo que será definido por acuerdos de sus miembros fundadores. Artículo 4.- **OBJETIVOS:** 1) La promoción y desarrollo humano a través de programas y proyectos exclusivamente académicos, 2) Desarrollar programas de restitución de derechos de personas con discapacidad, 3) Implementar proyectos de buenas prácticas humanas para la sostenibilidad ambiental de nuestro planeta, 4) Promocionar y desarrollar programas y proyectos para adultos mayores, 5) Llevar a cabo proyectos de acompañamiento moral y médicos en personas que padecen enfermedades crónicas, como cáncer, VIH, sida, entre otros; priorizando niños y adultos mayores, 6) Elevar la oportunidad de recreación y desarrollo cultural de la niñez y juventud vinculado a una cultura de paz social, 7) Desarrollar en los seres humanos su autoestima social. Promover convenios e intercambios de experiencias con organismos nacionales e internacionales afines a nuestros objetivos, 8) Crear un área pastoral junto con las iglesias para fomentar valores cristianos en nuestros niños, niñas y sociedad en general, 9) Impulsar y canalizar proyectos, así como elaborar propuestas para el desarrollo humano, donde la comunidad participe directamente, 10) Promover convenios e intercambios de experiencias con organismos nacionales, internacionales sector gubernamental y privado afines a nuestros objetivos, 11) Respetar y estar sujetos a las leyes de la República. (CLÁUSULA SEGUNDA): **RECURSOS, PATRIMONIO, DURACIÓN, MIEMBROS Y ORGANOS DE DIRECCION.** Artículo 5.- **RECURSOS.** Para cumplir con los objetivos que se propone la Fundación, se elaborarán programas, proyectos y actividades, con el objetivo de obtener ayuda procedente de organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales de personas naturales o jurídicas que con interés propio ayuden a cumplir con los fines de la Fundación. Artículo 6.- **PATRIMONIO.** El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Los bienes muebles, inmuebles, derechos que adquiriera la Fundación a cualquier título legal, b) Las contribuciones voluntarias, que posteriormente aporten los miembros, c) contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiera de los organismos gubernamentales, personas naturales o jurídicas, ya sea nacionales o extranjeras, d) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita prevista en el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. El patrimonio líquido actual de la Fundación será de quince mil córdobas (C\$15,000), moneda de curso legal. Artículo 7.- **DURACIÓN.** La duración de la Fundación es por noventa y nueve años a partir de la fecha de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Artículo 8.- **MIEMBROS:** Serán miembros de la Fundación, los que firmaron su Acta Constitutiva, y se clasificarán en tres categorías. 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Activos, y 3) Miembros Honorarios, los **Miembros Fundadores** son los que figuran en la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos de la Fundación, los **Miembros Activos**, las personas naturales o jurídicas, que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin sean admitidos por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva, Los Miembros Fundadores y los Miembros Activos

serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Los miembros de la Fundación en sus diferentes categorías podrán ser nacionales o extranjeros con domicilio en el territorio nacional y en el extranjero. La Fundación podrá otorgar por resolución de la Asamblea General, la calidad de **Miembros Honorarios** a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes. De igual manera se podrá retirar nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá de contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios, no están sujetos a las disposiciones del presente estatuto, salvo en el referido a su finalidad y objetivo, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

**REQUISITOS PARA SER MIEMBROS:** Para ser admitidos por la Asamblea General como miembro de la "Fundación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación, 2.- Aceptar y cumplir con sus Estatutos, 3.- Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva, 4.- Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, 5.- Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación.

**DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los Miembros de la Fundación, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros, 2) A elegir y ser electo para los cargos de dirección de la Fundación, las personas jurídicas podrán desempeñar sus funciones por medio de la persona que designen, 3) Participar en todas las actividades que desarrolla la Fundación y hacer uso de los servicios que preste dicha Fundación, 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, así como los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General en la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación.

**DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Los Miembros de la Fundación tienen la obligación la obligación de: a) Impulsar el fortalecimiento de la Fundación, manteniendo a unidad y armonía de sus integrantes, b) estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Fundación, c) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados, d) Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos, e) Realizar las actividades necesarias para el logro del objetivo de la Fundación, f) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Fundación y que estén razonablemente a su alcance, g) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación, h) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de miembros y por la Junta Directiva.

**PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por muerte, 2) Por expulsión motivada, 3) Por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Fundación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General previo informe de la Junta Directiva, 4) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, 5) Por expulsión debido a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Fundación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según su reglamento.

**Artículo 9.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA "FUNDACIÓN CRISTIANA UBUNTU NIC" (FUCUNIC).** Los órganos son: 1.- La Asamblea General de Miembros y 2.- La Junta Directiva Nacional. 1.1) La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y se integra por todos los miembros a quienes corresponde regular las actividades de la Fundación; el quórum se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría simple, en caso de empate

el Presidente tendrá doble voto. La Asamblea General tiene las siguientes Atribuciones: a.- Aprobación del informe anual. b.- Aprobación del Informe Financiero Anual de la Fundación, c.- Reformar los Estatutos, d.- Presentación y Aprobación de los planes económicos y del trabajo anual de la Fundación. e.- Celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias.

**2.1 LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** Es el órgano ejecutivo de la Fundación. Será electa por la Asamblea General de Miembros y durará por un periodo de dos años y estará integrada por: 1) **Presidente;** 2) **Vice-Presidente;** 3) **Secretario;** 4) **Tesorero;** 5) **Fiscal;** 6) **Vocal.** El quórum se establece por mayoría simple al igual que las resoluciones que adoptan.- El presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Asamblea General de Miembros y tendrá la Representación de la Fundación, a través de un Poder General Generalísimo que se le otorga, con la limitación de que para enajenar bienes de la Fundación requerirá autorización de la Junta General de Miembros. Esta facultad podrá delegarla la Asamblea General en otro miembro de la Junta Directiva cuando así lo estimen pertinente.

**(DÉCIMO PRIMERA): COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los comparecientes en este mismo acto constituidos en Asamblea General Extraordinaria Fundadores, proceden a elegir la primera Junta Directiva de la Fundación con todos los miembros de la "FUNDACIÓN CRISTIANA UBUNTU NIC" (FUCUNIC) estará compuesta por un **PRESIDENTE: DAVID JOY ROJAS RODRÍGUEZ,** **VICE- PRESIDENTE: ALFONSO MARTÍNEZ ROCHA,** **TESORERO: CÉSAR AUGUSTO TRIANA GONZÁLEZ,** **SECRETARIO: CARLOS ALBERTO ROSALES, FISCAL: XAVIERA MARÍA DABDUB RAMIREZ, VOCAL: DAVID MORALES LÓPEZ,** Estando así electa la Junta Directiva quedan en posesión de sus cargos para el primer periodo, estando el Presidente de la Junta Directiva facultado para hacer todas las gestiones pertinentes a la obtención de la Personalidad Jurídica.

**Artículo 11.- ASOCIADOS** Es criterio de todos los comparecientes, que para optar ser miembro asociado además de los miembros Fundadores, es requisito indispensable, ser persona natural o jurídica con alta disposición a trabajar por los fines y objetivos de la Fundación y cumplir con lo dispuesto en los Estatutos de ésta.

**Artículo 12.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La ejerce el Presidente mediante Poder Generalísimo de acuerdo a las leyes vigentes, con la limitación que para enajenar bienes de la Fundación requerirá autorización de la Junta General de Miembros.

**(CLÁUSULA CUARTA): Artículo 13.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS:** Para reformar los presentes estatutos, ya sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del 20% de los asociados activos de la Fundación, como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del 50% del número total de los asociados en sesión de asamblea General Extraordinaria. Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las reformas de los Estatutos se elegirán una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmiendas y lo presente en proyecto de reforma respectivo. El número de miembros será fijado en la misma sesión. El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General, la cual aprobará el proyecto presentado de conformidad con la votación que establecen los presentes estatutos.

**(CLÁUSULA QUINTA): Artículo 14.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** No obstante a lo establecido en la Ley No. 147, la disolución de los miembros de la "FUNDACIÓN CRISTIANA UBUNTU NIC" (FUCUNIC), podrá disolverse: 1.- Por las causas que señala la ley de la materia, 2.- Por el acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria para tal efecto con una votación a favor de dos tercios de sus miembros. 3.- La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno, para que la Asamblea General Extraordinaria, que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, la asistencia para disolverse.

“**FUNDACIÓN CRISTIANA UBUNTU NIC**” (FUCUNIC), será de por lo menos dos terceras partes de los miembros, el acuerdo de disolución deberá constar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integradas por tres personas para que puedan conforme la ley practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: a) Terminar los compromisos pendientes, b) Pagar las deudas existentes, hacer efectivos los créditos y practicar un balance general. c) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. **ARBITRAJE.** La Fundación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencia que surgieren entre los mismos con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del Acta Constitutiva y del presente Estatuto. Las desavenencias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieren serán resueltas por arbitraje sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos se resolverá al respecto. **(CLÁUSULA SEXTA): Artículo 15.- RÉGIMEN LEGAL.** En todo aquello que no hubiere sido expresado previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicará las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por la costumbre a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación. **(CLÁUSULA SÉPTIMA): Artículo 16.- (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).** La “**FUNDACIÓN CRISTIANA UBUNTU NIC**” (FUCUNIC) entrará en vigencia una vez que la Asamblea Nacional de Nicaragua, apruebe y publique en La Gaceta, Diario Oficial el decreto a la denominada Fundación. **(CLÁUSULA OCTAVA): Artículo 17.- (LIBROS) una vez obtenida la personalidad jurídica, de la Fundación llevará los siguientes libros a) Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva, b) Libro Mayor y Menor de Contabilidad, c) Libro de Asociados.** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, del contenido de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho y de la necesidad de presentar la solicitud de la Personería Jurídica de la Fundación ante la Asamblea Nacional, posteriormente ante el al Ministerio de Gobernación en la Oficina de Registro y Control de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro en el término de ley correspondiente y leída toda esta escritura por mí el notario a los comparecientes sin hacerle ninguna modificación aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- Paso ante mí, del frente del Folio número nueve (9) al Reverso del folio número catorce (14), de mi Protocolo número veintidós que llevo durante el año dos mil dieciséis a Solicitud del Doctor **DAVID JOY ROJAS RODRÍGUEZ** en su carácter del Presidente de la “**FUNDACIÓN CRISTIANA UBUNTU NIC**” (FUCUNIC).., extendiendo este primer testimonio, que consta de seis folios útiles, que firmo sello y rubrico en papel sellado de Ley. En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciséis. **(F) GLENDA AUXILIADORA RAMÍREZ NOGUERA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO** Carné CSJ 3261.

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**


---



---

**CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 3201 – M. 467262 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 271-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **ROLANDO JOSE CUADRA RUIZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-171289-0039R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil catorce, registrado bajo el No. **4992**; Acta No.: **29**, Tomo: **X**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 104** del seis de junio del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800973**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4129** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ROLANDO JOSE CUADRA RUIZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de septiembre del año dos mil dieciséis y finalizará el ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3226 – M. 467801 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 133-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **HILDA MARIA RIZO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-061274-0007W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **062-2011** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800809**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2607** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **HILDA MARIA RIZO RODRIGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el día diez de mayo del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3208 – M. 467379 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 272-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **SALVADOR HAAR GARCIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-060473-0002P**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **035-2010** emitido por el Ministerio de Educación, el día diecisiete de agosto del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de agosto del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800967** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1641** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **SALVADOR HAAR GARCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de Septiembre del año

dos mil dieciséis y finalizará el doce de Septiembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3311 – M. 469496 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 298-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **YERLY VERANIA SALMERON SAMAYOA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-300583-0018J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **234-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día uno de septiembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de septiembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800993** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2783** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **YERLY VERANIA SALMERON SAMAYOA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis y finalizará el veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3227 – M. 467990 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 299-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **MARITZA CASTRO SUAREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **242-110968-0000W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **283-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veinte de octubre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800995** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1484** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar la Licenciada **MARITZA CASTRO SUAREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis y finalizará el veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3221 – M. 6099443 – Valor C\$ 285.00

#### AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL KINDER HOME SWEET HOME EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL. CATEGORIA BILINGÜE.

**N°41-2016.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

#### CONSIDERANDO

Que el señor (a), **SCARLETH VERONICA GUTIERREZ ALEGRIA** con cédula de identidad 001-110589-0007X como representante legal del **KINDER HOME SWEET HOME**, autorizados para funcionar en la modalidad de **EDUCACION INICIAL**, el Centro está ubicado: Residencial Las acacias Km. 8 Carretera Sur, Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **Educación Inicial**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación

y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

#### POR TANTO RESUELVE:

#### I

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°41 -2016 del KINDER HOME SWEET HOME**, autorizados para funcionar en la modalidad de **EDUCACION INICIAL en la Categoría Bilingüe**, el Centro está ubicado: Residencial Las acacias Km. 8 Carretera Sur, Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

#### II

El **KINDER HOME SWEET HOME** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

#### III

Cuando **KINDER HOME SWEET HOME** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

#### IV

El **KINDER HOME SWEET HOME** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

#### V

Para que el **KINDER HOME SWEET HOME** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

#### VI

Cuando el **KINDER HOME SWEET HOME** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo

curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

Reg. 3228 – M. 468159 – Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO ACADEMIA DE EXCELENCIA HOSANNA EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

**Nº 59 - 2016.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

Que el señor (a), **ARSENIO JAIR HERRERA GUTIERREZ** con cédula de identidad 042-170172-0001J, como representante legal del **COLEGIO ACADEMIA DE EXCELENCIA HOSANNA**, fue quien solicitó la unificación de la Resoluciones Ministerio 30-2008 autorizada para funcionar por parte del MINED en las modalidades de **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, y la Resolución 05-2011 autorizada para funcionar en calidad de privado en **SECUNDARIA REGULAR** el centro está ubicado: Costado oeste del Centro Comercial Galería Santo Domingo (SIMAN), en el Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE:**

**I**

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº59 -2016 del COLEGIO ACADEMIA DE EXCELENCIA HOSANNA EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, está ubicado Costado oeste del Centro Comercial Galería Santo Domingo (SIMAN), en el Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

**II**

El **COLEGIO ACADEMIA DE EXCELENCIA HOSANNA** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**III**

Cuando **COLEGIO ACADEMIA DE EXCELENCIA HOSANNA** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial Nº34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo Nº4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

**IV**

**COLEGIO ACADEMIA DE EXCELENCIA HOSANNA** queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**V**

Para que el **COLEGIO ACADEMIA DE EXCELENCIA HOSANNA** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**VI**

Cuando el **COLEGIO ACADEMIA DE EXCELENCIA HOSANNA** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua, MINED.**

Reg. 3203 – M. 467271 – Valor C\$ 285.00

**AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL KINDER LICEO FRANCO NICARAGUENSE VICTOR HUGO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.**

**N°60-2016.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

Que él señor (a), **GUILLERMO RODRIGO CORREDOR CASTELLANOS** con cédula de residencia N° CC7169865 como representantes legales del **KINDER LICEO FRANCO NICARAGUENSE VICTOR HUGO**, autorizados para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial** el centro está ubicado: Km. 10.0 Carretera a Masaya del Club Casa España 85 mtrs. arriba, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **Educación Inicial** pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE:**

**I**

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 60-2016 DEL KINDER LICEO FRANCO NICARAGUENSE VICTOR HUGO**, autorizados para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial** el centro está ubicado: Km. 10.0 Carretera a Masaya del Club Casa España 85 mtrs. arriba,

Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**II**

El **KINDER LICEO FRANCO NICARAGUENSE VICTOR HUGO**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**III**

Cuando **KINDER LICEO FRANCO NICARAGUENSE VICTOR HUGO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

**IV**

El **KINDER LICEO FRANCO NICARAGUENSE VICTOR HUGO**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**V**

Para que el **KINDER LICEO FRANCO NICARAGUENSE VICTOR HUGO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**VI**

Cuando el **KINDER LICEO FRANCO NICARAGUENSE VICTOR HUGO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

Reg. 03195 – M. 6092083 – Valor C\$ 285.00

**AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO SANTA TERESITA LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR.**

Nº 61-2016.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

Que la Hna. **MARIA ANTONIA CASTRO ZAVALA** con cédula de identidad Nº 243-170160-0001U como representantes legales del **COLEGIO PRIVADO SANTA TERESITA**, autorizados para funcionar en la modalidad de **Secundaria regular** el centro está ubicado: Residencial Praderas del Doral frente a Alameda 7, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **Secundaria regular** pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE:**

**I**

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº 61 - 2016 DEL COLEGIO PRIVADO SANTA TERESITA**, autorizados para funcionar en la modalidad de **Secundaria regular** el centro está ubicado: Residencial Praderas del Doral frente a Alameda 7, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**II**

El **COLEGIO PRIVADO SANTA TERESITA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula

Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**III**

Quando **COLEGIO PRIVADO SANTA TERESITA**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial Nº34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo Nº4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

**IV**

El **COLEGIO PRIVADO SANTA TERESITA**, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**V**

Para que el **COLEGIO PRIVADO SANTA TERESITA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**VI**

Quando el **COLEGIO PRIVADO SANTA TERESITA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 3326 – M. 469882 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 039-2016**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

**II**

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

**III**

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE PUESTOS DE BOLSAS DE NICARAGUA (ASOBOLSA)”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

**POR TANTO:**

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE PUESTOS DE BOLSAS DE NICARAGUA (ASOBOLSA)”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**TERCERO:** La entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE PUESTOS DE BOLSAS DE NICARAGUA (ASOBOLSA)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. (F) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 3262 – M. 469238 – Valor C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 045-2016  
Ampliación del plazo de vigencia  
del Acuerdo Ministerial 031-2012**

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Acuerdo Ministerial N° 031-2012, fue publicado en el Nuevo Diario el 19 de noviembre del 2012, y en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 21 de noviembre del 2012, y su Fe de Errata, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 20 de diciembre de 2012, establece en su Acuerdo Primera, “Restringir por un año las exportaciones de pieles de bovinos, en bruto, frescas o saladas, secas, encaladas, piqueladas o conservadas de otro modo, pero sin curtir, apegaminar ni preparar de otra forma, incluso depiladas o divididas, clasificadas en la partida arancelaria 41.01 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), procedentes de la matanza nacional ( .... )”.

**II**

Que mediante el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 029-2013, publicado en el Nuevo Diario el 13 de Noviembre del 2013 y en La Gaceta, Diario Oficial N° 226 del 27 de noviembre del 2013, se amplió el plazo de vigencia por un año del Acuerdo Ministerial N° 031-2012 y teniendo una vigencia hasta el 12 de noviembre del 2014, para fortalecer el sector nacional de cuero y calzado, en especial de la industria del calzado, marroquinería, talabartería y similares, en particular a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

**III**

Que mediante el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 083-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 215 del 12 de noviembre del 2014, se amplió el plazo de vigencia por un año del Acuerdo Ministerial N° 031-2012, y tiene una vigencia hasta el 12 de noviembre del 2015, para fortalecer el sector nacional de cuero y calzado, en especial de

la industria del calzado, marroquinería, talabartería y similares, en particular a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

#### IV

Que mediante el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 084-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 226 del 27 de noviembre del 2015, se amplió el plazo de vigencia por un año del Acuerdo Ministerial N°031-2012, y tiene una vigencia hasta el 12 de noviembre del 2016, para fortalecer el sector nacional de cuero y calzado, en especial de la industria del calzado, marroquinería, talabartería y similares, en particular a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

#### V

La importancia de la política de alianzas con los sectores productivos y empresariales, en busca del fortalecimiento de los enlaces productivos del cuero y artículos de cuero, y evitar el desabastecimiento y la escasez de productos esenciales y materias primas para la industria del cuero.

#### VI

Que en los últimos años, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo 031-2012, el sector empresarial del cuero, especialmente las Pequeñas y Medianas Empresas, han tenido acceso a cuero para la elaboración de sus productos y con ello el país ha mejorado su capacidad de brindar valor agregado al cuero.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 41 de la Ley N°290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, sus Reformas y el artículo 28 de su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; La Ley N° 223, Ley de Fomento para la Industria del Cuero, Calzado y Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 149 del nueve de agosto de 1996; el Acuerdo Presidencial Número 99-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 94 del 23 de mayo del 2014; y el Acuerdo Ministerial (MIFIC) N° 021-2014 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 115 del 23 de junio del 2014 el suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Ampliar el plazo de vigencia por un año, (hasta el 12 de noviembre del año 2017) del Acuerdo Ministerial N°031-2012, publicado en el Nuevo Diario el 19 de Noviembre del 2012 y en la Gaceta, Diario Oficial N°223 del 21 de noviembre del 2012, y su Fe de Errata, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 20 de diciembre de 2012.

**SEGUNDO:** Continúan vigentes las disposiciones, procedimientos y mecanismos de operación establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 031-2012 para su implementación.

**TERCERO:** Este Acuerdo podrá ser modificado por el MIFIC, tomando en cuenta las necesidades de abastecimiento, el avance de la producción nacional de cuero y artículos de cuero, y las políticas que deben adoptarse para continuar el desarrollo de esta rama de actividad en sus diferentes ámbitos.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional y en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 3320 – M. 469709 – Valor C\$ 190.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 22-2016

#### EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### ADENDA AL ACUERDO MINISTERIAL 09-2016

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el art. 127 de la Ley de Concertación Tributaria establece exención del traslado del IVA sobre las compras locales;

##### II

Que el art. 131 de la misma Ley de Concertación Tributaria dispone que están exentas del pago del IVA en las importaciones los bienes cuya enajenación en el país se encuentran exentas conforme lo dispuesto por el citado art. 127, excepto los bienes comprendidos en el numeral 20 de este último artículo;

##### III

Que el art. 127 de la Ley de Concertación Tributaria dispone en su párrafo final que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y el Ministerio Agropecuario, y la Dirección General de Servicios Aduaneros, determinará la clasificación arancelaria de los bienes para efectos de la aplicación de las exenciones contenidas en dicha disposición;

##### IV

Que este Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial 09-2016 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 107 del 9 de junio del año 2016 relativo a la lista taxativa de bienes o mercancías exentas del pago del IVA comprendidas en el art. 127 de la Ley de Concertación Tributaria.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento”, y el art. 127 de la Ley No. 822 “Ley de Concertación Tributaria”, sus reformas y Reglamento,

#### ACUERDA

#### LISTA TAXATIVA DE BIENES O MERCANCÍAS EXENTAS DEL PAGO DEL IVA COMPRENDIDAS EN EL ART. 127 DE LA LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA.

**PRIMERO:** Adicionar el siguiente bien exonerado al listado “B” del numeral II del Acuerdo Segundo del Acuerdo Ministerial 09-2016, bienes a exonerar del IVA utilizados para la elaboración de los productos finales comprendidos en el numeral 17 del art. 127 de la Ley 822, “Ley de Concertación Tributaria”.

17. Los materiales, materia prima y bienes intermedios incorporados físicamente en los bienes finales, que en su elaboración estén sujetos a un proceso de transformación industrial, siguientes: arroz, azúcar, carne de pollo, leche líquida e íntegra, aceite comestible, huevos, café molido, harina de trigo, jabón de lavar, papel higiénico, pan simple y pinolillo;

	DESCRIPCIÓN	BIEN A EXONERAR	IVA
3923.30.91.00	- - - Esbozos (preformas) de envases para bebidas.	Idem	15%

#### SEGUNDO: VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del MHCP, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (F) Iván Acosta Montalván. Ministro.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 3264

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 1 la Resolución 001-2016 ZC RE MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2016 ZC RE MEFCCA, Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. ZELAYA CENTRAL nueve de Junio del dos mil dieciséis, a las cuatro de la tarde. En fecha veinte de Mayo del dos mil dieciséis a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL DIAMANTE ROJO, R.L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2689-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de Rama de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Consta Acta 17 del folio 68 AL 70 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintinueve de Abril del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL DIAMANTE ROJO, R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra Delegada Territorial Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. (F) Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.

Reg. 3265

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 001 la Resolución 001-2016 RI ZC MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2016 RI ZC MEFCCA, Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. ZELAYA CENTRAL dos de Agosto del dos mil dieciséis, a las cuatro de la tarde. En fecha trece de Junio del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la COOPERATIVA AGROPECUARIA "WAPI-MONTE ROSA", R.L. (COAGROWAPI-MONTE ROSAR.L.). Con Personalidad Jurídica N° 204-2008, del municipio de Rama de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Consta Acta N° 18 del folio 081 AL 085 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el doce de febrero del dos mil dieciséis. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción del Reglamento Interno de la COOPERATIVA AGROPECUARIA "WAPI-MONTE ROSA", R.L. (COAGROWAPI-MONTE ROSA R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz Marina Jiménez Ibarra Delegada Territorial. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. (F) Luz Marina Jiménez Ibarra, Delegada Territorial.

Reg. 3266

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 005 se encuentra la Resolución No. 005-2016 PJ ZC MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 005-2016 PJ ZC MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Sur cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, las ocho de la mañana, en fecha veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CUERO DE NUEVA GUINEA RACCS. R.L. (COOPECUERO R.L.) con domicilio social en el Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las tres de la madrugada del día ocho de Junio del año dos mil dieciséis. Se inicia con catorce (14) asociados, trece (13) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$14,000 (catorce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,500 (tres mil quinientos córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE

**CUERO DE NUEVA GUINEA RACCS. R.L (COOPECUERO R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Concepción Mejía Jaime**; Vicepresidente (a): **Jose Magdaleno Jarquin Alvarado**; Secretario (a): **Jose Reynaldo Garcia Rojas**; Tesorero (a): **Candida Rosa Montalvan Cerrato**; Vocal: **Angel Daniel Zeledon Rojas**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.**

Reg. 3267

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 006 se encuentra la Resolución No. 006-2016 PJ ZC MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 006-2016 PJ ZC MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Sur veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, las cuatro de la tarde, en fecha quince de Agosto del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MADERA MUEBLE LUZ EN LA SELVA DE N.G. R.L (COOPROMAD. R.L)** con domicilio social en el Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las uno de la tarde del día diecisiete de Junio del año dos mil dieciséis. Se inicia con dieciséis (16) asociados, dieciséis (16) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$80,000 (ochenta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$20,000 (veinte mil córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MADERA MUEBLE LUZ EN LA SELVA DE N.G. R.L (COOPROMAD. R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Marcos Gerardo Irias Perez**; Vicepresidente (a): **Jose Luis Moreno Molina**; Secretario (a): **Jairo Antonio Gamez Vallejos**; Tesorero (a): **Asuncion Emilio Jiron**; Vocal: **Dorla Omer Mayen Benavides**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.**

Reg. 3268

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa

y Asociativa, en el Folio 008 se encuentra la Resolución No. 008-2016 PJ ZC MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 008-2016 PJ ZC MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Sur veintiséis de Octubre del año dos mil dieciséis, las diez de la mañana, en fecha diez de Octubre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MERCADITO CAMPESINO, R.L (COOPAMC. R.L)** con domicilio social en el Municipio de Rama, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las dos de la tarde del día veinte de Mayo del año dos mil dieciséis. Se inicia con veintinueve (29) asociados, doce (12) hombres, diecisiete (17) mujeres, con un capital suscrito de C\$14,500 (catorce mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,625 (tres mil seiscientos veinticinco córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MERCADITO CAMPESINO, R.L (COOPAMC. R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Juan Antonio Jarquin Soza**; Vicepresidente (a): **Arlett Isabel Villachica Calderon**; Secretario (a): **Mayra Estela Perez Lumbi**; Tesorero (a): **Marlon Manuel Rodriguez Sanchez**; Vocal: **Ricardo Zeledon Téllez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.**

Reg. 3269

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 009 se encuentra la Resolución No. 009-2016 PJ LM MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 009-2016 PJ LM MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte diez de Octubre del año dos mil dieciséis, las ocho de la mañana, en fecha cinco de Octubre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE EBANISTERIA Y CARPINTERIA HEROES Y MARTIRES DE LA RAMPLA R.L (COOHEMAR R.L)** con domicilio social en el Municipio de Rosita, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las dos de la tarde del día treinta de Julio del año dos mil dieciséis. Se inicia con veinte (20) asociados, trece (13) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,500 (dos mil quinientos córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General

de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE EBANISTERIA Y CARPINTERIA HEROES Y MARTIRES DE LA RAMPLAR, R.L (COOHEMAR R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Thomas Enrique Frank Gomez**; Vicepresidente (a): **Ruth Gessenia Garcia Angulo**; Secretario (a): **Lidia Marina Gonzalez Garzon**; Tesorero (a): **Luis Miguel Orozco Garcia**; Vocal: **Felix Eleazar Diaz Espinoza**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.**

Reg. 3270

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 021 se encuentra la Resolución No. 021-2016 PJ MT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 021-2016 PJ MT MEFCCA, Matagalpa seis de Octubre del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha veintiseis de Agosto del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA CAMPESINOS UNIDOS R.L (COPACAUN, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de San Ramon, departamento de Matagalpa. Se constituye a las tres de la tarde del día veintidos de Julio del año dos mil dieciséis. Se inicia con veintinueve (29) asociados, veinticuatro (24) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$14,500 (catorce mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,625 (tres mil seiscientos veinticinco córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA CAMPESINOS UNIDOS R.L (COPACAUN, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Hector Ramon Blandon Arteta**; Vicepresidente (a): **Francisco Cruz Martinez**; Secretario (a): **Bilsan Diaz Mendoza**; Tesorero (a): **Dimas Arauz Flores**; Vocal: **Eddy Espinoza Tercero**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 3271

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa

del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 014 la Resolución 014-2016 RE MT MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°014-2016 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa veintiocho de Septiembre del dos mil dieciséis, a las cuatro de la tarde. En fecha dieciocho de Agosto del dos mil dieciséis a las ocho de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE "URBANOS COLECTIVO DE MATAGALPA, R.L" (COOPTUCMAT, R.L.)** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 317-2008. Siendo su domicilio social en el municipio de Matagalpa departamento de Matagalpa. Consta Acta 28 del folio 147 AL 154 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veinte de Septiembre del dos mil quince en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE "URBANOS COLECTIVO DE MATAGALPA, R.L" (COOPTUCMAT, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 3272

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reformas de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 015 la Resolución N°. 015-2016 RE MT MEFCCA, que integra y literalmente dice: Resolución 015-2016 RE MT MEFCCA Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, a las cuatro de la tarde. En fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la **COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL, PRODUCCION Y TRABAJO AMIGOS DEL CAMPO R.L (COMAVPROTAC, R.L)** Resolución de Personalidad Jurídica N° 128-2013 PJMEFCCA. Con domicilio social en el municipio de Rio Blanco, departamento de Matagalpa. Consta acta n° 30 del folio 092 AL 098, de Asamblea Extraordinaria, del quince de Julio del año dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha Reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la **COOPERATIVA**

**DE MANTENIMIENTO VIAL, PRODUCCION Y TRABAJO AMIGOS DEL CAMPO R.L (COMAVPROTAC, R.L)** que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL, PRODUCCION Y TRABAJO FAMILIAR "AMIGOS DEL CAMPO" R.L.** Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 3273

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 016 la **Resolución 016-2016 RE MT MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°016-2016 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Matagalpa cuatro de Octubre del dos mil dieciséis, a las cinco de la tarde. En fecha veintiocho de Septiembre del dos mil dieciséis a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROFORESTAL Y DE COMERCIALIZACION DE CACAO R.L (CACAONICA R.L).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2193-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Waslala de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Consta Acta 22 del folio 151 AL 161 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dieciocho de Agosto del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROFORESTAL Y DE COMERCIALIZACION DE CACAO R.L (CACAONICA R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 3274

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 017 la **Resolución 017-2016 RE MT MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°017-2016 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía**

**Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Matagalpa siete de Octubre del dos mil dieciséis, a las tres de la tarde. En fecha veintiséis de Agosto del dos mil dieciséis a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES INTERCOMUNITARIA "DULCE NOMBRE DE JESUS" R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2710-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de Ciudad Dario departamento de Matagalpa. Consta Acta 19 del folio 127 AL 133 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el veintidós de Marzo del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES INTERCOMUNITARIA "DULCE NOMBRE DE JESUS" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 3275

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 006 la **Resolución 006-2016 RI MT MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°006-2016 RI MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Matagalpa cinco de Octubre del dos mil dieciséis, a las diez de la mañana. En fecha veintiocho de Septiembre del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROFORESTAL Y DE COMERCIALIZACION DE CACAO R.L (CACAONICA R.L).** Con Personalidad Jurídica N° 2193-2000, del municipio de Waslala de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Consta Acta N° 22 del folio 151 AL 161 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dieciocho de Agosto del dos mil dieciséis. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción del Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROFORESTAL Y DE COMERCIALIZACION DE CACAO R.L (CACAONICA R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental.** Es

conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 3276

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 008 se encuentra la Resolución No. 008-2016PJCTMEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 008-2016PJCTMEFCCA, Chontales siete de Octubre del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha cuatro de Octubre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA RAMÓN CALDERÓN R.L (COOPERATIVA RAMON CALDERON, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Acoyapa, departamento de Chontales. Se constituye a las once de la mañana del día veintiocho de Junio del año dos mil dieciséis. Se inicia con veinte (20) asociados, ocho (8) hombres, doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000 (dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000 (dos mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA RAMÓN CALDERÓN R.L (COOPERATIVA RAMON CALDERON, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jose Agustin Canales Serrano**; Vicepresidente (a): **Rolando Aguilar**; Secretario (a): **Claribel Hurtado Zeledon**; Tesorero (a): **Carmen Maria Fajardo Lopez**; Vocal: **Luis Enrique Aguilar**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Ali Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental.**

Reg. 3277

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 729 se encuentra la Resolución No. 011-2016 PJ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 011-2016 PJ MEFCCA, Managua veinticinco de Octubre del año dos mil dieciséis, las ocho de la mañana, en fecha tres de Octubre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL FILIPENSES 4:13, R.L. (COTMAVIF, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Tipitapa, departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana del día veintitrés de Agosto del año dos mil dieciséis. Se inicia con diez (10) asociados, nueve (9) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,100 (un mil cien córdobas

netos) y un capital pagado de C\$1,100 (un mil cien córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL FILIPENSES 4:13, R.L. (COTMAVIF, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Wilfredo Talavera Lopez**; Vicepresidente (a): **Noel Antonio Dávila Garcia**; Secretario (a): **Abel Isaac Granados**; Tesorero (a): **Eareckson Elías Cruz Vallecillo**; Vocal: **Juan Pablo Bravo Martinez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Uriel Antonio Calero Sanchez, Dirección Especifica de Legalización y Registro Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Uriel Antonio Calero Sanchez, Dirección Especifica de Legalización y Registro Cooperativo.**

Reg. 3278

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 730 se encuentra la Resolución No. 012-2016 PJ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 012-2016 PJ MEFCCA, Managua veintiséis de Octubre del año dos mil dieciséis, las uno de la tarde, en fecha cuatro de Octubre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION LA PIRAGUA, R.L. (COOPIRAGUA, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua. Se constituye a las dos de la tarde del día quince de Octubre del año dos mil quince. Se inicia con catorce (14) asociados, trece (13) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION LA PIRAGUA, R.L. (COOPIRAGUA, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Pedro Antonio Morales Cruz**; Vicepresidente (a): **Francisco Jose Morales Garcia**; Secretario (a): **Guillermo Alcides Sequeira Lopez**; Tesorero (a): **Ricardo Antonio Mojica Murillo**; Vocal: **Teresa Lopez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Uriel Antonio Calero Sanchez, Dirección Especifica de Legalización y Registro Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Uriel Antonio Calero Sanchez, Dirección Especifica de Legalización y Registro Cooperativo.**

## Reg. 3279

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reformas de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 344 la Resolución N°. 050-2016 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución 050-2016 REMEFCCA Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veinte de Octubre del año dos mil dieciséis, a las ocho de la mañana.** En fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION OLOF PALME, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2030-93. Siendo su domicilio social en el municipio de Villa El Carmen departamento de Managua. Consta Acta 14 del folio 034-038 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintinueve de Agosto del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION OLOF PALME, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Uriel Antonio Calero Sánchez Director de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. (f) **Uriel Antonio Calero Sánchez, Dirección Específica de Legalización y Registro Cooperativo.**

## Reg. 3280

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 345 la Resolución 051-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°051-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintiséis de Octubre del dos mil dieciséis, a las diez de la mañana.** En fecha cinco de Octubre del dos mil dieciséis a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALES BEN-HUR R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1756-98. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 69 del folio 162-165 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiocho de Agosto del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento

de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALES BEN-HUR R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Uriel Antonio Calero Sanchez Dirección Específica de Legalización y Registro Cooperativo Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. (f) **Uriel Antonio Calero Sánchez, Dirección Específica de Legalización y Registro Cooperativo.**

## Reg. 3281

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 346 la Resolución 052-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°052-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintiocho de Octubre del dos mil dieciséis, a las tres de la tarde.** En fecha seis de Octubre del dos mil dieciséis a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS 4 DE NOVIEMBRE, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2366-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 35 del folio 003-007 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el cuatro de Septiembre del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS 4 DE NOVIEMBRE, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Uriel Antonio Calero Sanchez Dirección Específica de Legalización y Registro Cooperativo Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. (f) **Uriel Antonio Calero Sánchez, Dirección Específica de Legalización y Registro Cooperativo.**

## Reg. 3282

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 011 se encuentra la Resolución No. 011-2016 PJ MZ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 011-2016 PJ MZ MEFCCA, Madriz veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, las uno de la tarde,**

en fecha veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL 25 DE OCTUBRE R.L. (COOPAM, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Telpaneca, departamento de Madriz. Se constituye a las once de la mañana del día treinta y uno de Marzo del año dos mil dieciséis. Se inicia con veintiseis (26) asociados, dos (2) hombres, veinticuatro (24) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,500 (seis mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL 25 DE OCTUBRE R.L. (COOPAM, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Maria Elena Martínez Vargas**; Vicepresidente (a): **Josefa Gomez Gomez**; Secretario (a): **Isidra Elizabeth Gonzalez**; Tesorero (a): **Juana Rosa Gutierrez Basilio**; Vocal: **Erlinda Gutierrez Garcia**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. **(f) Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 3283

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 013 se encuentra la Resolución No. 013-2016 PJ MZ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 013-2016 PJ MZ MEFCCA, Madriz dieciocho de Octubre del año dos mil dieciséis, las cuatro de la tarde, en fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL ARTESANOS DEL CAFE R.L (COARCA R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Juan de Rio Coco, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana del día cinco de Octubre del año dos mil dieciséis. Se inicia con treinta y seis (36) asociados, treinta (30) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$36,000 (treinta y seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$9,000 (nueve mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL ARTESANOS DEL CAFE R.L (COARCA R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Santos Odell Lopez Olivas**; Vicepresidente (a): **Jaime Antonio Irias**

**Fortin**; Secretario (a): **Wilder Modesto Rivera Cornejo**; Tesorero (a): **Delci Antonia Lopez Erazo**; Vocal: **Carlos Isabel Galeano Aguilar**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. **(f) Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 3284

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 014 se encuentra la Resolución No. 014-2016 PJ MZ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 014-2016 PJ MZ MEFCCA, Madriz veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciséis, las dos de la tarde, en fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL FE Y ESPERANZA DE LOS LIRIOS, R.L (COOPAMFE, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Telpaneca, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana del día veintiocho de Marzo del año dos mil dieciséis. Se inicia con treinta y tres (33) asociados, cero (0) hombres, treinta y tres (33) mujeres, con un capital suscrito de C\$9,900 (nueve mil novecientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$9,900 (nueve mil novecientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL FE Y ESPERANZA DE LOS LIRIOS, R.L (COOPAMFE, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Marcia De Jesus Martinez Rodas**; Vicepresidente (a): **Susana Gonzalez Garcia**; Secretario (a): **Kenia Del Rosario Garcia Zamora**; Tesorero (a): **Aleyda Del Carmen Lira Andrades**; Vocal: **Maxima Jacinta Gutierrez Gomez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. **(f) Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 3285

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 007 se encuentra la Resolución No. 007-2016 PJ ZC MEFCCA, la que integra y literalmente dice:

**Resolución No. 007-2016 PJ ZC MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Sur veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, las diez de la mañana, en fecha veintinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA GERMÁN POMARES, R.L (COOPAGP. R.L)** con domicilio social en el Municipio de Rama, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las dos de la tarde del día veinte de Mayo del año dos mil dieciséis. Se inicia con veintidos (22) asociados, catorce (14) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,000 (once mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,750 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA GERMÁN POMARES, R.L (COOPAGP. R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Roberto Margarito Perez Garcia**; Vicepresidente (a): **Angel Alfonso Garzon Reyes**; Secretario (a): **Esly Del Carmen Perez Diaz**; Tesorero (a): **Juan Matias Granados Martinez**; Vocal: **Lucio Alberto Pastran Artola**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.**

Reg. 3286

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 010 se encuentra la Resolución No. 010-2016 PJLM MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 010-2016 PJLM MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte veinte de Octubre del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha trece de Octubre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MADERA MUEBLE "EL MINERO" R.L (COOPROMAM R.L)** con domicilio social en el Municipio de Rosita, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las siete de la mañana del día siete de Julio del año dos mil dieciséis. Se inicia con diecisiete (17) asociados, catorce (14) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$8,500 (ocho mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$8,500 (ocho mil quinientos córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MADERA MUEBLE "EL MINERO" R.L (COOPROMAM R.L)** con el

siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Juan Carlos Rodriguez Gonzalez**; Vicepresidente (a): **Rafael Obando Martinez**; Secretario (a): **Lenin José Osejo Rocha**; Tesorero (a): **Remberto Antonio Tercero Baca**; Vocal: **Fluvio Roman Cruz Obando**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.**

Reg. 3287

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 002 se encuentra la Resolución No. 002-2016PJCTMEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2016PJCTMEFCCA, Chontales veintisiete de Junio del año dos mil dieciséis, las uno de la tarde, en fecha veintitres de Junio del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MOTO-TAXIS "DAMARIS LOPEZ MATA" R.L (COOPMODAL R.L)** con domicilio social en el Municipio de La Libertad, departamento de Chontales. Se constituye a las uno de la tarde del día nueve de Octubre del año dos mil quince. Se inicia con dieciocho (18) asociados, trece (13) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,004 (cinco mil cuatro córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MOTO-TAXIS "DAMARIS LOPEZ MATA" R.L (COOPMODAL R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Manuel Antonio Obregón Lanzas**; Vicepresidente (a): **Adyeska Del Carmen González García**; Secretario (a): **Marina Isabel Lazo Cruz**; Tesorero (a): **Fernando Coleman Martínez**; Vocal: **Josue Martínez Ramos**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ali Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental.**

Reg. 3288

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 004 se encuentra la Resolución No. 004-2016PJCTMEFCCA, la que integra y literalmente

dice: **Resolución No. 004 2016PJCTMEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Sur treinta de Agosto del año dos mil dieciséis, las uno de la tarde, en fecha veintinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL "ROSA DE SARON EN EL CAMINO, R.L"** (COTRAMAVIROSAC, R.L) con domicilio social en el Municipio de El Ayote, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las dos de la tarde del día tres de Agosto del año dos mil dieciséis. Se inicia con diez (10) asociados, siete (7) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,250 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL "ROSA DE SARON EN EL CAMINO, R.L"** (COTRAMAVIROSAC, R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Antonia Isidra Masis Díaz**; Vicepresidente (a): **Juan José Ortega**; Secretario (a): **Daryely Aguilar**; Tesorero (a): **Martin Jarquin Toledo**; Vocal: **Carlos Alexander González Martínez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis. (f) **Ali Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental.**

Reg. 3289

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 007 se encuentra la **Resolución No. 007-2016PJCTMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 007-2016PJCTMEFCCA**, Chontales siete de Octubre del año dos mil dieciséis, las dos de la tarde, en fecha cinco de Octubre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR "MULTICREACIONES DORCAS" R.L (COMULDOR, R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Pedro del Lovago, departamento de Chontales. Se constituye a las cuatro de la tarde del día dieciocho de Abril del año dos mil trece. Se inicia con diez (10) asociados, uno (1) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,250 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica

a la **COOPERATIVA DE CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR "MULTICREACIONES DORCAS" R.L (COMULDOR, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Juana Macedonia Saravia Amador**; Vicepresidente (a): **Rafaela Margarita Ortiz Miranda**; Secretario (a): **Grisbing Elizabeth Gonzalez Miranda**; Tesorero (a): **Shirley Priscila Miranda Saravia**; Vocal: **Teresa Anajhancy Miranda**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ali Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental.**

Reg. 3290

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 003 se encuentra la **Resolución No. 003-2016 PJCTMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2016 PJCTMEFCCA**, Chontales doce de Julio del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha uno de Julio del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA EL CAFETAL DIOS CON NOSOTROS R.L (EL CAFETAL, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Santo Domingo, departamento de Chontales. Se constituye a las uno de la tarde del día veintisiete de Noviembre del año dos mil quince. Se inicia con doscientos ochenta y uno (281) asociados, doscientos veintiuno (221) hombres, sesenta (60) mujeres, con un capital suscrito de C\$140,500 (ciento cuarenta mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$35,125 (treinta y cinco mil ciento veinticinco córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA EL CAFETAL DIOS CON NOSOTROS R.L (EL CAFETAL, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Melanio Martínez Fernández**; Vicepresidente (a): **José Carmelo González**; Secretario (a): **José Adolfo Mairena Solís**; Tesorero (a): **Leonardo Urbina Pérez**; Vocal: **Alexander Otero**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. (f) **Ali Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental.**

Reg. 3291

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Boaco del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa,

en el Folio 004 se encuentra la Resolución No. 004-2016 PJ BO MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 004-2016 PJ BO MEFCCA, Boaco diecinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, las nueve de la mañana, en fecha ocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS COLECTIVOS CESAR LUQUEZ IN MEMORIAN, R.L "EL VENADO, R.L" con domicilio social en el Municipio de Boaco, departamento de Boaco. Se constituye a las once de la mañana del día diez de Diciembre del año dos mil quince. Se inicia con trece (13) asociados, diez (10) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$48,000 (cuarenta y ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$12,000 (doce mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS COLECTIVOS CESAR LUQUEZ IN MEMORIAN, R.L "EL VENADO, R.L" con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Gerson Gamaliel Rivas Suarez; Vicepresidente (a): Domingo Solano Fargas; Secretario (a): Genaro Arauz Ortega; Tesorero (a): Rosana Hurtado Gomez; Vocal: Anastacio Arauz Reyes. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Odell Ángel Ortega Solano, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Odell Ángel Ortega Solano, Delegado Departamental.

Reg. 3292

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Regional de la RACCN del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 1 se encuentra la Resolución No. 001-2016 PJ RACCN MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 001-2016 PJ RACCN MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte uno de Septiembre del año dos mil dieciséis, las nueve de la mañana, en fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL "USUPUM" R. L (COMAPUS, R. L) con domicilio social en el Municipio de Puerto Cabezas, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las ocho de la mañana del día veinte de Mayo del año dos mil dieciséis. Se inicia con treinta y cuatro (34) asociados, dieciséis (16) hombres, dieciocho (18) mujeres, con un capital suscrito de C\$17,000 (diecisiete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,875 (cuatro mil ochocientos setenta y cinco córdobas netos). Esta delegación regional, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la

Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL "USUPUM" R. L (COMAPUS, R. L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Flordinita Alvicio; Vicepresidente (a): Adela Kailan Kailan; Secretario (a): Sodivielka Cockborn Justiniano; Tesorero (a): Brenda Manzanarez Webster; Vocal: Jersan Tucker Mendez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Ali Waters Garth, Delegado Regional. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta y uno días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) Ali Waters Garth, Delegado Regional.

Reg. 3293

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Regional de la RACCN del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 02 se encuentra la Resolución No. 002-2016 PJ RACCN MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 002-2016 PJ RACCN MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte ocho de Agosto del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha veinticinco de Julio del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES MAMISKRA R.L(COOPESASMMA, R.L.) con domicilio social en el Municipio de Puerto Cabezas, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las dos de la tarde del día uno de Octubre del año dos mil quince. Se inicia con veinte (20) asociados, diez (10) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000 (dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000 (dos mil córdobas netos). Esta delegación regional, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES MAMISKRA R.L(COOPESASMMA, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Marvin Labonte Fajardo; Vicepresidente (a): Nazira Maria Cunningham Rojas; Secretario (a): Elizabeth Labonte Fajardo; Tesorero (a): Mercely Beborly Cambell Fajardo; Vocal: Julio Colomer Thompson. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Ali Waters Garth, Delegado Regional. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta y uno días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) Ali Waters Garth, Delegado Regional.

Reg. 3294

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Regional de la RACCN del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 03 se encuentra la Resolución No.

003-2016 PJ RACCN MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 003-2016 PJ RACCN MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte trece de Septiembre del año dos mil dieciséis, las uno de la tarde, en fecha uno de Septiembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES SLILMARAYA, R. L (COPEASIRA R. L)** con domicilio social en el Municipio de Waspan, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las cinco de la tarde del día dieciséis de Diciembre del año dos mil quince. Se inicia con treinta (30) asociados, cero (0) hombres, treinta (30) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,139 (dos mil ciento treinta y nueve córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,139 (dos mil ciento treinta y nueve córdobas netos). Esta delegación regional, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES SLILMARAYA, R. L (COPEASIRA R. L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Marcela Dublon Zacarias**; Vicepresidente (a): **Marina Charly Moody**; Secretario (a): **Fidelina Gabriel Lampson**; Tesorero (a): **Yelsy Vaneza Chow Smith**; Vocal: **Scarlet Janina Urbina Bandy**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Waters Garth, Delegado Regional. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta y uno días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. **(f) Ali Waters Garth, Delegado Regional.**

Reg. 3295

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Regional de la RACCN del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 04 se encuentra la Resolución No. 004-2016 PJ RACCN MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 004-2016 PJ RACCN MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte trece de Septiembre del año dos mil dieciséis, las dos de la tarde, en fecha trece de Septiembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES BILWI TINGNI, R. L (COOPESAMBITI R. L)** con domicilio social en el Municipio de Puerto Cabezas, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las dos de la tarde del día quince de Agosto del año dos mil quince. Se inicia con veintiseis (26) asociados, quince (15) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000 (dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000 (dos mil córdobas netos). Esta delegación regional, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a

la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES BILWI TINGNI, R.L. (COOPESAMBITI R. L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Roy Fenley Dinken**; Vicepresidente (a): **Belli Joybee Finley Moss**; Secretario (a): **Nilda Isaura Hunter**; Tesorero (a): **Anita Moss**; Vocal: **Armando Hunter Moses**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Waters Garth, Delegado Regional. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta y uno días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. **(f) Ali Waters Garth, Delegado Regional.**

Reg. 3296

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Regional de la RACCN del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 06 se encuentra la Resolución No. 006-2016 PJ RACCN MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 006-2016 PJ RACCN MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte trece de Septiembre del año dos mil dieciséis, las seis de la tarde, en fecha trece de Septiembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES BILWI MAMISKRA NANI R.L (COOPESABIMA, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Puerto Cabezas, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las cinco de la tarde del día dieciséis de Diciembre del año dos mil quince. Se inicia con sesenta y ocho (68) asociados, treinta y seis (36) hombres, treinta y dos (32) mujeres, con un capital suscrito de C\$500 (quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$500 (quinientos córdobas netos). Esta delegación regional, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES BILWI MAMISKRA NANI R.L (COOPESABIMA, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Evenor Saballos Wilson**; Vicepresidente (a): **Delcia Lohany Peralta Webster**; Secretario (a): **Antonio Rivera Clark**; Tesorero (a): **Ivar Afferman Diesen Kellynham**; Vocal: **Berna Collins Mairena**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Waters Garth, Delegado Regional. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. **(f) Ali Waters Garth, Delegado Regional.**

Reg. 3297

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Regional de la RACCN del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa

y Asociativa, en el Folio 07 se encuentra la Resolución No. 007-2016 PJ RACCN MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 007-2016 PJ RACCN MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte trece de Septiembre del año dos mil dieciséis, las seis de la tarde, en fecha trece de Septiembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES "YUBAYWAN RAYA R. L (COPEYUBARA R. L) con domicilio social en el Municipio de Waspan, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las cinco de la tarde del día dieciséis de Diciembre del año dos mil quince. Se inicia con treinta (30) asociados, treinta (30) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,139 (dos mil ciento treinta y nueve córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,139 (dos mil ciento treinta y nueve córdobas netos). Esta delegación regional, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES "YUBAYWAN RAYA R. L (COPEYUBARA R. L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Simoncito Zelaya Valendrez**; Vicepresidente (a): **Reylan Spelman Bill**; Secretario (a): **Alix Zuniga Bell**; Tesorero (a): **Ritisin Spelman Bill**; Vocal: **Smedly Mayorga Zamora**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Waters Garth, Delegado Regional. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Ali Waters Garth, Delegado Regional.**

Reg. 3298

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Regional de la RACCN del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 08 se encuentra la Resolución No. 008-2016 PJ RACCN MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 008-2016 PJ RACCN MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte catorce de Septiembre del año dos mil dieciséis, las ocho de la mañana, en fecha trece de Septiembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES "MANGO TANGNY" R. L (COOPESAMATA R. L) con domicilio social en el Municipio de Puerto Cabezas, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las cinco de la tarde del día dieciséis de Diciembre del año dos mil quince. Se inicia con cuarenta y uno (41) asociados, treinta y dos (32) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C\$500 (quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$500 (quinientos córdobas netos). Esta delegación regional, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-

2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES "MANGO TANGNY" R. L (COOPESAMATA R. L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Helryk Cruz Nuñez Catun**; Vicepresidente (a): **Steve Laury Niecho Lopez**; Secretario (a): **Monica Anahi Wilson Mendoza**; Tesorero (a): **Aldo Lopez Cisnero**; Vocal: **Maria Jesus Barquero Oligario**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Waters Garth, Delegado Regional. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Ali Waters Garth, Delegado Regional.**

Reg. 3299

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Regional de la RACCN del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 09 se encuentra la Resolución No. 009-2016 PJ RACCN MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 009-2016 PJ RACCN MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciséis, las ocho de la mañana, en fecha cinco de Octubre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION MULTISECTORIAL DE MUJERES MULTIETNICAS "MAIRINNANIASLATWANLAKARA" R.L. (COMANAL R.L.) con domicilio social en el Municipio de Puerto Cabezas, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las diez de la mañana del día catorce de Noviembre del año dos mil quince. Se inicia con veinte (20) asociados, cero (0) hombres, veinte (20) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,409 (tres mil cuatrocientos nueve córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000 (un mil córdobas netos). Esta delegación regional, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION MULTISECTORIAL DE MUJERES MULTIETNICAS "MAIRIN NANI ASLA LATWAN LAKARA" R.L. (COMANAL R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Yamileth Sofia Albicio Jarquin**; Vicepresidente (a): **Cristina Victoria Landaverde Castillo**; Secretario (a): **Ana Ismara Galeano Cornelio**; Tesorero (a): **Karla Ballesteros Pineda**; Vocal: **Gloria Esmeralda Lemon Zuñiga**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Waters Garth, Delegado Regional. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Ali Waters Garth, Delegado Regional.**

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**


---



---

Reg. 3316 – M. 469602 – Valor C\$ 95.00

**Certificación**

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **171** Página **172** Tomo **XXXVI** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil dieciséis, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del Sindicato: **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS), JULIO BUITRAGO URROZ "SITRAJUBO-INSS"**; Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día catorce (14) de Abril del año dos mil dieciséis, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Xochilt Verónica Linarte Guerrero; **Secretaría General Adjunta:** Sunial Ezequiel Meléndez Valladares; **Secretaría de Organización:** Crishtiam Lenin Escorcía García; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Shirley Vanessa Olivas Ramírez; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Marling Yessenia Rosales Cruz; **Secretaría de Finanzas:** Ena María Quiroz Oviedo; **Secretaría de Capacitación y Propaganda:** Ana Gabriela Prado Bonilla; **Secretaría de Juventud Cultura y Deportes:** Marlon Antonio Ruiz Urbina; **Secretaría de la Mujer:** Mercedes del Rosario Salinas; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Edgar Alberto Abarca Ney.- **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT); **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día doce (12) de Julio del año dos mil dieciséis, al once (11) de Julio del año dos mil diecisiete. Managua a los doce (12) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los doce (12) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. (f) **Lic. Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**


---



---

Reg. 3225 – M. 467773 – Valor 190.00

**CERTIFICACIÓN**  
**Nº 092-306-JIT-2016**

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto Nº 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: ""**ACTA DOCE (12)**, En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día primero de noviembre del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5º del art. 9 del

Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jenifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero, CANATUR; 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. 8. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes...La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes...Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

**2. Solicitud de aprobación del nuevo proyecto Calala Island Resort.**

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

**ACUERDO II.** Aprobar a la sociedad **NICARIBE RESORTS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **CALALA ISLAND RESORT**, así como también el plan de inversión. Estará ubicado en el cayo denominado **LIME CAY**, que forma parte de los Cayos Perlas, en el municipio de Laguna de Perlas, Región Autónoma del Caribe Sur (RAAS). El monto de la inversión es de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES NETOS (US\$2,470,325.00)**, de los que solo la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$2,350,684.94)** aplican a los incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento, el que estará compuesto por los siguientes ambientes: 06 cabañas (distribuidas en 4 sencillas y 2 dobles), que en su conjunto comprenderán un total de 6 camas; área de restaurante y cocina Bar (área de mesas, cocina, área de preparación y lavado, estar de servicio y bodega); recepción y administración (área de recepción, vestíbulo, oficina administrativa, lounge, áreas de deck y escaleras); piscina y áreas de uso común (rancho bar-playa; área de asoleamiento, jardinera y rancho de mesas, rancho de baños); instalaciones para uso del personal y servicios complementarios (cabaña con dormitorios para uso del personal, rancho con baños para uso del personal, cabaña para la gerencia, cabaña con comedor para uso del personal, cabaña de lavandería, cabaña de Spa con área de ducha; kiosko para equipo acuático, un muelle principal, un muelle de servicio y área de juegos infantiles); áreas de circulación vertical y horizontal.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1.3. Hospederías Mínimas y 4.1.3.3., "Cabañas", del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución; y numerales 5.1.2., y 5.1.5. en la fase de operación, todos del art. 5º de la Ley No. 306.

Se le otorgan doce (12) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor

del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20. Dicha fianza deberá ser presentada conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del reverso del folio 58 al frente del folio 59, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.  
Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Jenifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadira Gómez Cortez, Miguel Romero, Mario Rivas Reyes, Christopher Gutiérrez Murillo, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.**

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN  
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 3230 – M. 468242 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.041-2016  
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS  
DE PELIGROS Y CONTROL DE PUNTOS CRÍTICOS  
(HACCP) Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS EN  
BARCOS CONGELADORES NICARAGÜENSES.**

**RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cedula de identidad ciudadana N° 281-070258-0011M; en mi carácter de Administrador Fiduciario del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según Acuerdo Ministerial 04-2016 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua de fecha tres de Febrero del año dos mil dieciséis, en uso de las facultades que me confieren la Ley N° 862 “Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 del 20 de mayo del 2014

**CONSIDERANDO**

**I**

Que corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria la elaboración, aplicación y ejecución de las políticas en materia sanitaria y de inocuidad dirigidas al sector agropecuario, acuícola y pesquero, mediante la actualización y armonización de las leyes y demás disposiciones legales y técnicas relacionadas con la Salud Animal, Sanidad Vegetal y la Inocuidad Alimentaria.

**II**

Que Nicaragua exporta recursos provenientes de la pesca a distintos países y siendo que estos han establecido normas y

requerimientos sanitarios para los productos que ingresen a su territorio, y a fin de cumplir con los mismos, se hace necesario establecer un marco regulatorio para la operación de los barcos pesqueros congeladores de bandera nicaragüense que operan tanto en aguas nacionales como internacionales.

**III**

Que el documento denominado “**GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL HACCP Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS PARA BARCOS CONGELADORES**”, es la base sobre la cual los operadores de barcos pesqueros congeladores elaboran los manuales Análisis de peligros y control de puntos críticos (HACCP), Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Programas Operativos de Limpieza y Desinfección (POES)

**POR TANTO**

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Los operadores, licenciatarios y/o armadores de Barcos Congeladores que capturen recursos pesqueros con bandera nacional en aguas nacionales e internacionales, deberán presentar debidamente elaborados en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa en La Gaceta Diario Oficial, los manuales Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos (HACCP), Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Programas Operativos de Limpieza y Desinfección (POES). Dichos manuales se elaborarán en base a la guía para la elaboración del manual HACCP y programas complementarios de producción para barcos congeladores, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

**SEGUNDO:** La Dirección de Inocuidad Agroalimentaria del IPSA, revisará y aprobará los manuales recibidos; en caso de que el IPSA mande a hacer correcciones o modificaciones a los manuales presentados; los operadores, licenciatarios y/o armadores de Barcos Congeladores que capturen recursos pesqueros deberán presentar nuevamente el manual con las mejoras en un plazo no mayor de quince días calendarios.

**TERCERO:** Una vez aprobados los manuales por el IPSA, deberán ser implementados inmediatamente.

**CUARTO:** El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, es la autoridad competente para la verificación y seguimiento a la implementación de los manuales y así como la aplicación de la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO:** El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa será objeto de las sanciones establecidas en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

**SEXTO:** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) **RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES, ADMINISTRADOR FIDUCIARIO IPSA.**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 3202 – M. 6093356 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 088/2016  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS  
(DGA), MANAGUA, TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL DIECISEIS, LAS ONCE Y CINCO MINUTOS DE  
LA MAÑANA.**

**VISTOS RESULTA**

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, por la señora Zoraida María Buitrago Gutiérrez, quien es mayor de edad, casada, contadora publica, de este domicilio e identificada con cédula de identidad número, cero, cero, uno, guion, cero, tres, cero, seis, ocho, dos, guión, cero, cero, cuatro, letra W (001-030682-0004W); en su calidad de representante legal de la sociedad denominada Grupo Q Nicaragua S.A, identificado con cédula RUC J0310000003343; en la que solicita inspección para traslado de vehículos, ubicados en el kilómetro 4 ½ carretera norte, contiguo a Rolter a San Isidro de la Cruz Verde actualmente conocido como Villa Fontana, donde operará en un área de 10,000 varas cuadradas, acredita su representación con los siguientes documentos: a) Escritura Pública No. Veintitrés (23) Constitución de Sociedad anónima, de las once y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de abril del dos mil uno, autorizada ante los oficios notariales de Martha Lorena Icaza Ochoa, inscrita en Asiento: 1080, Paginas 51 a 63, Tomo: XXXVI del libro segundo mercantil y con Asiento: 5446, Pagina: 235 y 236, Tomo: XIII del libro de personas del registro público de Masaya, el veinticuatro de abril del dos mil uno. b) Escritura pública número noventa y tres (93) Poder General de Administración, de las ocho de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil catorce, autorizada ante los oficios notariales Norma Elena Morales Barquero, presentada el día cinco de noviembre del dos mil catorce, a las once de la mañana y treinta y dos minutos, en Asiento No. 154967, Pagina: 162, Tomo: 63 el Diario, e inscrita con Asiento No. 2357, Paginas: 281 a 289, Tomo: XXVI Libro Tercero mercantil del registro público de Masaya, el veintiséis de noviembre del dos mil catorce. c) Cédula ruc No. J0310000003343, d) Plano topográfico de las instalaciones, e) Resolución administrativa No. 94/2003, emitida a los cinco días del mes de noviembre del dos mil tres por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, f) Resolución administrativa No. 02/2004 emitida el ocho de enero del dos mil cuatro por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, g) Circular Técnica No. 019/2004 emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros, h) Gaceta Diario Oficial No. 43, j) Fianza aduanera No. 88B8, k) Cesión de derechos No. 03b3478. l) Escritura pública treinta y nueve (39) Contrato de arrendamiento, de las cinco de la tarde del día nueve de marzo del dos mil dieciséis autorizada ante los oficios notariales de Soraya Arbellá Montoya Herrera. M) Cédula de identidad a nombre de Zoraida María Buitrago Gutiérrez No. (001-030682-0004W1). La Dirección de Asuntos Jurídicos remitió el día trece de julio del año dos mil dieciséis, mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-1070-05-2016, expediente a la Dirección de Fiscalización para que se realizará inspección a las instalaciones del depósito aduanero Grupo Q Nicaragua S.A, con el objetivo de dictaminar si cumple o no con las medidas de seguridad requeridas para

deshabilitación y habilitación del depósito aduanero privado No. 501 a nombre de Grupo Q Nicaragua S.A. El día primero de julio del dos mil dieciséis, la Dirección de Fiscalización realizó inspección en las instalaciones ubicadas en San Isidro Verde, actualmente conocido como Villa Fontana, en un área de 10,000. Varas cuadradas, observándose que las instalaciones no contaban con las condiciones de seguridad que garanticen la custodia y conservación de las mercancías, por lo cual se detalló en el acta de inspección con cronológico DGA-DF-ZF-KYVN-07-06-2016 las recomendaciones a seguir de conformidad en los artículos 107, 109, 110, 113 inciso a, c y 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). El día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis la Dirección de Fiscalización Aduanera remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-ACP-DAD-SARE-2834-08-2016, acta de re inspección realizada el día dieciséis de agosto del dos mil dieciséis al depósito aduanero privado No. 501 a nombre de Grupo Q Nicaragua S.A.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en la Gaceta Diario Oficial, número 69 del seis de abril del año dos mil; establece que a la Dirección General de Servicios Aduaneros, en su artículo 6, entre otras funciones, le corresponde definir las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero; Dictar las disposiciones necesarias para el eficiente control, recaudación y fiscalización de los impuestos al comercio exterior; Normar y administrar la política aduanera, fortalecerla y consolidarla bajo los criterios de modernización; Planificar, dirigir, controlar, supervisar el servicio aduanero, así como el flujo de mercancías que ingresan y salen del país y Ejercer controles sobre mercancías que están amparadas bajo Regímenes Aduaneros Especiales: Almacenes Generales de Depósito, Depósito Aduaneros, Zona Francas, Tiendas Libres, regímenes temporales y otros.

**II**

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), determinan que los depósitos aduaneros son auxiliares de la función pública responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera, los que podrán ser habilitados por la autoridad superior del Servicio Aduanero, quien de igual forma, determinara el cese de operaciones de los mismos.

**III**

Que la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitió acta de re inspección con referencia DGA-DF-DA-KYVN- 12-08-2016, con fecha del dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, la que en su parte conclusiva establece: "Habiéndose llevado a efecto re inspección en conjunto con la Administración de Aduana Managua a las nuevas instalaciones del Depósito Aduanero Privado No. 501 GRUPO Q NICARAGUA, S.A., Ruc J0310000003343, ubicadas en el sector de Villa Fontana, contiguo al camino de San Isidro de la Cruz Verde, con un área total de 7, 500 metros cuadrados, la Dirección de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que el área solicitada CUMPLE con los

requisitos de seguridad que la legislación aduanera establezca para el resguardo, almacenamiento y custodia de las mercancías que ahí se depositen, por tanto, las instalaciones ubicadas en el kilómetro 4 ½ carretera norte y a partir de la fecha quedan deshabilitadas”.

#### POR TANTO

De conformidad a las atribuciones otorgadas en el artículo 26 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO- XLIX) y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicados en La Gaceta, Diario Oficial, número 135 del dieciséis de julio del año dos mil ocho; Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y en cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b, c y d; artículos 115, 116 y 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se autoriza la deshabilitación de las instalaciones ubicadas kilómetro 4 ½ carretera norte, contiguo a la fábrica Rolter, que fue autorizada mediante resolución administrativa No. 94/2003, emitida a los cinco días del mes de noviembre del dos mil tres por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a nombre del depósito aduanero GRUPO Q NICARAGUA, S.A.

**SEGUNDO:** Se autoriza habilitación de las nuevas instalaciones ubicadas en Semáforos del Club Terraza 200 metros al este, con un área total de 7,500 metros cuadrados, a nombre del Depósito Aduanero Privado No. 501 GRUPO Q NICARAGUA S.A., identificado con cédula Ruc J0310000003343; sin perjuicio del control aduanero, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que interviene en las operaciones de comercio exterior.

**TERCERO:** El Depósito Aduanero Privado No. 501 GRUPO Q NICARAGUA S. A., identificado con cédula Ruc J0310000003343, deberá cumplir lo siguiente:

- Colocar mediante rotulo “bajo control aduanero” en las áreas y bodegas utilizadas como Depósito Aduanero Público.
- Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el nuevo local;
- Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, que cubran las mercancías a almacenar en

el local, autorizado mediante la presente resolución.

e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad, al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables de conformidad con las determinaciones que el Servicio Aduanero establezca.

**CUARTO:** Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

**QUINTO:** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

**SEXTO:** Publicar esta resolución administrativa en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEPTIMO:** Publicar en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa.

**OCTAVO:** Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

**NOVENO:** La presente resolución consta de tres (3), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución. (f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, División de Asuntos Jurídicos; **Erick Iván Aragón Roa**, Coordinador Dirección Fiscalización; **Eddy Medrano Soto**, Director General.

#### FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. 3337 – M. 470236 – Valor C\$ 95.00

#### LICITACIÓN SELECTIVA No. 08-2016 “COMPRAS DE MINI HIDROJECT PARA LOS MUNICIPIOS DEL CUA Y LA DALIA”

#### FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA FISE

#### AVISO

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)** de conformidad a lo establecido en la Ley N.º.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General a la Ley 737 emitido mediante decreto 75 -2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de **LICITACIÓN SELECTIVA No. 08-2016 “COMPRAS DE MINI HIDROJECT PARA LOS MUNICIPIOS DEL CUA Y LA DALIA”**, el cual será financiado con fondos de COSUDE VII-PCE, se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones.

La carta de invitación, el aviso y el pliego de bases y condiciones estarán disponibles en el portal SISCAE página Web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día lunes 21 de noviembre del 2016.

Managua, 21 de noviembre del 2016.

(f) Cro. Roberto Manuel Araica Potosme, Director de la División de Adquisiciones FISE.

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3205 – M. 6094193 – Valor C\$ 580.00

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 079 - 2016

#### TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE JESÚS ESPERANZA MAIRENA CARDOZA Y ROSA LAURA MAIRENA DE FLORES

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad a lo establecido en los artículos 24, 26, literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010; Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

#### CONSIDERANDO

##### I

Que en fecha del primero (01) de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Oriel Soto Cuadra, en su calidad de Apoderado Especial para asuntos administrativos, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales e inscripción de la presa Monte Fresco, para uso agropecuario, cuyo sitio de aprovechamiento estaría localizado en la Trinidad, 7.5 kilómetros a San Rafael del Sur, Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, dentro de la Sub-cuenca Río El Tular, perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geodésicas: 568034E-1302099N; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,244,160m<sup>3</sup>. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Un (01) Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona natural; *b)* Carta de solicitud dirigida al Cro. Luis Angel Montenegro; *c)* Fotocopia certificada de Cédula de Identidad número 165-171230-0000W, a nombre de la señora Jesús Esperanza Mairena Cardoza, *d)* Fotocopia certificada de la primera página del pasaporte estadounidense número 472024837, a nombre de Rosa Laura Flores; *e)* Fotocopia certificada de Cédula de Identidad número 163-260340-0000T, a nombre de Max Hernández Torres; *f)* Fotocopia de Cédula de Identidad número 001-041147-0004W, a

nombre de Oriel de los Santos Soto Cuadra; *g)* Fotocopia certificada de Cédula RUC número 1632603400000T, a nombre de Max Hernández Torres; *h)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número dieciséis (16) Poder Generalísimo, otorgada en la ciudad de Managua el veinte de Julio del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Mercedes Velásquez Alvarado; *i)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintinueve (29) Poder Generalísimo, otorgada en la ciudad de Managua el seis de Agosto del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Luis Vanegas Pacheco; *j)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta y seis (36) Poder Especial para asuntos administrativos, otorgada en la ciudad de Managua el nueve de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Kenneth Jassiel Hernández Guevara; *k)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ocho (8) Compra venta de finca rústica objeto de desmembración, otorgada en la ciudad de Managua el dos de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Luis Mojica Sánchez; *l)* Original de Estudio Hidrológico para solicitud de inscripción de la presa monte fresco y concesión de aprovechamiento de aguas superficiales, elaborado por QUENCA-CONSULTING GROUP S.A. en Agosto del año dos mil dieciséis (2016); *m)* Original de resultados de análisis fisicoquímicos, microbiológicos y plaguicidas organoclorados y organofosforados de agua superficial en un sitio de extracción, presa hacienda monte fresco, elaborado por QUENCA-CONSULTING GROUP S.A. en Agosto del año dos mil dieciséis (2016).

##### II

Que con fecha del veinte (20) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales es procedente.

##### III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

##### IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

##### V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87

del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.*

## VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agropecuaria para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada, y cumplidas las formalidades de Ley; **ÉSTA AUTORIDAD;**

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial para **USO AGROPECUARIO**, a favor de Jesús Esperanza Mairena Cardoza y Rosa Laura Flores, representadas por el señor Oriel de los Santos Soto Cuadra, en su calidad de Apoderado Especial para asuntos administrativos.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		EXTRACCIÓN MENSUAL	
		E	N	(M <sup>3</sup> )	
Río El Tular/ No. 68 Entre Río Tamarindo y Río Brito	Diriamba/ Carazo	568034	1302099	Enero	103680
				Febrero	103680
				Marzo	103680
				Abril	103680
				Mayo	103680
				Junio	103680
				Julio	103680
				Agosto	103680
				Septiembre	103680
				Octubre	103680
				Noviembre	103680
				Diciembre	103680
				<b>Total M<sup>3</sup>/año</b>	<b>1244160</b>

**SEGUNDO:** Informar a las señoras Jesús Esperanza Mairena Cardoza y Rosa Laura Flores, representadas por el señor Oriel de los Santos Soto Cuadra, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a las señoras Jesús Esperanza Mairena Cardoza y Rosa Laura Flores, representadas por el señor Oriel de los Santos Soto Cuadra, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- La instalación de puntos de aforos a 10m de la entrada del canal de aprovechamiento, entre 50m y 150m aguas arriba de la presa y 100m aguas abajo de la presa, permitiendo llevar un monitoreo de los caudales de aprovechamiento y del río en época seca y lluviosa. Esto se hará en un mes después de notificado el presente dictamen;
- La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua- ANA, de la información siguiente:
  - Registros mensuales de las extracciones de agua, esto de acuerdo al punto de aforo establecido en el canal de derivación;
  - Análisis de la calidad del agua cada seis meses, en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
  - Memoria de cálculos de registros de aforos mensuales del río en los dos puntos establecidos, aguas arriba de la presa y aguas abajo de la presa.
- Implementar un sistema de riego más eficiente en el cual, se utilicen volúmenes de agua menores a los solicitados, en un plazo no mayor a un año. El propósito es la optimización del recurso hídrico;
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** a las señoras Jesús Esperanza Mairena Cardoza y Rosa Laura Flores, representadas por el señor Oriel de los Santos Soto Cuadra, que deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO: IMPRIMANSE** tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y cincuenta minutos de la tarde del veintiséis de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3252 – M. 468420 – Valor C\$ 725.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
Resolución Administrativa No. 80 - 2016

**OTORGAMIENTO DE LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA GENERACIÓN DE 5.7 MW DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA, A NOMBRE DE LA EMPRESA INTERAMERICAN HIDROELECTRIC, S.A (IHC, S.A)**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26, literal j) y 59, literal f) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23 y 62, literal c) del Decreto No. 44-2010; Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del treinta y uno (31) de marzo del año dos mil catorce (2014), el señor Rodrigo Mantica, en su calidad de Representante Legal de la **Interamerican Hidroelectric, S.A (IHC, S.A)** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Licencia Especial para Aprovechamiento de Aguas Superficiales para la Generación de 5.7MW de Energía Hidroeléctrica por un período de treinta años, proyecto hidroeléctrico San Martín ubicado en la Sub-cuenca Tuma-Wasaka, perteneciente a la Cuenca No. 55, denominada Río Grande de Matagalpa, Municipio de Tuma-Dalia, Departamento de Matagalpa; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **658435E - 1451400N**. A la mencionada solicitud, se acompañó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; c) Copia certificada de Escritura Pública número cuarenta y seis (46), Constitución de Sociedad Anónima, elaborada el día treinta de junio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Elida María

Solórzano Velázquez; d) Copia Certificada de Escritura Pública número ocho (08), Poder Generalísimo, otorgado en la ciudad de Managua el día veintinueve de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de Elida María Solórzano Velázquez; e) Copia de Escritura Pública número dos mil setenta y siete (2077), Desmembración y Concesión de Derechos Posesorios, elaborada el día cuatro de julio del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Guillermo Enrique López Salinas; f) Copia de Escritura Pública número cincuenta y siete (57), Compra Venta de Solar Rústico, elaborada el día nueve de junio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Jorge Leonel Ballesteros Zamora; g) Copia de Escritura Pública número dos (02), Desmembración y Compra Venta de Bien Inmueble Rural, elaborada el primero de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Elida María Solórzano Velázquez; h) Copia de Escritura Pública número sesenta y cinco (65), Desmembración y Compra Venta de Derechos Posesorios de Bien Inmueble Rural, elaborada el once de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Elida María Solórzano Velázquez; i) Copia Certificada de Cédula RUC No. J0310000216282, a nombre de IHC, Sociedad Anónima; j) Copia de Cédula de identidad No.001-260974-0013U, a nombre de Rodrigo Mantica Urcuyo; k) Copia de Acuerdo Ministerial No. 038-DGERRR-003-16, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis; l) Copia de Resolución Administrativa DTM 005-14, Autorización Ambiental, emitida por la Delegación Territorial de MARENA-Matagalpa; m) Estudio Hidrogeológico.

**II**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**III**

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, literal j), establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de... licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes... Por su parte, el artículo 41, literal b), segundo párrafo de la Ley No. 620, establece que “...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ...b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua para:...-La generación de energía eléctrica hidroeléctrica y geotérmica...”*; por lo que, en base a los fundamentos jurídicos anteriormente transcritos, todo uso o aprovechamiento de las aguas nacionales para la generación de energía hidroeléctrica, únicamente podrá realizarse previa expedición de una Licencia Especial otorgada por ésta Autoridad.

**IV**

Que el artículo 78 de la Ley No. 620, claramente establece que *“...Para el uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo para la generación de energía eléctrica, se requiere de una Licencia exclusiva otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).... Esta licencia es independiente a la que otorga la autoridad competente en*

*materia de generación de energía eléctrica...". Por su parte, el artículo 78 del Decreto No. 44-2010 establece que "...La Licencia de Aprovechamiento de Agua, para generación de energía eléctrica, es el acto administrativo emitido por el ANA, por medio del cual otorga a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, el derecho de acceso para el aprovechamiento de un volumen de agua líquida o en vapor para la generación de energía eléctrica. La Licencia tendrá una vigencia de acuerdo a lo que el solicitante requiera siempre que no exceda de treinta años los que podrán ser prorrogables...".*

## V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

## VI

Que el Estado, a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes, teniendo conocimiento de la importancia que reviste el cambio de matriz energética, principalmente la derivada de fuentes renovables y tecnologías limpias, deberá dar prioridad al establecimiento de plantas generadoras de energía eléctrica a base de la utilización racional, sostenible y productiva de los recursos hídricos, garantizando la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales y su entorno, y respetando los derechos constitucionales de las poblaciones directamente afectadas; por lo que, una vez analizada la documentación presentada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por Ley;

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Licencia Especial para Aprovechamiento de Aguas Superficiales para la Generación de 5.7MW, a la **EMPRESA INTERAMERICAN HIDROELECTRIC, S.A (IHC, S.A)**, representada por el señor Rodrigo Mantica, en su calidad de Representante Legal.

La presente Licencia Especial, la cual será válida solamente en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	USO	MES	SITIO DE REPRESA (TOMA DE AGUA)	
			COORDENADAS	
			E	N
			658435	1451400
APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (M <sup>3</sup> /MES)				
No. 55, Río Grande de Matagalpa / Tuma La Dalia, Matagalpa	Generación de Energía Hidroeléctrica	Enero	4981824	
		Febrero	2975616	
		Marzo	2062368	
		Abril	1607040	
		Mayo	4258656	
		Junio	17521920	
		Julio	18748800	
		Agosto	18748800	
		Septiembre	18144000	
		Octubre	18748800	
		Noviembre	12337920	
		Diciembre	7392384	
		<b>Total (M<sup>3</sup>/AÑO)</b>	<b>127528128</b>	

**SEGUNDO: INFORMAR** a la **EMPRESA INTERAMERICAN HIDROELECTRIC, S.A (IHC, S.A)**, representada por el señor Rodrigo Mantica, en su calidad de Representante Legal, que la presente Licencia Especial tendrá una vigencia de **TREINTA (30) AÑOS**,

contados a partir de la publicación de la presente resolución administrativa; pudiendo ser modificada, suspendida o cancelada, por incumplimiento a lo establecido en la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente licencia, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR a la EMPRESA INTERAMERICAN HIDROELECTRIC, S.A (IHC, S.A),** representada por el señor Rodrigo Mantica, en su calidad de Representante Legal, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes, pudiendo esta licencia ser modificada, suspendida o extinguida, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Así mismo, la **EMPRESA INTERAMERICAN HIDROELECTRIC, S.A (IHC, S.A),** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de quince días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 5,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones los cuales deberán ser depositados en la cuenta número a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise Bancentro 301204485.

**CUARTO: INFORMAR a la EMPRESA INTERAMERICAN HIDROELECTRIC, S.A (IHC, S.A),** representada por el señor Rodrigo Mantica, en su calidad de Representante Legal, que la presente licencia queda sujeta a las condicionantes siguientes:

- a) Mantener un flujo constante del agua en el curso del río, al menos de un diez por ciento (10%) del caudal promedio anual, correspondiente al caudal ecológico mínimo recomendado para mantener el ecosistema.
- b) Evitar toda contaminación a los cuerpos de agua, ya sea durante su construcción, así como el mantenimiento y funcionamiento de la presa.
- c) Implementar un plan de medidas para el manejo y disposición de los sedimentos que ingresen a la presa.
- d) Implementar medidas de reducción de la erosión del suelo en las diferentes etapas del proyecto, en aras de evitar tanto la degradación del mismo como la contaminación del recurso hídrico.
- e) Reducir al mínimo el movimiento de tierra y la maniobra en la utilización de maquinaria en paredes y lechos del río.
- f) Garantizar las condiciones y el funcionamiento de los equipos empleados en la central hidroeléctrica de manera que permita garantizar la seguridad en los procesos de operación y mantenimiento de la misma.
- g) En aras de prevenir las inundaciones, el operador de la central hidroeléctrica deberá bajar el nivel del reservorio para disponer

del volumen máximo para la retención de las inundaciones al inicio de la temporada de lluvia.

h) La instalación de puntos de aforos entre 150m y 200m aguas arriba de la presa y 200m aguas debajo de la presa, permitiendo llevar un monitoreo de los caudales de aprovechamiento y del río en época seca y lluviosa. Esto se hará en un mes después de notificado el presente dictamen.

i) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua, de la información siguiente:

- 1) Registros mensuales de caudal de agua en el río, según los puntos de aforos establecidos aguas arriba de la presa y aguas abajo.
  - 2) Análisis de la calidad del agua cada seis meses, en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
  - 3) Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales del río en los dos puntos establecidos aguas arriba de la presa y aguas abajo.
- j) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**QUINTO:** Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director, Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 3321 – M. 469721 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
Resolución Administrativa No. 81 - 2016

**PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y  
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO  
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE COSTA  
CÁLIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea

Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

### CONSIDERANDO

#### I

Que con fecha del tres (03) de junio del año dos mil dieciséis (2016), la señora Aura Cecilia Toruño Porras, en su calidad de Apoderada Especial de Administración de la empresa **COSTA CÁLIDA, S.A.**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de perforación de un (01) pozo y aprovechamiento de aguas subterráneas para uso turístico, el cual estaría localizado en el kilómetro 59 carretera vieja a León, empalme de Puerto Sandino, 7.5 Kilómetros al oeste, en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, dentro de la Sub-cuenca Río Soledad, perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Brito y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **529271E-1342674N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; *b)* Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; *c)* Copia Certificada de Escritura Pública número catorce (14), Constitución de Sociedad y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua el día diez de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Julio Alberto Gómez López; *d)* Copia Certificada de Escritura Pública número seis (06), Poder Especial de Administración, otorgada en la ciudad de León el día veintidós de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ana Susana Mejía Pavón; *e)* Copia Certificada de Escritura Pública número diez (10), Venta Total del Remate, otorgada en la ciudad de León el día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Ramón Aristides Cano; *f)* Copia Certificada de Escritura Pública número diecinueve (19), Promesa de venta de Derechos Hereditarios de Lote de Terreno Indiviso, otorgada en la ciudad de León el día trece de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Marcos Antonio Medina Gutiérrez; *g)* Copia Certificada de Escritura Pública número catorce (14), Compra Venta de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de León el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Roderick Ramón Salinas Arguello; *h)* Copia Certificada de Escritura Pública número dieciséis (16), Compra Venta de Bien Inmueble y Servidumbre de Pase, otorgada en la ciudad de León el día once de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Roderick Ramón Salinas Arguello; *i)* Copia Certificada de Cédula RUC No. J0310000100160, a nombre de Costa Cálida, Sociedad Anónima; *j)* Copia de Cédula de Identidad No. 001-271156-0019P, a nombre de Aura Cecilia Toruño Porras; *k)* Copia de Resolución Administrativa No. DGCA-P0029-0615-003-2016, Permiso Ambiental, otorgado por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, el día siete de abril del año dos mil dieciséis; *l)* Copia de Aval de Construcción de pozo, extendido por el responsable de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento de la Alcaldía de Nagarote; *m)* Copia de carta de No Objeción, emitido por la Jefa de Ventanilla Única de ENACAL, el día veintisiete de agosto del año dos mil quince; *n)* Estudio hidrogeológico.

#### II

Que en fecha del dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada así como la información contenida en el estudio hidrogeológico presentado cumplen con los TDR'S establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que, la solicitud de perforación del pozo y su correspondiente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

#### III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

#### IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y “...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...”*; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

#### V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad turística es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico y social del país, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la perforación de un (01) pozo y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas a favor de **COSTA CÁLIDA, S.A.**, representada por la señora **Aura Cecilia Toruño Porras**, en su calidad de Apoderada Especial de Administración.

El presente permiso de perforación y Título de Concesión será válido, únicamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(m <sup>3</sup> /mes)	
Río Soledad / No. 68, Entre Río Brito y Río Tamarindo	Nagarote / León	529271	1342674	Enero	9615
				Febrero	8684
				Marzo	9615
				Abril	9305
				Mayo	4807
				Junio	2791
				Julio	2884
				Agosto	4807
				Septiembre	4652
				Octubre	9615
				Noviembre	9305
				Diciembre	9615
				<b>TOTAL (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>85695</b>

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **COSTA CÁLIDA, S.A**, representada por la señora **Aura Cecilia Toruño Porras**, en su calidad de Apoderada Especial de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del Permiso de Perforación y Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas;
- b) Remitir en un plazo no mayor de (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe complementario al estudio hidrogeológico en el que se concluya la siguiente información:
  1. Diseño final del pozo y su columna litológica;
  2. Prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de veinticuatro (24) horas, realizada en el pozo perforado;
  3. Cálculo y análisis de parámetros hidráulicos (conductividad hidráulica, transmisividad, radio de influencia, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica), basados en los resultados obtenidos en prueba de bombeo;
  4. Resultados de análisis de calidad de agua (físico-químicos/bacteriológicos);
  5. Diseño del sistema de potabilización, en dependencia de los resultados de los análisis de calidad de agua.
- c) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;
- e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
  1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
  2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea
  3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos)
- f) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**TERCERO: INFORMAR** la empresa **COSTA CÁLIDA, S.A**, representada por la señora **Aura Cecilia Toruño Porras**, en su calidad de Apoderada Especial de Administración, que la perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **COSTA CÁLIDA, S.A**, representada por la señora **Aura Cecilia Toruño Porras**, en su calidad de Apoderada Especial de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**QUINTO:** Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cuarenta y tres minutos de la mañana del primero de noviembre del año dos mil dieciséis. (F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

### UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Reg. 3204 – M. 467294 – Valor C\$ 855.00

#### RESOLUCIÓN No. UAF-N-13-2016 NORMATIVA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS SUJETOS OBLIGADOS REGULADOS Y SUPERVISADOS POR LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Aprobada el 01 de noviembre de 2016

El Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF),

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, numeral 7, de la Ley No. 793 “Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero”, es facultad de la Unidad de Análisis Financiero imponer multas a favor del Fisco a los Sujetos Obligados no supervisados o regulados, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que corresponda; y que la gradualidad en la imposición de las multas, el monto específico de éstas así como la sanción particular en caso de reincidencia se determinan en el Capítulo V del Decreto No. 07-2013, “Reglamento de la Unidad de Análisis Financiero”.

##### II

Que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la UAF deberá regirse y observar total apego a los principios, derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el ordenamiento jurídico y en los instrumentos internacionales vigentes en nuestro país en materia de Derechos Humanos y aquellos relacionados con el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo; así como lo señala el artículo 1, parte in fine, de la Ley No. 793 “Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero”.

##### III

Que según el artículo 8 del Decreto No. 07-2013 “Reglamento de la Unidad de Análisis Financiero” ésta deberá articular los esfuerzos institucionales a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas acordadas a las normativas establecidas por los organismos internacionales especializados en la lucha ALD/CFT/CFP, así como las recomendaciones y resoluciones consignadas

en convenios, convenciones y otros instrumentos internacionales vinculados a la materia, las que incluyen la orientación de adoptar una gama de sanciones proporcionales y disuasivas en el orden administrativo que garanticen la eficacia en el cumplimiento de las obligaciones de prevención y detección del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que se establezcan en el ordenamiento jurídico.

#### IV

Que es necesario que la Unidad de Análisis Financiero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 46 del Decreto No. 07-2013, establezca mediante la presente Normativa los procedimientos administrativos pertinentes para ejercer la facultad de imponer sanciones y otras medidas velando así por el efectivo cumplimiento de la Ley No. 793 “Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero”, de su Reglamento y de las demás leyes, Decretos, normativas o directrices aplicables por la UAF en materia de prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

#### POR TANTO

Conforme lo antes considerado y en uso de las facultades que me confieren los artículos 4, numeral 7, y 14 de la Ley No. 793, “Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero”; los artículos 21, 28 y 46 del Decreto No. 07-2013, “Reglamento de la Unidad de Análisis Financiero”; y el Acuerdo Presidencial No. 170-2012 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 180 del 21 de septiembre del 2012;

#### RESUELVE

Emitir la siguiente:

#### NORMATIVA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS SUJETOS OBLIGADOS REGULADOS Y SUPERVISADOS POR LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (Normativa UAF – Sanciones)

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

##### Artículo 1. Objeto

La presente Normativa que de modo abreviado en adelante se denomina Normativa UAF – Sanciones, tiene por objeto establecer los procedimientos a implementar para la imposición de sanciones y otras medidas administrativas a los Sujetos Obligados regulados y supervisados por la Unidad de Análisis Financiero en materia de prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP).

##### Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La Normativa UAF – Sanciones será aplicable a los Sujetos Obligados señalados a continuación:

1. Las cooperativas financieras que manejan recursos financieros con sus asociados;

2. Las casas de cambio de moneda extranjera;
3. Las casas de empeño y préstamos;
4. Las empresas y agencias que realizan operaciones de remesas y envío de encomiendas;
5. Los casinos y salas de juegos de azar que tengan las categorías A, B, C, conforme la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos" y sus Reformas;
6. Las microfinancieras que estén fuera de la regulación de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), independientemente de su figura jurídica;
7. Aquellas otras actividades financieras especiales que se encuentran fuera de la supervisión específica y consolidada de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), cuyo giro de negocio sea el arrendamiento financiero y/o el factoraje;
8. Los proveedores de servicios fiduciarios, conforme al alcance de los artículos 24 de la Ley No. 741 "Ley sobre el Contrato de Fideicomiso" y 19 del Decreto No. 69-2011 "Reglamento de la Ley 741, Ley sobre el Contrato de Fideicomiso";
9. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen profesionalmente a la correduría de bienes raíces;
10. Los comerciantes de metales, piedras preciosas y/u obras de arte; y quienes se dediquen a la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales y/u piedras preciosas;
11. Las empresas de Seguridad Privada que están autorizadas a prestar servicios en la modalidad de Traslado de Valores;
12. Los comerciantes de vehículos nuevos o usados;
13. Los auxiliares de comerciantes que funjan como martilleros o subastadores; y
14. Los comerciantes que se dediquen a la negociación a futuro de productos primarios.

La anterior lista no es taxativa o limitativa, en consecuencia y con fundamento en los artículos 4, numeral 1; 9 y 14 de la Ley No. 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero" esta Normativa también será aplicable a los Sujetos Obligados a informar de manera puntual y para caso concreto cuando incurran en infracción por incumplir en tiempo con la solicitud de información, por alterar o manipular información o por negar información solicitada por la Unidad de Análisis Financiero.

### Artículo 3. Definiciones

Para los fines de esta Normativa se establecen las siguientes definiciones:

**Amonestaciones:** Son medidas de carácter administrativas no pecuniario que aplica la UAF a los Sujetos Obligados, través de advertencias o llamados de atención por escrito.

**Días hábiles:** Son hábiles los días comprendidos de lunes a viernes, no tomando en cuenta para dicho cómputo los días de asueto o feriados. Los plazos que vencieren en día inhábil o en día en que la UAF no desarrolle actividades por cualquier causa, se entenderán prorrogados hasta el día hábil inmediato siguiente.

**Horas hábiles:** Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde de los días hábiles.

**Infracción:** Violación, incumplimiento o el quebrantamiento de las obligaciones o disposiciones contenidas en las leyes y decretos vigentes en materia de LA/FT/FP con respecto a los que la UAF tenga competencia, entre los cuales se encuentran: la Ley

No. 793, "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero"; el Decreto No. 07-2013 "Reglamento de la Unidad de Análisis Financiero" y el Decreto No. 17-2014 "Decreto para la Aplicación de Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos o Activos relacionado con el Terrorismo y su Financiamiento conforme las Resoluciones 1267(1999) y 1989 (2011) y Sucesivas, Resolución 1988 (2011) y Sucesivas y Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de La Organización de las Naciones Unidas"; así como las Normativas, Circulares o Directrices emitidas por la UAF.

**Notificación:** Es el acto procesal a través del cual se hará saber al sujeto obligado el contenido de una Resolución o acto emitido por la UAF.

**Recurso:** Medio que concede la Ley a los Sujetos Obligados para la impugnación de las actuaciones o resoluciones, a efecto de subsanar los errores de apreciación, de fondo o los vicios de forma en que se hubiere incurrido al dictarlos.

**Sanción:** Es la consecuencia jurídica para al Sujeto Obligado por el incumplimiento de un deber, las sanciones las impone la Unidad de Análisis Financiero en uso de sus facultades administrativas legalmente conferidas y pueden consistir en la aplicación de multas, en el cierre o suspensión de la entidad infractora.

**Unidad de multa:** Designa el valor de la multa que podrá imponer la UAF y cuya equivalencia será igual a Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) pagadera en moneda de curso legal.

## CAPÍTULO II INFRACCIONES, SANCIONES y OTRAS MEDIDAS

### Artículo 4. Tipos de Infracciones

Sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que corresponda, los Sujetos Obligados pueden incurrir en las siguientes infracciones Leves, Menos Graves y/o Graves de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 del Decreto No. 07-2013 "Reglamento de la Unidad de Análisis Financiero":

#### I.- Infracciones Leves:

- a) Incumplir en tiempo con la solicitud de información de la Unidad de Análisis Financiero o cuando ésta sea enviada incompleta.
- b) Cuando el Plan anti-lavado de activos, contra el financiamiento al terrorismo y proliferación presente insuficiencias.
- c) Si el Plan anti-lavado de dinero, bienes y activos, contra el financiamiento al terrorismo y proliferación es presentado con retraso de hasta siete días.
- d) Cuando los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales asignados para realizar la labor de ejecución del plan ALD/FT y Proliferación, no estén acordes a la capacidad o el servicio del negocio.

#### II.- Infracciones Menos Graves:

- a) No cumplir en el resguardo y conservación de información de las operaciones en el periodo reglamentado por la Ley.
- b) No efectuar las correcciones señaladas por la Unidad de Análisis Financiero al Plan anti-lavado de dinero, bienes y activos, contra el financiamiento al terrorismo y proliferación.
- c) Si el Plan anti-lavado de dinero, bienes y activos, contra el financiamiento al terrorismo y proliferación es presentado con quince días de retraso a la fecha establecida.
- d) Pagar fuera del plazo de siete días la multa impuesta por la Unidad de Análisis Financiero o su Ente Regulador.

**III. Infracciones Graves:**

- a) Alterar o manipular información solicitada por la Unidad de Análisis Financiero.
- b) Negar información solicitada por la Unidad de Análisis Financiero.
- c) Negarse a aplicar las medidas ALD/FT y Proliferación mandatadas por la Unidad de Análisis Financiero.
- d) No elaborar el Plan anti-lavado de dinero, bienes y activos, contra el financiamiento al terrorismo y proliferación.
- e) Violentar la Norma de Conducta de los Sujetos Obligados emitida por la Unidad de Análisis Financiero.
- f) Cuando impida o dificulte la supervisión y/o evaluación.

**Artículo 5. Multas por Infracciones**

A los Sujetos Obligados que incurran en alguna de las infracciones previamente indicadas se les aplicarán las multas correspondientes de conformidad a lo ordenado en el artículo 28 del Decreto No. 07-2013 “Reglamento de la Unidad de Análisis Financiero”:

**1. Multas por infracciones leves:**

- a) Multa por un monto de entre 10 mil a 50 mil unidades de multa.

**2. Multas por infracciones menos graves:**

- a) Multa por un monto de entre 50 mil una a 100 mil unidades de multa.

**3. Multas por infracciones graves:**

- a) Multa por un monto de entre 100 mil una a 500 mil unidades de multa.

Cada unidad de multa equivale a un Dólar de los Estados Unidos de América.

**Artículo 6. Reincidencia**

En caso de reincidencia de la entidad infractora la UAF procederá a la suspensión o cierre de la misma, según lo prescrito en el artículo 29 del Decreto No. 07-2013 “Reglamento de la Unidad de Análisis Financiero.

Para efectos de la aplicación de la presente disposición se considerará reincidencia cuando la entidad multada previamente por Resolución Administrativa firme de la UAF incurra en una nueva infracción en el periodo de un año, independientemente de si se trata del mismo tipo de infracción antes cometida o de infracciones distintas.

**Artículo 7. Otras medidas**

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de la aplicación de la multa correspondiente, la UAF podrá implementar a su criterio, de manera alternativa o complementaria, alguna de las siguientes medidas de acuerdo a los resultados de la Supervisión, conforme lo previsto en el artículo 19 de la Resolución No. UAF-N-11-2016 “Normativa para la Supervisión de los Sujetos Obligados Regulados por la UAF en materia de PLA/FT”, la cual fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 150 del once de agosto del año dos mil dieciséis:

1. Denegar o cancelar de oficio, mediante Resolución Administrativa motivada, la inscripción de la persona natural o jurídica en el Registro de Sujetos Obligados; en base en lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto No. 07-2013 “Reglamento de la Unidad de Análisis Financiero”.

2. Objetar mediante Resolución Administrativa motivada, el nombramiento del Oficial de Cumplimiento designado por el sujeto obligado, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. UAF-N-008-2016 “Normativa de Oficiales de Cumplimiento Designados para la Prevención, Detección y Reporte de Actividades Relacionadas con el LA/FT/FP.

3. Amonestar por escrito al sujeto obligado y/o al oficial de cumplimiento, requiriéndole en un plazo determinado el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, bajo apercibimiento de multa, con fundamento en el artículo 46 del Decreto No. 07-2013 “Reglamento de la Unidad de Análisis Financiero”.

En caso de cancelarse la inscripción de la persona natural o jurídica en el Registro de Sujetos Obligados, dicha cancelación se publicará por la UAF en cualquier medio de comunicación impreso o digital.

**Artículo 8. Amonestaciones**

La Unidad de Análisis Financiero amonestará por escrito a los Sujetos Obligados través de llamados de atención y advertencias, cuando se encuentren debilidades que no ameriten la imposición de multa, suspensión o cierre.

### CAPÍTULO III PROCESO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, SUSPENSIÓN O CIERRE

**Artículo 9. Inicio del proceso**

Una vez que la UAF determine la existencia de la infracción, sea como resultado de la supervisión desarrollada al sujeto obligado o por cualquier acto u omisión de éste que sea de su conocimiento, el Subdirector o Subdirectora de la UAF comunicará al Sujeto Obligado mediante notificación la apertura del proceso sancionatorio previniéndole que dicho proceso podrá concluir con la imposición de sanciones y le otorgará un plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para alegar por escrito lo que tenga a bien y presentar las pruebas que estime pertinentes.

**Artículo 10. Resolución sancionatoria**

Concluido el plazo para que el Sujeto Obligado presente sus alegatos, con o sin ellos, el Subdirector o Subdirectora de la UAF decidirá mediante Resolución Administrativa si procederá a cerrar el proceso administrativo o impondrá al Sujeto Obligado la sanción que le corresponda.

**Artículo 11. Pago de la Multa**

Una vez que se haya notificado la Resolución Administrativa sancionatoria mediante la cual se haya impuesto multa a favor del fisco y esta se encuentre firme, el sujeto obligado deberá cancelar la multa en las Administraciones de Rentas de la Dirección General de Ingresos (DGI) y/o en los bancos comerciales que se designen para tal fin en la Resolución.

El pago deberá realizarse en el plazo máximo de siete días y el original del comprobante de pago deberá ser remitido a la Unidad de Análisis Financiero para su conocimiento. Pagar fuera del plazo la multa impuesta es causal de Infracción Menos Grave al tenor de lo prescrito en el artículo 27, acápite II, literal d), del Decreto No. 07-2013 “Reglamento de la Unidad de Análisis Financiero”.

**Artículo 12. Suspensión o Cierre del establecimiento**

En los casos en los que la UAF ordene la suspensión o el cierre del establecimiento del sujeto obligado, de ser necesario; podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional para hacer efectivo el cumplimiento de lo ordenado de acuerdo a la Ley No. 872 "Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional".

Si el sujeto obligado en dependencia de la actividad que realice es regulado o supervisado por otra autoridad o institución legalmente facultada para ello, la UAF coordinará con la autoridad o institución que corresponda las acciones pertinentes para la suspensión o cierre de la entidad infractora.

#### CAPÍTULO IV RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 13. Recurso de Revisión**

Los Sujetos Obligados cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos o Resoluciones sancionatorias emitidas por el Subdirector o Subdirectora de la Unidad de Análisis Financiero podrán hacer uso del Recurso de Revisión en la vía administrativa. Este Recurso deberá interponerse en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acto o Resolución.

**Artículo 14. Requisitos del Recurso de Revisión**

El escrito de interposición del Recurso de Revisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Indicar la autoridad a la cual se dirige.
2. Expresar el nombre o razón social del sujeto obligado, así como su domicilio y su código de inscripción en el Registro de Sujetos Obligados de la UAF.
3. Expresar nombre(s), apellido(s) y generales de ley del compareciente cuando otro actúe en nombre del sujeto obligado.
4. Indicar el acto contra el cual se recurre, los motivos de la impugnación y sus peticiones.
5. Señalar lugar para recibir notificaciones o solicitar que las notificaciones sean electrónicas.
6. Indicar lugar y fecha del escrito.
7. Mencionar las pruebas que adjunta a su escrito cuando sea pertinente.
8. Estar firmado por el sujeto obligado o por su representante legal o apoderado cuando otro actúe en su nombre.
9. Acompañar copia del documento de identificación legal del sujeto obligado o de su representante legal o apoderado cuando otro actúe en su nombre.
10. Acompañar copia del instrumento que acredite la facultad del apoderado o representante legal del sujeto obligado.

El escrito se debe presentar en original y copia en las instalaciones de la Unidad de Análisis Financiero, en días y horas hábiles.

**Artículo 15. Resolución del Recurso de Revisión**

Es competente para conocer del Recurso de Revisión el Subdirector o Subdirectora de la UAF. El Recurso de Revisión se resolverá en un término de veinte días contados a partir de la interposición del mismo. La UAF deberá notificar al sujeto obligado lo resuelto.

**Artículo 16. Recurso de Apelación**

De no estar conforme con lo resuelto por el Subdirector o Subdirectora de la UAF el sujeto obligado podrá hacer uso del Recurso de Apelación en la vía administrativa.

El Recurso de Apelación se interpondrá ante el Subdirector o Subdirectora en un término de seis días después de notificado, quien deberá remitirlo junto con un Informe y el expediente administrativo del caso al Director o Directora de la UAF en un término de diez días.

**Artículo 17. Requisitos del Recurso de Apelación**

El escrito de interposición del Recurso de Apelación deberá cumplir con los requisitos y formalidades indicadas en el artículo 14 de la presente Normativa.

**Artículo 18. Resolución del Recurso de Apelación**

Es competente para conocer del Recurso de Apelación el Director o Directora de la UAF. El Recurso de Apelación se resolverá en un término de treinta días contados a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa. La UAF deberá notificar al sujeto obligado lo resuelto.

**Artículo 19. Aplicación Supletoria**

Lo no previsto sobre los recursos administrativos en este capítulo se regulará de conformidad con lo que establezca la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus respectivas reformas.

**Artículo 20. Medios para efectuar las Notificaciones**

Las notificaciones a las que se refiere la presente Normativa podrán realizarse por medios físicos en el último domicilio del sujeto obligado registrado ante la UAF o en el lugar señalado por el sujeto obligado en su escrito de interposición del Recurso correspondiente. También podrán realizarse por medios electrónicos a través del Sistema de Reportes en Línea (SIREL), previa solicitud y consentimiento del sujeto obligado y de acuerdo a los mecanismos que la UAF establezca para tal fin mediante Circular.

Las notificaciones por medios físicos serán efectuadas por la Dirección de Asesoría Jurídica de la UAF.

**Artículo 21. Contenido de las Notificaciones**

Las Notificaciones de las Resoluciones emitidas por la UAF deberán contener:

1. El nombre de la persona natural o jurídica a la que va dirigida.
2. El texto íntegro de la Resolución que se notifica.
3. La mención del recurso que procedieren contra de la Resolución, en su caso.
4. El plazo exacto y el órgano ante quien deberá interponerse el Recurso, en su caso.
5. El lugar, hora y fecha en la que se realiza la notificación.
6. El sello y firma del notificador.
7. El nombre, firma y número de identificación de la persona que recibe la notificación.

Cuando las notificaciones se lleven a cabo por medios electrónicos no serán aplicables los numerales 5 y 7 de este artículo.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 22. Publicidad de las sanciones y otras medidas**

Las sanciones y otras medidas que sean impuestas a los Sujetos Obligados y que se encuentren firmes serán publicadas en el sitio web de la UAF.

**Artículo 23. Salvedad**

En relación con los Sujetos Obligados supervisados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) y la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), se aplicará lo dispuesto en el artículo 4, numeral 8, de la Ley No. 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero".

**Artículo 24. Vigencia y publicación**

La presente Normativa UAF – Sanciones se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, y entrará en vigencia a partir de su publicación.

(f) Director Unidad de Análisis Financiero Mayor General, **DENIS MEMBREÑO RIVAS**.

---

**SECCIÓN MERCANTIL**


---

Reg. 3229 – M. 468155 – Valor C\$ 870.00

**CERTIFICACIÓN.- LUIS JERONIMO DUARTE DAVILA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que vence el día catorce de enero del año dos mil dieciocho. **CERTIFICO** y doy fe que de la página número cincuenta y seis a la página número sesenta del Libro de Actas de la sociedad de este domicilio denominada "**INVERSIONES INMOBILIARIAS DE SAN JUAN DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" se encuentra el Acta Número treinta y seis (36) de "**Junta General Extraordinaria de Accionistas de Inversiones Inmobiliarias de San Juan del Sur, S.A.**", que íntegramente dice: "**ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES INMOBILIARIAS DE SAN JUAN DEL SUR, S.A.- En la Ciudad de San Juan del Sur, a las tres de la tarde del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, reunidos en el local de la Sociedad los Accionistas de la misma, al efecto estando presentes, don Luis Jeronimo Duarte Davila en representación del señor James Kirk Hankla dueño de una (1) acción y doña Ana Beatriz Zelaya Acuña en representación de Pelican Eyes Holding Co. LLC., dueña de noventa y nueve (99) acciones; estando presentes el cien por ciento (100%) de los accionistas, habiéndose revisado los poderes a favor de don Luis Jeronimo Duarte Davila y doña Ana Beatriz Zelaya Acuña y encontrándose conforme, se procedieron a archivar en secretaria. Don Luis Jeronimo Duarte Davila en el carácter en el que comparece declara abierta la sesión y se procede de la manera siguiente: PRIMERO: El presidente expuso la conveniencia de fusionar la sociedad con Administradora de Hoteles de San Juan del Sur, Sociedad Anónima de manera que Inversiones Inmobiliarias de San Juan del Sur, Sociedad Anónima absorba a Administradora de Hoteles de San Juan del Sur, Sociedad Anónima. SEGUNDO: Después de que la propuesta fue ampliamente explicada y analizada unánimemente los accionistas acordaron: Aprobar la fusión por absorción de Administradora de Hoteles de San Juan del Sur, Sociedad Anónima e Inversiones Inmobiliaria de San Juan del Sur, Sociedad Anónima; siendo Inversiones Inmobiliaria de San Juan del Sur, Sociedad Anónima la sociedad absorbente y siendo Administradora de Hoteles de San Juan del Sur, Sociedad Anónima la sociedad absorbida. TERCERO: De manera unánime se acordó que todos los activos y pasivos de Administradora de Hoteles de San Juan del Sur, Sociedad Anónima son absorbidos por Inversiones Inmobiliarias de San Juan del Sur, Sociedad Anónima; en consecuencia los títulos de acciones de Administradora de Hoteles de San Juan del Sur, Sociedad Anónima serán cancelados. CUARTO: Se resuelve que contablemente la fusión se regirá por los estados financieros de ambas sociedades cerrados**

al día treinta de junio del año dos mil dieciséis: que íntegramente dice: **CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.- Lic. Carlos Castro Dávila.- Contador Público, auditor y consultor Externo.- Miembro del colegio de contadores Público de Nicaragua.- Contabilidad, asesoría Fiscal y Certificaciones.- CERTIFICACION DEL CONTADOR PÚBLICO.- Señores, INVERSIONES INMOBILIARIA DE SJDSSA.- Su despacho, Estimados señores, he revisado las cifras del Balance General de INVERSIONES INMOBILIARIA DE SAN JUAN DEL SUR, S.A. con RUC No.J031000060371, correspondiente al 30 de junio 2016, contra los registros contables oficiales a la fecha antes mencionada, con el propósito de verificar que las cifras reflejadas en el Balance General se correspondan con las presentadas en los Libros Diario y Mayor.- Este Balance General es responsabilidad de INVERSIONES INMOBILIARIA DE SAN JUAN DEL SUR, S.A., mi responsabilidad consiste en dar fe que las cifras expresadas en el mismo se correspondan con las expresadas en los libros Diario y Mayor.- En mi carácter de Contador Público Autorizado, según consta en Acuerdo Ministerial C.P.A. No.162-2016 vigente para el quinquenio que finalizara el día cinco de junio del año dos mil veintiuno, con Póliza CPA No.GDC-800845 de INISER; **CERTIFICO**, que las cifras mostradas en el Balance General de esta entidad INVERSIONES INMOBILIARIA DE SAN JUAN DEL SUR, S.A., al 30 de junio 2016, coinciden con las presentadas en los libros Diario y Mayor a esa misma fecha.- Extiendo la presente, en la Ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Atentamente.- Firma Ilegible.- Lic. Carlos Ignacio Castro Dávila.- **CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO.-** Licencia C.P.A. No.162-2016.- Póliza CPA No.GDC-800845 INISER.- Miembro de CCPN No.2874.- Sello Contador.- Km 10 cuesta El Plomo 600 mts Oeste Urbanizac. Praderas del Sandino Casa U13, Managua Nic. Telf.: 2269 0403- Cel. Claro: 84039544 Movistar: 83955913 Mail: [carlos.castrocpa@yahoo.es](mailto:carlos.castrocpa@yahoo.es).- Inversiones Inmobiliarias de San Juan Del Sur, S.A. Balance General.- Al June 30, 2016.- **ACTIVOS.- Activos Circulantes: Total 101- Efectivo Caja y Bancos Moneda Nac: 378,713.53, Total 102- Efectivo Caja y Bancos Moneda Ext 1497,138.65; Total Activos Corrientes: 1875,852.18.- 110- Cuentas por Cobrar: 8922,371.69, Total cuentas por Cobrar: 8922,371.69.- Otros Activos corrientes: Total 103- Cuentas por Cobrar: 9785,855.32.- Total 104- Inventarios: 1395,130.42.- 104.1- Inventario General: -21,303.75.- Total 105- Activos x impuestos corrientes: 1366,035.67.- Total 106- Gastos pagados x Anticipado: 762,590.36.- Total Otros Activos corrientes: 13288,308.02.- Total Activos Circulantes: 24086,531.89.- Activos Fijos: 111- Activos Fijos: 66001,578.58.- Total 112- Depreciación Acum Inmovilizado: -12543,204.32.- Total 113- Revaloracion de Activos: 56994,496.95.- Total Activos Fijos: 110452,871.21.- Otros Activos: 114- Otros Activos: Total 114- Otros Activos: 130,687.53.- Total 115- Activo Intangible: 8889,163.59.- Total Otros Activos: 9019,851.12.- **TOTAL ACTIVOS: 143559,254.22.- PASIVO Y CAPITAL: Pasivo Circulante, Cuentas por Pagar a Corto Plazo: 10455,173.27.- 201001- Proveedores (Cta. puente): 27,272.24.- Total 203- Otras Cuentas por pagar: 197042,855.11.- Pasivos a Largo Plazo: 11107,651.30.- Total Pasivo: 218632,951.92.- CAPITAL.- Total 310- Capital Social Suscrito: 57094,496.95.- 311- Utilidad o Perdida Retenida: -127176.579.78.- Utilidad o pérdida del Periodo: -4991,614.44.- **PATRIMONIO NETO: - 75073,697.27.- TOTAL PASIVO Y CAPITAL: 143559,254.65.-** HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN.- **QUINTO: Se acordó que Todas las operaciones que realice Administradora de Hoteles de San Juan del Sur, Sociedad Anónima a partir del día de hoy se efectuaran por cuenta y riesgo de Inversiones Inmobiliarias de San Juan de Sur Sociedad Anónima; se conviene que todos los gastos y honorarios que se originen como consecuencia de la fusión serán cancelados por Inversiones Inmobiliarias de San Juan del********

Sur, Sociedad Anónima; **SEXTO:** Se acordó que de conformidad con el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio la fusión solo tendrá efecto transcurridos que sean los tres meses desde la publicación del respectivo acuerdo. - **SEPTIMO:** Se resuelve publicar en la Gaceta Diario Oficial las resoluciones contenidas en la presente acta; **OCTAVO:** Se acordó comisionar a don Luis Jeronimo Duarte Davila para que puede suscribir cualquier documento que sea necesario para implementar lo resuelto por esta asamblea y no habiendo otra cosa que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada dejando constancia que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos. Y leída que fue la presente Acta se encontró conforme se aprueba, se ratifica, y se firma. - (F) Ilegible. - (f) Ilegible". - Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de la señora Ana Beatriz Zelaya Acuña, extendiendo la presente Certificación en dos folios útiles de papel sellado de Ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día siete de Noviembre del año dos mil dieciséis. - (F) **LUIS JERONIMO DUARTE DAVILA, NOTARIO PÚBLICO.**

**CERTIFICACIÓN.- ANA BEATRIZ ZELAYA ACUÑA,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que vence el día veintiséis de Octubre del año dos mil diecinueve, **CERTIFICO** y doy fe que de la página número sesenta y tres a la página número sesenta y siete del Libro de Actas de la sociedad de este domicilio denominada **"ADMINISTRADORA DE HOTELES DE HOTELES DE SAN JUAN DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA"** se encuentra el Acta Número treinta y seis (36) de "Junta General Extraordinaria de Accionistas de Administradora de Hoteles de San Juan del Sur, S.A.", que íntegramente dice: **"ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ADMINISTRADORA DE HOTELES DE SAN JUAN DEL SUR, S.A.-** En la Ciudad de San Juan del Sur, a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, reunidos en el local de la Sociedad los Accionistas de la misma, al efecto estando presentes, don Luis Jeronimo Duarte Davila en representación de don James Kirk Hankla dueño de una (1) acción, y doña Ana Beatriz Zelaya Acuña en representación de Pelican Eyes Holding Co. LLC. Dueña de noventa y nueve (99) acciones; estando presentes el cien por ciento (100%) de los accionistas, habiéndose revisado los poderes a favor de don Luis Jeronimo Duarte Davila y doña Ana Beatriz Zelaya Acuña y encontrándose conforme, se procedieron a archivar en secretaría. Don Luis Jeronimo Duarte Davila en el carácter en el que comparece declara abierta la sesión y se procede de la manera siguiente: **PRIMERO:** El presidente tesorero expuso la conveniencia de fusionar la sociedad con Inversiones Inmobiliarias de San Juan del Sur, Sociedad Anónima de manera que Inversiones Inmobiliarias de San Juan del Sur, Sociedad Anónima absorba a Administradora de Hoteles de San Juan del Sur, Sociedad Anónima. **SEGUNDO:** Después de que la propuesta fue ampliamente explicada y analizada unánimemente los accionistas acordaron: Aprobar la fusión por absorción de Administradora de Hoteles de San Juan del Sur, Sociedad Anónima e Inversiones Inmobiliaria de San Juan del Sur, Sociedad Anónima; siendo Inversiones Inmobiliaria de San Juan del Sur, Sociedad Anónima la sociedad absorbente y siendo Administradora de Hoteles de San Juan del Sur, Sociedad Anónima la sociedad absorbida. **TERCERO:** De manera unánime se acordó que todos los activos y pasivos de Administradora de Hoteles de San Juan del Sur, Sociedad Anónima son absorbidos por Inversiones Inmobiliarias de San Juan del Sur, Sociedad Anónima; en consecuencia los títulos de acciones de Administradora de Hoteles de San Juan del Sur, Sociedad Anónima serán cancelados. **CUARTO:**

Se resuelve que contablemente la fusión se regirá por los estados financieros de ambas sociedades cerrados al día treinta de junio del año dos mil dieciséis; que íntegramente dice: **"CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.-** Lic. Carlos Castro Dávila.- Contador Público, auditor y consultor Externo.- Miembro del colegio de contadores Público de Nicaragua.- Contabilidad, asesoría Fiscal y Certificaciones.- **CERTIFICACION DEL CONTADOR PÚBLICO.-** Señores, **ADMINISTRADORA DE HOTELES DE SJDSSA.-** Su despacho, Estimados señores, he revisado las cifras del Balance General de **ADMINISTRADORA DE HOTELES DE SAN JUAN DEL SUR, S.A.** con RUC No. J0310000167150, correspondiente al 30 de junio 2016, contra los registros contables oficiales a la fecha antes mencionada, con el propósito de verificar que las cifras reflejadas en el Balance General es responsabilidad de **ADMINISTRADORA DE HOTELES DE SAN JUAN DEL SUR, S.A.,** mi responsabilidad consiste en dar fe que las cifras expresadas en el mismo se correspondan con las expresadas en los libros Diario y Mayor.- En mi carácter de Contador Público Autorizado, según consta en Acuerdo Ministerial C.P.A. No. 162-2016 vigente para el quinquenio que finalizara el día cinco de junio del año dos mil veintiuno, con Póliza CPA No. GDC-800845 de INISER; **CERTIFICO,** que las cifras mostradas en el Balance General de esta entidad **ADMINISTRADORA DE HOTELES DE SAN JUAN DEL SUR, S.A.,** al 30 de junio 2016, coinciden con las presentadas en los libros Diario y Mayor a esa misma fecha.- Extiendo la presente, en la Ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Atentamente.- firme Ilegible.- Lic. Carlos Ignacio Castro Dávila.- **CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO.-** Licencia C.P.A. No. 162-2016.- Póliza CPA No. GDC-800845 INISER.- Miembro de CCPN No. 2874.- Sello Contador.- Km 10 cuesta El Plomo 600 mis Oeste Urbanizac. Praderas del Sandino Casa U13, Managua Nic. Telf.: 2269 0403- Cel. Claro: 84039544 Movistar: 83955913 Mail: [carlos.castrocpa@yahoo.es](mailto:carlos.castrocpa@yahoo.es).- **ADMIN. DE HOTELES DE SAN JUAN DEL SUR.- BALANCE GENERAL.- AL: 30 JUNE 2016.-** **ACTIVOS.-** ACTIVO CIRCULANTE.- **EFFECTIVO CAJA Y BANCOS: 0.00.- CUENTAS POR COBRAR: 0.00.- PROYECTO CONSTRUCCION: 0.00.- IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPA: 0.00.- TOTAL ACTIVOS CIRCULANTES: 0.00.-** **ACTIVOS FIJOS: TERRENOS E INMUEBLES: 21145,728.00.- REVALORIZACION DE ACTIVOS: 179708,078.59.- TOTAL ACTIVOS FIJOS: 200853,806.559.-** **ACTIVOS DIFERIDOS.- TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS: 0.00.- TOTAL ACTIVOS: 200853,806.59.-** **PASIVO MAS CAPITAL.- PASIVO CIRCULANTE: CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES: 0.00.- IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PA: 0.00.- CUENTAS A PAGAR SOCIOS: 23032,764.39.- TOTAL PASIVO CIRCULANTE: 23032,764.39.- CUENTAS A PAGAR LARGO PLAZO.- TOTAL PASIVOS LARGO PLAZO: 0.00.- TOTAL PASIVOS: 23032,764.39.- CAPITAL: CAPITAL PAGADO: 100,000.00.- APORTES DE CAPITAL ADICIONAL: 0.00.- UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA: (1551,443.55).- SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVO: 179708,078.59.- UTILIDAD DEL EJERCICIO: (435,592.84).- TOTAL CAPITAL: 177821,042.20.- TOTAL PASIVO MAS CAPITAL: 200853,806.59.-** **CONTADOR.- ADMINISTRADOR.- " HASTA AQUÍ A INSERCIÓN.-** **QUINTO:** Se acordó que todas las operaciones que realice Administradora de Hoteles de San Juan del Sur, Sociedad Anónima a partir del día de hoy se efectuaran por cuenta y riesgo de Inversiones Inmobiliarias de San Juan de Sur Sociedad Anónima; se conviene que todos los gastos y honorarios que se originen como consecuencia de la fusión serán cancelados por Inversiones Inmobiliarias de San Juan del Sur, Sociedad Anónima; **SEXTO:** Se acordó que de conformidad con el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio la fusión solo tendrá efecto transcurridos que sean los tres meses desde la publicación del respectivo acuerdo. - **SEPTIMO:** Se resuelve

publicar en la Gaceta Diario Oficial las resoluciones contenidas en la presente acta; **OCTAVO:** Se Acordó comisionar a don Luis Jeronimo Duarte Davila para que puede suscribir cualquier documento que sea necesario para implementar lo resuelto por esta asamblea y no habiendo otra cosa que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada dejando constancia que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos. Y leída que fue la presente Acta se encontró conforme se aprueba, se ratifica, y se firma. - (F) Ilegible. - (f) Ilegible". - Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud del señor Luis Jeronimo Duarte Davila, extendiendo la presente Certificación en dos folios útiles de papel sellado de Ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día siete de Noviembre del año dos mil dieciséis. - (F) ANA BEATRIZ ZELAYA ACUÑA, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3263 – M.69252 – Valor C\$ 725.00

**CERTIFICACIÓN** El suscrito, **VÍCTOR MANUEL OBANDO GRIJALVA**, nicaragüense, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante un quinquenio que vence el día trece de Mayo del año dos mil dieciocho. **CERTIFICO** que tuve a la vista el Libro de Actas que lleva la Sociedad **FRANQUICIAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que en sus folios que corren del número siete al número nueve se encuentra el acta número siete (07), la que integra y literalmente dice: **"ACTA NÚMERO SIETE (7) DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día tres de Julio del año dos mil quince, reunida la Junta General de Accionistas de la Sociedad **FRANQUICIAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA**, en las oficinas de la sociedad ubicadas en esta ciudad, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de accionistas para conocer y resolver sobre los puntos de agenda. Al efecto se encuentran presentes los siguientes accionistas: **FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada en este acto por la señora **CARLOTA ARGENTINA BLANDINO RIVAS**, dueña de noventa y nueve (99) acciones quien acredita su representación mediante Escritura Pública número siete (7): **"Protocolización de Acta de Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas"** autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y quince minutos de la tarde del día doce de Agosto del año dos mil quince antes los oficios del suscrito Notario Público, en la que consta la decisión expresa de la Junta General de Accionistas de elegir una nueva Junta Directiva de la Sociedad **FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número: 28,116-B2, Páginas: 298/302, Tomo: 882-B2, del libro segundo de sociedades de este Registro Público del Departamento de Managua y la señora **KARLAMERICA CASTILLO BLANDINO** dueña de una (1) acción. Estando presente las cien (100) acciones del capital social debidamente suscritas, emitidas y pagadas a la fecha, por tanto existe quórum de ley y se puede celebrar legalmente la presente sesión general de accionistas, sin necesidad de previa citación, ni pública convocatoria, de conformidad con la cláusula novena del pacto social. Preside esta sesión la señora **CARLOTA ARGENTINA BLANDINO RIVAS**, en su carácter aludido, quien previa comprobación de quórum la declara debidamente constituida y abierta, presentándose como puntos de agenda **PRIMERO:** Análisis situación económica y financiera de la sociedad: **FRANQUICIAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** y aprobación de la disolución y liquidación de operaciones de la sociedad incluida

la aprobación final de las cuentas de liquidación y participación las que constan en Certificación Autorizada por Contador Público Autorizado (C.P.A) y designar a la persona quien se responsabilizará por el resguardo de los libros y demás documentos legales. **SEGUNDO:** la autorización por parte de esta Junta General de Accionistas de otorgar Poder Generalísimo de Representación a favor de la señora **CARLOTA ARGENTINA BLANDINO RIVAS**. **TERCERO:** Facultar a la señora **CARLOTA ARGENTINA BLANDINO RIVAS** para que en nombre de la sociedad comparezca ante Notario Público de su elección a otorgar Escritura Pública de Disolución y Liquidación de Sociedad Anónima y que se inscriba debidamente en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **CUARTO:** Autorizar al secretario de la Junta Directiva o a cualquier Notario Público, para que libre certificación de la presente acta. Una vez **expuesto** los puntos de agenda, la Junta General de Accionistas, unánimemente **resolvió** lo siguiente: **PRIMERO:** En vista de que los socios ya no quieren continuar con la sociedad por no haber podido realizar las actividades económicas definidas en la escritura de constitución la dan por disuelta con base al artículo doscientos sesenta y nueve (269) inciso seis (6) del Código del Comercio, por lo tanto se disuelve y liquida la sociedad conforme análisis de la situación económica, financiera y social presentados a la fecha y estando conforme las cuentas finales y los bienes y haberes líquidos divididos de la sociedad, aclarando siempre que la sociedad no tiene deudas, puesto que aun cuando realizó actividades económicas, conforme a los estatutos, las obligaciones financieras han sido honradas a su totalidad y están en cero, ni tampoco existen débitos fiscales y/o municipales, y el capital social de apertura de la sociedad fue utilizado en gastos de inscripción inicial, por haberse cumplido en su totalidad, con tales obligaciones en su oportunidad por lo que han llegado a la conclusión de Disolver la sociedad en vista de lo expuesto y discutido de común acuerdo deciden Disolver y Liquidar la Sociedad Franquicias Centroamericanas Sociedad Anónima. Por unanimidad los socios deciden, que para dar mayor legalidad a este acto de Disolución y Liquidación y en Cumplimiento a las leyes de la República de Nicaragua, autorizar la certificación o Acta de la aprobación final de las cuentas de liquidación y participación de la Sociedad que incluye el balance final de liquidación misma que está siendo avalado por un Contador Público Autorizado (CPA), la que se inserta en esta acta y que integra y literalmente dice **"CERTIFICACIÓN PÚBLICA DE ESTADOS FINANCIEROS DE FRANQUICIAS CENTROAMERICANAS, S.A.** - **Acreditación:** El suscrito Reynaldo Francisco Aragón Tapia, con cédula de identidad No. 402-250463-0006L, Contador Público Autorizado (CPA) por el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua, mediante acuerdo ministerial No. 280-2013 para ejercer como CPA durante el quinquenio que comprende desde el diecisiete de julio de 2013 y finaliza el dieciséis de Julio de Julio del 2018; con fianza de Garantía de Contador Público No. GDC-8033 extendida por el Instituto de Seguros y reaseguros (INISER) que vence en fecha once de Julio de 2018.-**Objeto y base legal** El suscrito CPA fue contratado para Certificar si el Balance General con fecha de corte al 31 de Julio de 2015 y su correlativo Estado de Resultado acumulado por el período que comprende del 01 de Enero al 31 de Julio de 2015 de la empresa Franquicias Centroamericanas, S.A. presentan los saldos acumulados a esa fecha y que dichos Estados Financieros se hayan conformado en concordancia con la Balanza de Comprobación y Libros Contables de Diario y Mayor aprobados por el Registro Público Mercantil de Managua bajo el número 38,316, Pag. 165, tomo 77, libro 1ro. Con fecha cuatro de Mayo de dos mil cinco; y por la Dirección General de Ingresos, bajo el número 12/1001172, de fecha cinco de Agosto de dos mil cinco; en los que se encuentran asentadas las operaciones contables al y por el período antes referido;

y sobre los cuales, se conforman los saldos de las cuentas de mayor de los Estados Financieros objeto de esta CERTIFICACIÓN PÚBLICA, con base en los libros de Contabilidad descritos anteriormente. Alcance: El alcance y procedimientos aplicados en nuestro trabajo, para la Certificación del Balance General al 31 de Julio de 2015 y su correlativo Estado de Resultado acumulado por el período que comprende del 01 de Enero al 31 de Julio de 2015 de la empresa Franquicias Centroamericanas, S.A, es sustancialmente menor que los que correspondería aplicar en una auditoría de Estados Financieros, por tanto, la presente CERTIFICACIÓN PÚBLICA no constituye una opinión sobre razonabilidad de los Estados Financieros; los que presentan un monto total de Activos de cero Córdobas (C\$ 0.00) y Pasivo y Capital con cero córdobas (C\$ 0.00). Certificación: Con base en lo anterior, el suscrito CPA, CERTIFICA que el balance general al 31 de Julio de 2015 y su correlativo Estado de Resultados acumulado de la empresa Franquicias Centroamericanas, S.A. por el período que comprende del 01 de Enero al 31 de Julio de 2015, fueron preparados de conformidad con los saldos debidamente cerrados en los libros legales Contables de Diario y Mayor; por lo que a la fecha antes referida tales libros no muestran saldos acumulados en el Balance General ni el Estado de Resultado y que juntos se denominan Estados Financieros Certificados. Extiende la presente Certificación Pública en la ciudad de Managua, a los veinte y seis días del mes de abril de dos mil dieciséis. Se encuentra una firma ilegible de Reynaldo F. Aragón Tapia, Licencia de C.P.A Número 812 y sello seco de forma circular sobre lámina de color metálico en el cual se lee Reynaldo Francisco Aragón Tapia, Contador Público Autorizado, República de Nicaragua, América Central. FRANQUICIAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. Estados de Resultados (expresado en moneda Córdobas) Período de 01 de Enero al 31 de Julio de 2015. Hay un sello de forma circular de Reynaldo Francisco Aragón Tapia, CPA, Contador Público Autorizado, República de Nicaragua América Central y rúbrica del mismo. RUC: J0310000170991. INGRESOS, Servicios de Gimnasio C\$ 272,126.98, TOTAL INGRESOS: 272,126.98, GASTOS OPERATIVOS: Sueldos: 84,962.52, INSS: 17,226.85, INATEC: 1,790.66, Vacaciones: 7,466.68, Aguinaldo: 6,341.90, Alquiler de local: 129,053.32, Papelería y fotocopias: 1,746.02, Servicio Eléctrico: 54,446.88, Servicio Telefónico: 15,510.43, Servicio de Internet: 2,686.55, Servicio de Agua: 2,224.73, Combustible: 9,677.48, Viáticos Transporte y Alimentos: 17,676.25, Material de Limpieza: 6,252.61, Publicidad y promociones: 21,872.71, Seguros: 16, 784.30, Regalías franquiciarias: 1,313.20, Uniforme de personal: 2,772.66, Atención a clientes: 5,787.17, Material desechable: 3,065.98, Impuesto ALMA: 4,990.07, Gatos no deducibles: 2,478.08, Mantenimiento del local: 1,020.48, Indemnizaciones: 18,189.18, Capacitación: 194.65, Servicios profesionales: 11,120.00, Arreglos y decoraciones: 1,806.73, Ayudas y bonificaciones: 15,250.06, TOTAL GASTOS OPERATIVOS: 463,708.15, GASTOS FINANCIEROS: 3% Comisión Bancaria port. crédito: 8,146.41, TOTAL GASTOS FINANCIEROS: 8,146.41, IR ANUAL 2015: 3,950.80, PÉRDIDA DEL PERÍODO 2015: -C\$ 203,678.38, Elaborado por: Rubenia F. Rugama Moreno, Contador Público, se encuentra firma ilegible de la misma. Autorizado por: Carlota Argentina Blandino Rivas, Gerente General, se encuentra firma ilegible de la misma. Hay un sello de forma rectangular en el que se lee Curves, Francesa. BALANCE GENERAL (EXPRESADO EN MONEDA CÓRDOBAS) AL 31 DE JULIO DE 2015. RUC: J0310000170991, Hay un sello de forma circular de Reynaldo Francisco Aragón Tapia, CPA, Contador Público Autorizado, República de Nicaragua América Central y rúbrica del mismo. ACTIVOS: C\$ 0.00, PASIVO CIRCULANTE, Cuentas por Pagar a Socios C\$ 1,338,345.91, TOTAL PASIVO CIRCULANTE: 1, 338,345.91, TOTAL PASIVO: 1,338,345.91, CAPITAL, Capital

Suscrito: 10,000.00, Pérdidas Acumuladas: -1,144,667.53, Pérdida del período: -203,678.38, TOTAL CAPITAL: -C\$ 1,338,345.91, TOTAL PASIVO Y CAPITAL: C\$ 0.00. Elaborado por: Rubenia F. Rugama Moreno. Contador Público, se encuentra firma ilegible de la misma. Autorizado por: Carlota Argentina Blandino Rivas, Gerente General, se encuentra firma ilegible de la misma. Hay un sello de forma rectangular en el que se lee Curves, Francesa. Hasta aquí la inserción. Para efectos de publicación la certificación antes descrita deberá ser presentada ante la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, posteriormente insertar la fecha de publicación de la Gaceta en la Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad para su debida inscripción en el Registro Público Mercantil. Dicha Sociedad se encuentra inscrita con número dos, seis, nueve, cuatro, cuatro, guión, B, cinco (26944-B5) página tres, cuatro, siete, pleca, tres, seis, dos (347/362), tomo: nueve, dos, cuatro, guión, B, cinco (924- B5) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número tres, seis, dos, cinco, cuatro (36254), página: dos, seis, cuatro (264), tomo: uno, cinco, nueve (159) del Libro de Personas ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Managua. En este mismo punto de agenda se designa a la señora Carlota Argentina Blandino Rivas para ser depositario de los libros y documentos legales de la sociedad. **SEGUNDO:** que para cumplir con los acuerdos de la Junta General de Accionistas se autoriza el otorgamiento de Poder Generalísimo de Representación a favor de la señora **CARLOTA ARGENTINA BLANDINO RIVAS**, para que en su nombre represente legítimamente en todos y cada uno de los negocios de la sociedad **FRANQUICIAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** sin limitaciones de ningún tipo. **TERCERO:** Se faculta a la señora **CARLOTA ARGENTINA BLANDINO RIVAS** para que en nombre de la sociedad y de los mismos socios comparezca ante Notario Público de su elección a suscribir Escritura Pública de Disolución y Liquidación de Sociedad Anónima y que se inscriba debidamente en el Registro competente. **CUARTO:** Se autoriza al secretario de la Junta Directiva o a cualquier Notario Público, para que libre certificación de la presente acta. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente acta la encontramos conforme, la aprobamos, la ratificamos y firmamos, (f) Ilegible, (f) Ilegible. Doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad **FRANQUICIAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** y de que lo transcrito en esta Certificación coincide con su contenido. Libro la presente certificación que consta en tres folios útiles de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua el día dieciséis de Agosto del año dos mil dieciséis. (F)**VICTOR MANUEL OBANDO GRIJALVA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, C.S.J. 18482.**

Reg. 3313 - M. 469512 - Valor C\$ 1,450.00

**T E S T I M O N I O.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS ONCE (311).-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL EN NOMBRE COLECTIVO (FAUSTINO DEL PANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA Y COMPAÑÍA LIMITADA, conocida como, "PIZZERIA EL COLISEO").-** En la ciudad de Jinotepe, lugar de mi domicilio, a las CUATRO de la TARDE del día LUNES VEINTICUATRO de OCTUBRE del año dos mil dieciséis, Ante Mí: **SANTOS OCTAVIO MARTIN TAPIA NARVÁEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, identificado con cedula de identidad ciudadana número (041-031069-0001L), cero, cuatro, uno, guion, cero, tres, uno, cero, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, uno, letra L, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante el

quinquenio que expira el día UNO de OCTUBRE del año DOS MIL DIECIOCHO, acreditado con Carne (13231) uno tres dos tres uno CSJ; comparecen el señor: **FAUSTINO DELPANNO**, mayor de edad, casado, técnico en Construcción y Comerciante, identificado con cedula de Residencia de la Republica de Nicaragua, emitida por la Direccion General de Migracion y Extranjeria número (C00015463) C cero cero cero uno cinco cuatro seis tres y de este domicilio y departamento; quien comparecen en nombre y representación de la Sociedad Comercial en Nombre Colectivo "**FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA Y COMPAÑIA LIMITADA**" la cual es conocida como "**PIZZERIA EL COLISEO**", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua mediante: a) La Escritura Número Treinta y Ocho (38) de "**Constitución de Sociedad Comercial en Nombre Colectivo**", autorizada en la Ciudad de Jinotepe, a las una y treinta minutos de la tarde del día catorce de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Público Duilio Hector Ambrogi Roman, cuyo Testimonio fue presentado a las nueve de la mañana del día quince de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, Diario Segundo Mercantil, pagina Treinta y Dos y Treinta y Tres Numero Novecientos Setenta y Ocho; Inscrito en Asiento Numero: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645), paginas: CIENTO VEINTISIETE y CIENTO VEINTIOCHO (127 y 128), Tomo: VEINTINUEVE (29), Libro Segundo Mercantil, y Asiento Numero: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (3,250), Pagina: TRESCIENTOS (300) del Tomo: CINCUENTA Y UNO (51) Y Paginas: UNO (1) del Tomo: CINCUENTA Y DOS (52) Libro de Persona del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Carazo, (f) Ilegible.- Un SELLO.- b) E inscrito como **COMERCIANTE**, presentado en las oficinas del Registro Publico de la Propiedad y Mercantil a las nueve de la mañana del día siete del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro en el Diario Segundo (II) Mercantil, paginas Treinta y Ocho y Treinta y Nueve (38 y 39), Numero Novecientos Ochenta y Seis (986); Inscrito en Asiento Numero: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (876), pagina SETENTA (70), del Tomo: TERCERO (III) libro primero Mercantil del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Carazo, (f) Ilegible.- Un SELLO.- c) Con la certificación del Acta número que corre del folio CERO CERO SIETE (007) al folio CERO VEINTE (020); la cual integra y literalmente dice: "**CERTIFICACIÓN**.- Ante Mi: **SANTOS OCTAVIO MARTIN TAPIA NARVAEZ**, mayor de edad, casado, identificado con cedula de identidad ciudadana numero (041-031069-0001L) cero, cuatro, uno, guion, cero, tres, uno, cero, seis, nueve, guion, cero, cero, uno, letra L, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado en el quinquenio que vence el día uno de Octubre del año dos mil dieciocho, acreditado con carne (13231) C.S.J., **CERTIFICO Y DOY FE de tener a la vista el LIBRO DE ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la **SOCIEDAD COMERCIAL EN NOMBRE COLECTIVO**, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de la República de Nicaragua. Sociedad la cual gira bajo el nombre de "**FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA Y COMPAÑIA LIMITADA**" la cual es conocida como "**PIZZERIA EL COLISEO**", del domicilio la Ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, que sita: DE BANPRO media (½) Cuadra AL SUR, Jinotepe, departamento de Carazo, sociedad mercantil constituida en: a) La Escritura Número Treinta y Ocho (38) de "**Constitución de Sociedad Comercial en Nombre Colectivo**", autorizada en la Ciudad de Jinotepe, a las una y treinta minutos de la tarde del día catorce de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Público

Duilio Hector Ambrogi Roman, cuyo Testimonio fue presentado a las nueve de la mañana del día quince de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, Diario Segundo Mercantil, pagina Treinta y Dos y Treinta y Tres Numero Novecientos Setenta y Ocho; Inscrito en Asiento Numero: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645), paginas: CIENTO VEINTISIETE y CIENTO VEINTIOCHO (127 y 128), Tomo: VEINTINUEVE (29), Libro Segundo Mercantil, y Asiento Numero: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (3,250), Pagina: TRESCIENTOS (300) del Tomo: CINCUENTA Y UNO (51) Y Paginas: UNO (1) del Tomo: CINCUENTA Y DOS (52) Libro de Persona del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Carazo, (f) Ilegible.- Un SELLO.- b) E inscrito como **COMERCIANTE**, presentado en las oficinas del Registro Publico de la Propiedad y Mercantil a las nueve de la mañana del día siete del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro en el Diario Segundo (II) Mercantil, paginas Treinta y Ocho y Treinta y Nueve (38 y 39), Numero Novecientos Ochenta y Seis (986); Inscrito en Asiento Numero: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (876), pagina SETENTA (70), del Tomo: TERCERO (III) libro primero Mercantil del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Carazo, (f) Ilegible.- Un SELLO.- **QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: ACTA NÚMERO DOS (2) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA ACCIONISTAS**.- En la ciudad de Jinotepe, a las cinco de la tarde del día diez de septiembre del año dos mil dieciséis, reunidos en la sede de la Sociedad Comercial en Nombre Colectivo "**FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA Y COMPAÑIA LIMITADA**" la cual es conocida como "**PIZZERIA EL COLISEO**", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, que sita: **DEL PARQUE LOS CHOCOYITOS** media (½) cuadra AL SUR, en la ciudad de Jinotepe y departamento de Carazo, a los efectos de celebrar Sesión Extraordinaria De Junta General De Accionistas, para la que fueron debidamente citados y convocados de conformidad con el pacto social y los estatutos se encuentran presentes los accionistas: Los señores **FAUSTINO DELPANNO**, mayor de edad, casado, técnico en Construcción y Comerciante, identificado con cedula de Residencia de la Republica de Nicaragua, emitida por la Direccion General de Migracion y Extranjeria número (C 00015463) C cero cero cero uno cinco cuatro seis tres y de este domicilio y departamento y **MARTHA PATRICIA BLANDINO ARROLIGA**, conocida en todos sus actos contractuales, mercantiles y sociales como **MARTHA BLANDINO ARROLIGA** mayor de edad, ama de casa, casada, debidamente acreditada con cedula de identidad numero (001-190261-0005V ) cero cero uno guion uno nueve cero dos seis uno guion cero cero cinco V y con domicilio en esta ciudad y departamento; cada uno de los Socios apórtó a la sociedad **CUATRO MIL QUINIENTOS CORDOBAS** que constituyo el **CAPITAL SOCIAL** o sea que la totalidad fue por la suma de **NUEVE MIL CORDOBAS**, por lo tanto en este acto se constituyen en "**Sesión Extraordinaria de Junta de Accionistas**" de la **SOCIEDAD COMERCIAL EN NOMBRE COLECTIVO**, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de la República de Nicaragua, Sociedad la cual gira bajo el nombre de "**FAUSTINO DEL PANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA Y COMPAÑIA LIMITADA**" la cual es conocida como "**PIZZERIA EL COLISEO**", del domicilio la Ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, que sita: DE BANPRO ½ C. AL SUR, Jinotepe, departamento de Carazo, sociedad mercantil constituida en: a) La Escritura Número Treinta y Ocho (38) de "**Constitución de Sociedad Comercial en Nombre Colectivo**", autorizada en la Ciudad de Jinotepe, a las una y treinta minutos de la tarde del día catorce de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Público Duilio Hector Ambrogi Roman, cuyo Testimonio fue presentado a las nueve de la mañana

del día quince de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, Diario Segundo Mercantil, pagina Treinta y Dos y Treinta y Tres Numero Novecientos Setenta y Ocho; Inscrito en Asiento Numero: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645), paginas: CIENTO VEINTISIETE y CIENTO VEINTIOCHO (127 y 128), Tomo: VEINTINUEVE (29), Libro Segundo Mercantil, y Asiento Numero: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (3,250), Pagina: TRESCIENTOS (300) del Tomo: CINCUENTA Y UNO (51) Y Paginas: UNO (1) del Tomo: CINCUENTA Y DOS (52) Libro de Persona del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Carazo, (f) Ilegible.- Un SELLO.- b) E inscrito como **COMERCIANTE**, presentado en las oficinas del Registro Publico de la Propiedad y Mercantil a las nueve de la mañana del día siete del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro en el Diario Segundo (II) Mercantil, paginas Treinta y Ocho y Treinta y Nueve (38 y 39), Numero Novecientos Ochenta y Seis (986); Inscrito en Asiento Numero: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (876), pagina SETENTA (70), del Tomo: TERCERO (III) libro primero Mercantil del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Carazo, (f) Ilegible.- Un SELLO.- sin necesidad de previa convocatoria por estar presentes la totalidad de los accionistas, quien acto seguido la declaran abierta y someten a consideración los puntos a tratar, exponiendo que se hace necesario: **UNO: LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL EN NOMBRE COLECTIVO.**- Ponen de manifiesto la intención de disolver y liquidar la empresa, Sociedad Comercial en Nombre Colectivo **“FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA Y COMPAÑÍA LIMITADA”** la cual es conocida como **“PIZZERIA EL COLISEO”**, en virtud que no se han cumplido con los objetivos contenidos en la clausula primera del pacto social (Objeto); así mismo metas propuestas que no fueron alcanzadas y con las cuales fue creada esta empresa, por lo cual no tiene razón continuar el mantenimiento de las operaciones, en consecuencia los socios no tienen interés de continuar en sociedad, por tal razón someten a votación la disolución y liquidación de Sociedad Comercial en Nombre Colectivo **“FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA Y COMPAÑÍA LIMITADA”** la cual es conocida como **“PIZZERIA EL COLISEO”**, todo en base a lo establecido en el pacto social; sin embargo consideran que no se alcanzaron las metas propuestas y secundan la moción del cierre definitivo de la empresa; **DOS: APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL (BALANCE DE CIERRE) CORTADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016;** que a continuación se inserta literalmente: Lic. ROBERTO VICENTE VADO SELVA, Contador Publico Autorizado N° 2736, CERTIFICACION, Yo, Lic. ROBERTO VICENTE VADO SELVA, bajo el numero perpetuo 2736, autorizado por la Republica de Nicaragua a través del Ministerio de Educacion Cultura y Deporte, mediante acuerdo Ministerial de CPA N° 170-2016 para ejercer la profesión de Contador Publico autorizado por un quinquenio que inicia el día nueve de junio del año dos mil dieciséis y que finaliza el día ocho de junio del año dos mil veintiuno, sello y certifico Estados Financieros de FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA & CIA, LTDA., con numero de RUC: J0210000067754 y que comprendes Estructura Contable del Balance General y Estado de Resultado, correspondiente al periodo cortado 30 de septiembre de 2016.- Doy fe que estos estados financieros que certifico fueron debidamente cotejados con sus documentos soportes, de los cuales podemos decir que corresponden a saldos en cero, por cierre operacional de la Compañía, todo de conformidad con las normas internacionales de Contrabilidad y Normas Internacionales de información Financiera.- Extendido, firmo y sello la presente certificación en la ciudad de Jinotepe, departamento de

Craza a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- (F) Ilegible Lic. Roberto V. Vado Selva, Contador Publico Autorizado, N° Perpetuo 2736.- Un Sello.- FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA & CIA. LTDA.- RUC: J0210000067754, BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.- ACTIVO CIRCULANTE: caja y banco: --- inventario: --- Impuesto Pag. Por adel.--- FIJO: Mobiliario y equipo de ofic.: --- OTROS ACTIVOS: otros: --- TOTAL ACTIVO: C\$ --- PASIVO CIRCULANTE: cuenta por pagar: --- retenciones por pagar: --- gastos acumulados por pagar: --- CAPITAL: capital social: --- aportaciones de socios: --- perdida o utilidad acumulada: --- utilidad del periodo: --- PASIVO MAS CAPITAL: C\$ --- (f) Ilegible Elaborado por Contador General.- (f) Ilegible Autorizado por: Martha Blandino Arroliga, Gerente Propietario.- FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA & CIA. LTDA.- RUC: J0210000067754.- ESTADO DE RESULTADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.- INGRESOS: por prestación de servicios: --- COSTO DE VENTA DE SERVICIOS: utilidad bruta: --- GASTOS DE OPERACIONES: gastos de administración: --- utilidad neta: --- (f) Ilegible Elaborado por: Contador General.- (f) Ilegible Autorizado por: martha Blandino Arroliga.- **TRES: CUSTODIA DE LOS LIBROS, PAPELES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL,** Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 285 del Código de Comercio Vigente, se deberá designar a la persona que habrá de conservar bajo su custodia los libros, papeles y demás documentos de la sociedad por un periodo de veintidos años, y que de acuerdo al artículo 284 del Código de Comercio vigente, hará la publicación de la ultima acta en la Gaceta, Diario Oficial, y la inscripción de la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Liquidación de Sociedad ante el Registro Público Mercantil del Departamento de Carazo, para lo cual la Socio MARTHA BLANDINO ARROLIGA, propone al Socio FAUSTINO DELPANNO, en su calidad de Administrador cargo que ha desempeñado muy bien para el resguardo de los Libros y demás papeles de la Sociedad Comercial en Nombre Colectivo, así mismo propone al Notario Santos Octavio Martin Tapia Narvaez para que realice la publicación de la ultima Acta en la Gaceta Diario Oficial y realice los tramites de inscripción de la referida Escritura Pública de Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial en Nombre Colectivo, ante el Registro Público Mercantil del Departamento de Carazo.- **CUARTO: AUTORIZACIÓN PARA COMPARECER ANTE NOTARIO:** Autorizar al Socio FAUSTINO DELPANNO, mayor de edad, casado, técnico en Construcción y Comerciante, identificado con cedula de Residencia de la Republica de Nicaragua, emitida por la Direccion General de Migracion y Extranjeria número (C 00015463) C cero cero cero uno cinco cuatro seis tres y de este domicilio y departamento, quien tiene facultades de Apoderado General de Administración de la Sociedad, a comparecer ante el Notario Público Santos Octavio Martin Tapia Narvaez a otorgar la respectiva Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad Comercial en Nombre Colectivo.- Discutida la agenda por los accionistas, presentes, constituidos en Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas; Los socios por unanimidad votan y acuerdan: **CUARTO A):** Por unanimidad los accionistas acuerdan la **DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN** de la Sociedad Comercial en Nombre Colectivo **“FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA Y COMPAÑÍA LIMITADA”** la cual es conocida como **“PIZZERIA EL COLISEO”**, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua mediante la a) La Escritura Número Treinta y Ocho (38) de **“Constitución de Sociedad Comercial en Nombre Colectivo”**, autorizada en la Ciudad de Jinotepe, a las una y treinta minutos de la tarde del día catorce de marzo del año mil novecientos

noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Público Duilio Hector Ambrogi Roman, cuyo Testimonio fue presentado a las nueve de la mañana del día quince de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, Diario Segundo Mercantil, pagina Treinta y Dos y Treinta y Tres Numero Novecientos Setenta y Ocho; Inscrito en Asiento Numero: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645), paginas: CIENTO VEINTISIETE y CIENTO VEINTIOCHO (127 y 128), Tomo: VEINTINUEVE (29), Libro Segundo Mercantil, y Asiento Numero: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (3,250), Pagina: TRESCIENTOS (300) del Tomo: CINCUENTA Y UNO (51) Y Paginas: UNO (1) del Tomo: CINCUENTA Y DOS (52) Libro de Persona del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Carazo, (f) Ilegible.- Un SELLO.- b) E inscrito como **COMERCIANTE**, presentado en las oficinas del Registro Publico de la Propiedad y Mercantil a las nueve de la mañana del día siete del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro en el Diario Segundo (II) Mercantil, paginas Treinta y Ocho y Treinta y Nueve (38 y 39), Numero Novecientos Ochenta y Seis (986); Inscrito en Asiento Numero: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (876), pagina SETENTA (70), del Tomo: TERCERO (III) libro primero Mercantil del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Carazo, (f) Ilegible.- Un SELLO.- Los Accionistas considera innecesario nombrar una Comisión Liquidadora para convertir los bienes a efectos o valores negociables, por no existir los mismos, quedando de esta manera, eximida la Junta General de Accionistas, de cualquier reclamo futuro con respecto a la liquidación de bienes. **CUARTO B);** Después de haber sido expuesto y explicado el Balance General (Balance de Cierre) a los Socios por acuerdo unánime APRUEBAN, el Balance General (Balance de Cierre), cortado al 30 de SEPTIEMBRE de 2016; inserto en el numeral Segundo de la presente Acta de Junta General de Accionistas.- **CUARTO C);** Por unanimidad los accionistas acuerdan que la custodia de los libros, papeles y demás documentos de la Sociedad quedaran en manos del Socio FAUSTINO DELPANNO; y de la publicación en la Gaceta Diario Oficial e inscripción de la Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad ante el Registro Mercantil se encargará el Notario SANTOS OCTAVIO MARTIN TAPIA NARVAEZ.- **CUARTO D);** Por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, resuelve autorizar al señor FAUSTINO DELPANNO; quien tiene facultades de Apoderado de Administración de la Sociedad, a comparecer ante el Notario Santos Octavio Martin Tapia Narvaez, a otorgar la respectiva Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad en Nombre Colectivo “**FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA Y COMPAÑIA LIMITADA**” la cual es conocida como “**PIZZERIA EL COLISEO**”, siendo voluntad de la Junta General de Accionistas que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de la designación encomendada pues actuará con facultades amplias y suficientes para ejecutar dicho acto.- **CUARTA E);** Sirva la certificación que libre el Secretario o Notario Público de la presente acta de suficiente documento para acreditar los acuerdos pactados en Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas; publíquese en la Gaceta Diario Oficial.- No habiendo más puntos que tratar se levanta la sesión a las siete de la noche del día diez de septiembre del año dos mil dieciséis. Leída que fue el acta en voz alto, la encuentran conforme, aprueban y firman junto conmigo, sin hacerle modificación. Ultima línea.- (f) Ilegible FAUSTINO DELPANNO; (f) Ilegible MARTHA BLANDINO ARROLIGA – Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de Los señores FAUSTINO DELPANNO y MARTHA BLANDINO ARROLIGA, libro la presente certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo y sello en la ciudad de Jinotepe, a las ocho de la noche del día diez de septiembre

del año dos mil dieciséis.- papel de testimonio serie “O” número --.- firma ilegible del notario SANTOS OCTAVIO MARTIN TAPIA NARVAEZ; Abogado y Notario.- **Hasta aquí la certificación.**- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados, y de que en las partes no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que de alguna manera limiten o restrinjan su personería; Doy fe de conocer personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad legal para obligarse y contratar, especialmente para este acto, actuando en nombre y representación de la entidad que representa y dice: **PRIMERA: ANTECEDENTE;** Que mediante a) La Escritura Número Treinta y Ocho (38) de “**Constitución de Sociedad Comercial en Nombre Colectivo**”, autorizada en la Ciudad de Jinotepe, a las una y treinta minutos de la tarde del día catorce de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Público Duilio Hector Ambrogi Roman, cuyo Testimonio fue presentado a las nueve de la mañana del día quince de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, Diario Segundo Mercantil, pagina Treinta y Dos y Treinta y Tres Numero Novecientos Setenta y Ocho; Inscrito en Asiento Numero: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645), paginas: CIENTO VEINTISIETE y CIENTO VEINTIOCHO (127 y 128), Tomo: VEINTINUEVE (29), Libro Segundo Mercantil, y Asiento Numero: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (3,250), Pagina: TRESCIENTOS (300) del Tomo: CINCUENTA Y UNO (51) Y Paginas: UNO (1) del Tomo: CINCUENTA Y DOS (52) Libro de Persona del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Carazo, (f) Ilegible.- Un SELLO.- b) E inscrito como **COMERCIANTE**, presentado en las oficinas del Registro Publico de la Propiedad y Mercantil a las nueve de la mañana del día siete del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro en el Diario Segundo (II) Mercantil, paginas Treinta y Ocho y Treinta y Nueve (38 y 39), Numero Novecientos Ochenta y Seis (986); Inscrito en Asiento Numero: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (876), pagina SETENTA (70), del Tomo: TERCERO (III) libro primero Mercantil del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Carazo, (f) Ilegible.- Un SELLO.- Constituyeron una Sociedad en Nombre Colectivo con la razón Social “**FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA Y COMPAÑIA LIMITADA**” la cual es conocida como “**PIZZERIA EL COLISEO**”; con domicilio en esta Ciudad de Jinotepe; y con un plazo de Cinco Años y con el Objeto Social a la Explotacion de Pizzeria la cual elaborara Pizzas y se venderan las mixmas y todo tipo de refrescos y cervezas; con un capital social de Nueve mil córdobas (C\$9,000.00); divididos en Cuatro Mil Quinientos aportados para cada Socio.- continua hablando el señor José Alfredo Hurtado Díaz en el carácter en que comparece y dice: **SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN;** Que con instrucciones expresas de su mandante la sociedad Mercantil en Nombre Colectivo denominada “**FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA Y COMPAÑIA LIMITADA**” la cual es conocida como “**PIZZERIA EL COLISEO**”; y de conformidad a lo establecido en la Certificación del Acta Número Dos de Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas; y de conformidad a lo establecido en los Artos, 262 inciso 1; Arto 269 inciso 6; y 272 todos del Código de Comercio de la República Nicaragua vigente, y por conveniencia mutua de la totalidad de los socios accionistas y por medio del presente instrumento público han decidido **DISOLVER** y **LIQUIDAR** la Sociedad Comercial en Nombre Colectivo denominada “**FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA Y COMPAÑIA LIMITADA**” la cual es conocida como “**PIZZERIA EL COLISEO**”, tal y como lo expresa por decisión unánime la Asamblea General de Accionistas, celebrada en la Ciudad de Jinotepe, a las ocho de la noche del día

diez de octubre del año dos mil dieciséis; por lo que en nombre y representación de los socios accionistas declara expresamente que no tienen ningún pasivo que deba ser pagado y que por tal razón, cada uno de los socios accionistas se encuentran plenamente satisfechos, en consecuencia no tienen ningún reclamo ni objeción alguna, en consecuencia, en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas declararon **DISUELTA** y **LIQUIDADADA** la sociedad anónima antes mencionada, procedase a la anulación de las acciones emitidas y publíquese en la Gaceta Diario Oficial; Presentándome en éste acto el compareciente, la Certificación del Estado Financiero que contiene el Balance General (Balance de Cierre), cortado al día treinta de septiembre del dos mil dieciséis, la que contiene el cotejo de los libros Diario y Mayor, librada por Contador Público Autorizado (CPA) la cual inserto de manera íntegra y literal que dice: **(inserción certificación CP: Lic. ROBERTO VICENTE VADO SELVA, Contador Público Autorizado N° 2736, CERTIFICACION, Yo, Lic. ROBERTO VICENTE VADO SELVA, bajo el numero perpetuo 2736, autorizado por la Republica de Nicaragua a través del Ministerio de Educacion Cultura y Deporte, mediante acuerdo Ministerial de CPA N° 170-2016 para ejercer la profesión de Contador Publico autorizado por un quinquenio que inicia el día nueve de junio del año dos mil dieciséis y que finaliza el día ocho de junio del año dos mil veintiuno, sello y certificado Estados Financieros de FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA & CIA. LTDA., con numero de RUC: J0210000067754 y que comprendes Estructura Contable del Balance General y Estado de Resultado, correspondiente al periodo cortado 30 de septiembre de 2016.- Doy fe que estos estados financieros que certifico fueron debidamente cotejados con sus documentos soportes, de los cuales podemos decir que corresponden a saldos en cero, por cierre operacional de la Compañía, todo de conformidad con las normas internacionales de Contrabilidad y Normas Internacionales de información Financiera.- Extendido, firmo y sello la presente certificación en la ciudad de Jinotepe, departamento de Crazo a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- (F) Ilegible Lic. Roberto V. Vado Selva, Contador Publico Autorizado, N° Perpetuo 2736.- Un Sello.- FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA & CIA. LTDA.- RUC: J0210000067754, BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.- ACTIVO CIRCULANTE: caja y banco: ---- inventario: ---- Impuesto Pag. Por adel.-----FIJO: Mobiliario y equipo de ofic.: ---- OTROS ACTIVOS: otros: ---- TOTAL ACTIVO: C\$ ----PASIVO CIRCULANTE: cuenta por pagar: ---- retenciones por pagar: ---- gastos acumulados por pagar: ---- CAPITAL: capital social: ---- aportaciones de socios: ---- perdida o utilidad acumulada: ---- utilidad del periodo: ---- PASIVO MAS CAPITAL: C\$ ---- (f) Ilegible Elaborado por Contador General.- (f) Ilegible Autorizado por: Martha Blandino Arroliga, Gerente Propietario.- FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA & CIA. LTDA.- RUC: J0210000067754.- ESTADO DE RESULTADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.- INGRESOS: por prestación de servicios: ---- COSTO DE VENTA DE SERVICIOS: utilidad bruta: ---- GASTOS DE OPERACIONES: gastos de administración: ---- utilidad neta: ---- (f) Ilegible Elaborado por: Contador General.- (f) Ilegible Autorizado por: martha Blandino Arroliga.- Hasta aquí la inserción.- continua hablando el señor FAUSTINO DELPANNO en el carácter en que comparece y dice: **TERCERA: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:** Por lo antes expuesto y en nombre de su mandante la Sociedad Comercial en Nombre Colectivo "FAUSTINO DELPANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA Y COMPAÑÍA LIMITADA" la cual es conocida como "PIZZERIA EL COLISEO", solicita respetuosamente a la honorable Señora Registradora de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento**

de Carazo, la inscripción de la presente Escritura Pública; todo de conformidad a lo establecido en los artículos 214 y 222 del Reglamento a la ley 698, "Ley General de los Registros Públicos".- Así se expresó el compareciente, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho, así mismo le advertí al compareciente la necesidad de inscribir el presente instrumento público en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil competente.- Y leída que fue por mí íntegramente ésta Escritura al otorgante, la encuentra conforme, la aprueba y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible FAUSTINO DELPANNO.- (F/I) SANTOS OCTAVIO MARTIN TAPIA NARVAEZ.- NOTARIO PÚBLICO.- PASO ANTE MI: del FRENTE del folio número QUINIENTOS CUATRO al REVERSO del folio número QUINIENTOS NUEVE, de mi Protocolo de Instrumentos Público Número NUEVE, Papel de Ley Protocolo Serie "G" y N° 8740772, 8740773, 8740774, Y 8740775, que llevo en el presente año y firmo esta primera copia según el orden cronológico del primer Testimonio que de la presente libró, compuesta de cinco hojas que rubrico, a solicitud del señor FAUSTINO DELPANNO en nombre de su representada "FAUSTINO DEL PANNO Y MARTHA BLANDINO ARROLIGA Y COMPAÑÍA LIMITADA" la cual es conocida como "PIZZERIA EL COLISEO", para los fines correspondientes; autorizo en la ciudad de Jinotepe, a las CINCO de la TARDE del día LUNES VEINTICUATRO de octubre del año dos mil dieciséis. Este Testimonio se encuentra impreso en la Serie "O" y N° 7326674, 7326675, 7326676, 7326677 Y 7326678.- (F) Lic. SANTOS OCTAVIO MARTIN TAPIA NARVAEZ.-, Abogado y Notario.-

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3338 - M. 470357 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 010199-ORM4-2016-CV

Los señores Maritza de Jesús Alemán Ruiz, Carlos Rodrigo Alfaro Alemán, Ronald Alfaro Alemán, Angélica Johanna Alfaro Alemán y María José Alfaro Alemán, piden se les declare herederos universales de los bienes, obligaciones, derechos y acciones que al morir dejara el señor Ronald Alfaro Arvizu, (q.e.p.d.), en especial de un bien ubicado en el Barrio María Auxiliadora de esta capital, Inscrita Bajo el Numero 37515, tomo 1380, Folio 249, asiento 6°, columna de Inscripciones, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público de Managua. Quien se crea con igual o mejor derecho que los haga valer dentro del término de Ley.

Juzgado Noveno Civil de Distrito de Managua, a las tres y dieciséis minutos de la tarde del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA EVELING DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

ALDOVEJA

Secretaria

3-2